



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 23 - 02 - 2010		ORIGINADO EN: Santa Elena	
PROCESO No. 006 - 2010		CUERPO No. - 2 - (dos)	
TIPO DE RECURSO: Apelación			
ACCIONANTE: Panchana Washington Webster Suárez Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:	
		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Consejo Nacional Electoral Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:	
		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Canton:	Provincia:	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ:		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES:			

101-
cremb oneaf
975

00000000



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA

CONCEJALES URBANOS (7)



Provincia:

Santa Elena

Cantón:

La Libertad

Para uso exclusivo del C

De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, solicito(amos) la Inscripción de las candidaturas del (los) sujeto(s) político(s) que consta(n) a continuación:

1 LISTA N°

15

Antonio Torres

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0

CEDULA DE CIUDADANIA

Movimiento Popular Democrático

PARTIDO POLITICO O MOVIMIENTO POLITICO

2 LISTA N°

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0

CEDULA DE CIUDADANIA

PARTIDO POLITICO O MOVIMIENTO POLITICO

3 LISTA N°

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0

CEDULA DE CIUDADANIA

PARTIDO POLITICO O MOVIMIENTO POLITICO

4 LISTA N°

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0

CEDULA DE CIUDADANIA

PARTIDO POLITICO O MOVIMIENTO POLITICO

En el caso de alianzas:

- Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral,
- Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

CERTIFICACION (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspiciados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes

1 LISTA N°

15

Arnoldo Ramirez Domínguez

NOMBRES Y APELLIDOS

0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0

CEDULA DE CIUDADANIA

Movimiento Popular Democrático

PARTIDO POLITICO O MOVIMIENTO POLITICO

2 LISTA N°

NOMBRES Y APELLIDOS

0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0

CEDULA DE CIUDADANIA

PARTIDO POLITICO O MOVIMIENTO POLITICO

0000112

CANDIDATOS:

De acuerdo a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaro incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.

1 PRIMER PRINCIPAL SUPLENTE



El nombre en la papeleta se escribirá así:

NOMBRES: HENRY GABRIEL
 APELLIDOS: BATALLAS GOMEZ
 CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0925026929

NOMBRES: Diana Rocio
 APELLIDOS: Soriano Rodriguez
 CÉDULA DE CIUDADANÍA: 172017835

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula)

2 SEGUNDO PRINCIPAL SUPLENTE



El nombre en la papeleta se escribirá así:

NOMBRES: CYNTHIA ROXANA
 APELLIDOS: MORA TORO
 CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0914477928

NOMBRES: Georanny Salina
 APELLIDOS: Salina Salina
 CÉDULA DE CIUDADANÍA: 092572765

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula)

3 TERCER PRINCIPAL SUPLENTE



El nombre en la papeleta se escribirá así:

NOMBRES: FRANCISCO GERARDO
 APELLIDOS: SUAREZ GONZALEZ
 CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0419995740

NOMBRES: Betty Alexandro
 APELLIDOS: Pita Poliqua
 CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0915242771

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula)

4 CUARTO PRINCIPAL SUPLENTE



El nombre en la papeleta se escribirá así:

NOMBRES: NORMA ANITALIA
 APELLIDOS: REYES FERREZ
 CÉDULA DE CIUDADANÍA: 12121212121212

NOMBRES: Jose Roberto
 APELLIDOS: CHIRIBUE
 CÉDULA DE CIUDADANÍA: 12121212121212

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula)

0000113

CANDIDATOS:

De acuerdo a los Arts. 53, 57 L.O.E. y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos no hallarnos incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.

5

QUINTO PRINCIPAL

SUPLENTE



JOSE WLADIMIR

NOMBRES

SARMIENTO VERA.

APELLIDOS

[Signature]

092286577-9

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Magaly Marilyn

NOMBRES

Suárez Chumo

APELLIDOS

[Signature]

091538395-4

CÉDULA DE CIUDADANÍA

El nombre en la papeleta se escribirá así:

WLADIMIR SARMIENTO VERA.

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula)

6

SEXTO PRINCIPAL

SUPLENTE



Mercedes Lilibiana

NOMBRES

Sancán Pionce

APELLIDOS

Lilibiana Sancán

092823003-6

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Oscar Luis

NOMBRES

Pere Barzán

APELLIDOS

[Signature]

091751033-1

CÉDULA DE CIUDADANÍA

El nombre en la papeleta se escribirá así:

Lilibiana Sancán Pionce

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula)

7

SÉPTIMO PRINCIPAL

SUPLENTE



Gary Alexander

NOMBRES

Gomez Villamar

APELLIDOS

[Signature]

091733996-2

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Susana Marilyn

NOMBRES

Reyes Avelino

APELLIDOS

[Signature]

091398609-7

CÉDULA DE CIUDADANÍA

El nombre en la papeleta se escribirá así:

GARY GOMEZ VILLAMAR

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula)

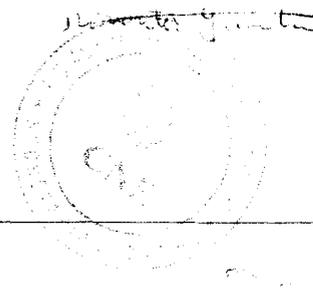
NOTA:

Adicional a las fotografías constantes en este formulario se entregará (2) dos fotografías tamaño carnet a colores; en ellas y al reverso se consignará claramente: nombres y apellidos del candidato, Organización Política auspiciante, dignidad a la que se postula y jurisdicción.

- 10a -
- ciento cuarenta y -

44

0000114



CERTIFICACIÓN

Certifico que la documentación constante en 37 fojas útiles, más 35 fotografías fueron presentadas en la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL, de la ciudad de Santa Elena el día 10 de febrero de 2009 a las 17.45 horas.

[Handwritten Signature]
SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

NOTIFICACIÓN

RAZÓN: Notifiqué las candidaturas que anteceden a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera de notificación pública dispuesta para el efecto en este Organismo, el día 10 de febrero de 2009, a las 18.41 horas.

[Handwritten Signature]
SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

OBSERVACIONES:

Area with horizontal dashed lines for observations.

[Handwritten Signature]

1000115
ciento cinco f.

45
ciento cinco

1000115



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA ALCALDE MUNICIPAL

Para uso exclusivo del C

Provincia: 402
Cantón: SARAGURO

De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, solicito(amos) la Inscripción de las candidaturas del (los) sujeto(s) político que consta(n) a continuación:

<p>1 LISTA N 15</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL MARCELA RAMÍREZ DOMÍNGUEZ</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA 18902510908</p> <p>Movimiento Popular Democrático PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>	<p>2 LISTA N</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>
<p>3 LISTA N</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>	<p>4 LISTA N</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>

En el caso de alianzas:

- 1) Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral.
- 2) Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

CERTIFICO (AMOS). Que los candidatos constantes en este formulario, son auspiciados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes

<p>1 LISTA N 15</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS Marcela Ramírez Domínguez</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA 18902510908</p> <p>Movimiento Popular Democrático PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>	<p>2 LISTA N</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>
<p>3 LISTA N</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>	<p>4 LISTA N</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>

0000116

-ciento sesenta y cuatro

46
Carmen Raquela Contreras Vaca

CANDIDATOS:

De acuerdo a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos no hallarnos incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.

ALCALDE MUNICIPAL



Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

CARMEN RAQUELA

NOMBRES

CONTRERAS

VACA

APELLIDOS

090348392-3

CÉDULA DE CIUDADANÍA

CARMEN RAQUELA. CONTRERAS VACA

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula)

NOTA:

Adicional a las fotografías constantes en este formulario se entregará (2) dos fotografías tamaño carnet a colores; en ellas y al reverso se consignará claramente: nombres y apellidos del candidato; Organización Política auspiciante, dignidad a la que se postula y jurisdicción.

0000116

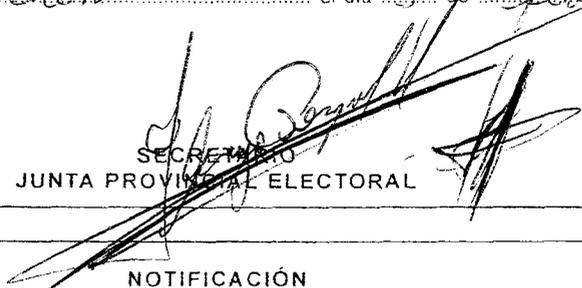
0000117

101
-certificado-

42
instituto

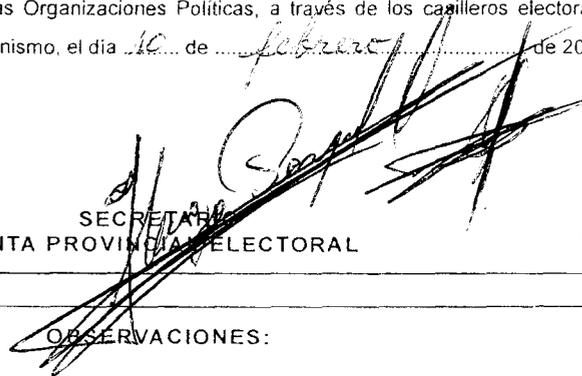
CERTIFICACIÓN

Certifico que la documentación constante en 11 fojas útiles, más 5 fotografías fueron presentadas en la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL, de la ciudad de Sta Elena el día 5 de febrero de 2009, a las 17:45 horas.


SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

NOTIFICACIÓN

RAZÓN: Notifiqué las candidaturas que anteceden a las Organizaciones Políticas, a través de los cajilleros electorales y en la cartelera para notificación publica dispuesta para el efecto en este Organismo, el día 10 de febrero de 2009, a las 19:05 horas.


SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

OBSERVACIONES:

Lined area for observations, currently blank.

0000117

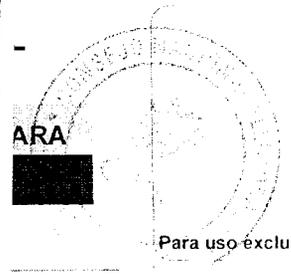
0000118

credo oebuf

298
11-01-2015

CONSEJO NACIONAL ELECCIONES DEL 26

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN CONCEJALES



Provincia: _____
Cantón: _____

De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, solicito(amos) la Inscripción de las candidaturas del (los) sujeto(s) político(s) que consta(n) a continuación:

<p>1 LISTA N</p> <p>15</p>	<p>f. <u>Dña. Hilda Rivas</u></p>	<p>2 LISTA N</p>	<p>f. _____</p>
<p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>K Y C - 2 3 2 2 4 5 - 3</p> <p>CEDULA DE CIUDADANIA</p>		<p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>_____</p> <p>CEDULA DE CIUDADANIA</p>	
<p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>		<p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	
<p>3 LISTA N</p>	<p>f. _____</p>	<p>4 LISTA N</p>	<p>f. _____</p>
<p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>_____</p> <p>CEDULA DE CIUDADANIA</p>		<p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>_____</p> <p>CEDULA DE CIUDADANIA</p>	
<p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>		<p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	

En el caso de alianzas:

- 1) Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral;
- 2) Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspiciados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes:

<p>1 LISTA N</p> <p>15</p>	<p>f. <u>Conrado Ramirez Dominguez</u></p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>0902518908</p> <p>CEDULA DE CIUDADANIA</p> <p>Movimiento Popular Democrático</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>2 LISTA N</p>	<p>f. _____</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>_____</p> <p>CEDULA DE CIUDADANIA</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>
<p>3 LISTA N</p>	<p>f. _____</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>_____</p> <p>CEDULA DE CIUDADANIA</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>4 LISTA N</p>	<p>f. _____</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>_____</p> <p>CEDULA DE CIUDADANIA</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>

0000119

CANDIDATOS:

De acuerdo a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos no incurrir en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.

1

PRIMER PRINCIPAL

SUPLENTE



Pedro Lenin
Moreno Suarez

Pedro Lenin Moreno Suarez

0911596153

SANDRA MARIBEL
CASTRO REYES

Sandra Maribel Castro Reyes

091261421

El nombre en la papeleta se escribirá así:

PEDRO LENIN MORENO SUAREZ

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula)

2

SEGUNDO PRINCIPAL

SUPLENTE



Fanny Janet
Ordóñez Villao

Fanny Janet Ordóñez Villao

0914582234

Washington Antonio
Vera Perero

Washington Antonio Vera Perero

091425227

El nombre en la papeleta se escribirá así:

FANNY JANET ORDÓÑEZ VILLAO

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula)

3

TERCER PRINCIPAL

SUPLENTE



Guillermo Antonio
Gómez Palacios

Guillermo Antonio Gómez Palacios

0903618254

JIVIANA ESTEFANIA
LUCIN LINDAO

Jiviana Estefania Lucin Lindao

092545359

El nombre en la papeleta se escribirá así:

GUILLERMO ANTONIO GÓMEZ

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula)

4

CUARTO PRINCIPAL

SUPLENTE



HILDA MAGDALENA
YAGUAL BAZÁN

Hilda Magdalena Yagual Bazán

0905313235

OTTO FABIAN
TIGRERO PAN

Otto Fabian Tigrero Pan

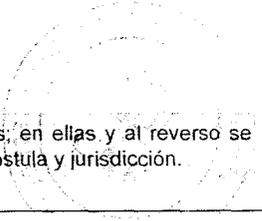
092313053

El nombre en la papeleta se escribirá así:

HILDA MAGDALENA YAGUAL BAZÁN

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula)

0000120



NOTA:

Adicional a las fotografías constantes en este formulario se entregará (2) dos fotografías tamaño carnet a colores, en ellas y al reverso se consignará claramente: nombres y apellidos del candidato, Organización Política auspiciante, dignidad a la que se postula y jurisdicción.

CERTIFICACIÓN

Certifico que la documentación constante en 25 fojas útiles, más 20 fotografías fueron presentadas en la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL, de la ciudad de Santa Elena el día 5 de febrero de 2009, a las 17:45 horas.

SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

NOTIFICACIÓN

RAZÓN: Notifiqué las candidaturas que anteceden a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública dispuesta para el efecto en este Organismo, el día 10 de febrero de 2009, a las 17:45 horas.

SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

OBSERVACIONES:

Area with horizontal dashed lines for recording observations.

- cienboque f -
Cienboque

0000127



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA

CONCEJALES RURALES (3)



Para uso exclusivo del CNE

Provincia: El Oro

Cantón: Salinas

De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, solicito(amos) la Inscripción de las candidaturas del (los) sujeto(s) político(s) que consta(n) a continuación:

1 LISTA N°

15

Antonio Tinoco Moreno

Antonio Tinoco Moreno

1 9 0 2 5 1 6 9 0 8

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Movimiento Popular Democrático

PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

2 LISTA N°

f. _____

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA

PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

3 LISTA N°

f. _____

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA

PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

4 LISTA N°

f. _____

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA

PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

En el caso de alianzas:

- 1) Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral;
- 2) Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspiciados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes:

1 LISTA N°

15

Carmela Romero Domínguez

Carmela Romero Domínguez

1 9 0 2 5 1 6 9 0 8

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Movimiento Popular Democrático

PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

2 LISTA N°

f. _____

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA

PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

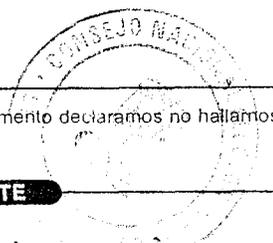
3 LISTA N°

4 LISTA N°

0000127

0000125

15 de mayo



CANDIDATOS:

De acuerdo a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos no hallarnos incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.

1- PRIMER PRINCIPAL **SUPLENTE**



MERCY TOMASA
NOMBRES

TIGRERO FIGUEROA
APELLIDOS

Mercy Tigreiro Figueroa

091121159-7
CÉDULA DE CIUDADANÍA

MARCO ANTONIO
NOMBRES

SOLORZANO JIMENEZ
APELLIDOS

Marco Antonio Solorzano Jimenez

091578000-1
CÉDULA DE CIUDADANÍA

MERCY TIGRERO FIGUEROA

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula)

2- SEGUNDO PRINCIPAL **SUPLENTE**



HENRY MERLY
NOMBRES

SUAREZ DE LA CRUZ
APELLIDOS

Henry Suarez

092340726-6
CÉDULA DE CIUDADANÍA

RAFAELA NARCISA
NOMBRES

GONZALEZ CHALEN
APELLIDOS

Rafaela Gonzalez Chalen

090637770-5
CÉDULA DE CIUDADANÍA

HENRY MERLY SUAREZ DE LA CRUZ

MI NOMBRE EN LA PAPELETA SE ESCRIBIRÁ ASÍ:

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula)

3- TERCER PRINCIPAL **SUPLENTE**



MIREYA ALEXANDRA
NOMBRES

DE LA CRUZ PANCHANA
APELLIDOS

Mireya de la Cruz Panchana

092254395-4
CÉDULA DE CIUDADANÍA

LUIS MARTIN
NOMBRES

ROCA MORILLO
APELLIDOS

Luis Martin Roca Morillo

091353487-1
CÉDULA DE CIUDADANÍA

MIREYA DE LA CRUZ PANCHANA

MI NOMBRE EN LA PAPELETA SE ESCRIBIRÁ ASÍ:

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula)

4- CUARTO PRINCIPAL **SUPLENTE**



ARISTHER ROMAN
NOMBRES

DE LA CRUZ SILVESTRE
APELLIDOS

Aristher Roman de la Cruz Silvestre

091070061-6
CÉDULA DE CIUDADANÍA

MARTORIE DEL ROCIO
NOMBRES

REYES TIGREDO
APELLIDOS

Martorie Reyes Tigredo

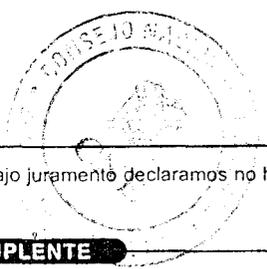
091817487-1
CÉDULA DE CIUDADANÍA

ARISTHER DE LA CRUZ SILVESTRE

MI NOMBRE EN LA PAPELETA SE ESCRIBIRÁ ASÍ:

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula)

0000126



CANDIDATOS:

De acuerdo a los Arts. 53, 67 LGE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos no hallarnos incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.

5

QUINTO PRINCIPAL

SUPLENTE



FANNY ALEXANDRA

NOMBRES

REYES BASILIO

APELLIDOS

Fanny Reyes Basilio

092153504-3

CÉDULA DE CIUDADANÍA

JONATHAN ADRIAN

NOMBRES

ROCAFUENTE ROCA

APELLIDOS

JRR

092625589-4

CÉDULA DE CIUDADANÍA

MI nombre en la papeleta se escribirá así:

FANNY REYES BASILIO

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula)

NOTA:

Adicional a las fotografías constantes en este formulario se entregará (2) dos fotografías tamaño carnet a colores; en ellas y al reverso consignará claramente: nombres y apellidos del candidato, Organización Política auspiciante, dignidad a la que se postula y jurisdicción.

- 114 -
- ciento diecisiete -
Lente Sudo

0000127



CERTIFICACIÓN

Certifico que la documentación constante en 33 fojas útiles, más 29 fotografías fueron presentadas en la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL, de la ciudad de Santo Elmo el día 03 de Junio de 2009, a las 20H35 horas.

[Signature]
SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

NOTIFICACIÓN

RAZÓN: Notifiqué las candidaturas que anteceden a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública dispuesta para el efecto en este Organismo, el día 03 de Junio de 2009, a las 20H35 horas.

[Signature]
SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

OBSERVACIONES:

Blank lined area for observations.

0000127

- 183 -
creato de cecidof

171
materia

0000188

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES DEL 14 DE JUNIO DE 2009



FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA VOCALES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES



Provincia: Santa Elena
Cantón: Salinas
Parroquia Rural: Ancuncito

De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, solicito(amos) la Inscripción de las candidaturas del (los) sujeto(s) político(s) que consta(n) a continuación:

<p>1 LISTA N°</p> <p>15</p>	<p><u>Estrella Narcisca Tinoco Moreno</u> NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>090732740-7 CEDULA DE CIUDADANIA</p> <p><u>Movimiento Popular Democrático</u> PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>2 LISTA N°</p>	<p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>CEDULA DE CIUDADANIA</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>
<p>3 LISTA N°</p>	<p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>CEDULA DE CIUDADANIA</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>4 LISTA N°</p>	<p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>CEDULA DE CIUDADANIA</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>

En el caso de alianzas:

- 1) Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral;
- 2) Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspicados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes:

<p>1 LISTA N°</p> <p>15</p>	<p><u>Camilo Ramirez Dominguez</u> NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>090251090-8 CEDULA DE CIUDADANIA</p> <p><u>Movimiento Popular Democrático</u> PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>2 LISTA N°</p>	<p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>CEDULA DE CIUDADANIA</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>
-----------------------------	--	-------------------	--

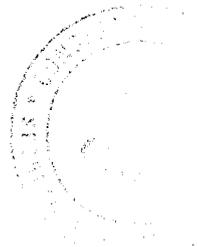
<p>3 LISTA N°</p>	<p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>CEDULA DE CIUDADANIA</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>4 LISTA N°</p>	<p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>CEDULA DE CIUDADANIA</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>
-------------------	--	-------------------	--

0000188

- ciento diecinueve -

5-11-19

0000129



CANDIDATOS:

De acuerdo a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos no hallarnos incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.

1

PRIMER PRINCIPAL

SULENTE



Alfredo Domínguez
NOMBRES
Piguave Chele
APELLIDOS
Alfredo Domínguez Piguave Chele
CÉDULA DE CIUDADANÍA 091786485-2

AURORA COLOMBIA
NOMBRES
ROSALES TOMALA
APELLIDOS
Rosales Tomala
CÉDULA DE CIUDADANÍA 091000026-4

Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

ALFREDO DAMIAN PIGUAVE CHELE

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula)

2

SEGUNDO PRINCIPAL

SULENTE



Pilar de Jesús
NOMBRES
Villamar Ortega
APELLIDOS
Pilar de Jesús Villamar Ortega
CÉDULA DE CIUDADANÍA 091254120-8

POLICARPO HIPOLITO
NOMBRES
GARCIA ESCALANTE
APELLIDOS
Policarpo Hipólito García Escalante
CÉDULA DE CIUDADANÍA 080053497-6

Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

PIJAR DE JESÚS VILLAMAR ORTEGA

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula)

3

TERCER PRINCIPAL

SULENTE



ARTURO EFRAIN
NOMBRES
RODRIGUEZ TIGRERO
APELLIDOS
Arturo Efraín Rodríguez Tigrero
CÉDULA DE CIUDADANÍA 091253667-2

Midia Ibérica
NOMBRES
Piguave Chele
APELLIDOS
Midia Ibérica Piguave Chele
CÉDULA DE CIUDADANÍA 091594471-4

Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

ARTURO EFRAIN RODRIGUEZ TIGRERO

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula)

4

CUARTO PRINCIPAL

SULENTE



BEESY MIRELLA
NOMBRES
BODERO BRAVO
APELLIDOS
Beetsy Mirella Boderó Bravo

RUGEL CHAN
NOMBRES
TOMALA TOMALA
APELLIDOS
Rugel Chan Tomala Tomala

Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

BEESY MIRELLA BODERO BRAVO

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula)

120 -
- diez veinte af

116
conting

0000130

CANDIDATOS:

De acuerdo a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos no hallarnos incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.

5

QUINTO PRINCIPAL

SULENTE



JOSE LUIS
NOMBRES

PAOLA LILIANA
NOMBRES

PIQUAVE SUAREZ
APELLIDOS

PILLASAGUA BODERO
APELLIDOS

Jose L. Piquave S.
(Signature)

(Signature)
(Signature)

092066999-1
CÉDULA DE CIUDADANÍA

092886481-8
CÉDULA DE CIUDADANÍA

JOSE LUIS PIQUAVE SUAREZ

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingreso solo los nombres que consta en su cédula).

NOTA:

Adicional a las fotografías constantes en este formulario se entregará (2) dos fotografías tamaño carnet a colores; en ellas y al reverso se consignará claramente: nombres y apellidos del candidato, Organización Política auspiciante, dignidad a la que se postula y jurisdicción.

0000130

0000131

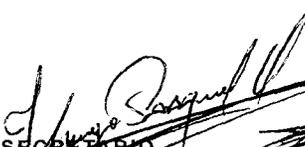
CERTIFICACIÓN

Certifico que la documentación constante en 34 fojas útiles, más 25 fotografías fueron presentadas en la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL, de la ciudad de Santa Elena el día 03 de Abril de 2009, a las 19:55 horas.


SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

NOTIFICACIÓN

RAZÓN: Notifiqué las candidaturas que anteceden a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública dispuesta para el efecto en este Organismo, el día 03 de Abril de 2009, a las 19:58 horas.


SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

OBSERVACIONES:

Horizontal lines for observations.

0000001

0000001

- diez -
- ciento veintidos -

- 112 -



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTIFICACIÓN No. 0003861

**PARA: DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

DE: PROSECRETARIO

FECHA: Quito, 23 de diciembre del 2009

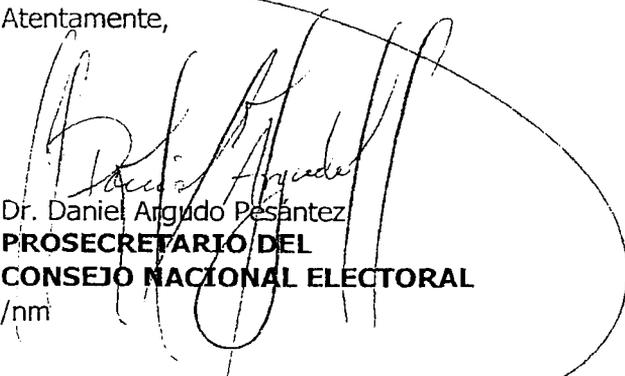
Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 22 de diciembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-22-12-2009

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral deja pendiente para una próxima sesión el tratamiento de los memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009, No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 004-DFFP-DAJ-CNE-2009, de los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, relacionados con sanciones a Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, disponiéndose al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y dos días del mes de diciembre del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Daniel Argudo Pesántez, PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Daniel Argudo Pesántez
**PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
CNE
FECHA 23.12.2009 HORA: 16:50
RECIBIDO POR: *[Handwritten]* TRAMITE N°

05 MAR. 2010



NOTIFICACIÓN No. 0003764

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

DE: SECRETARIO GENERAL

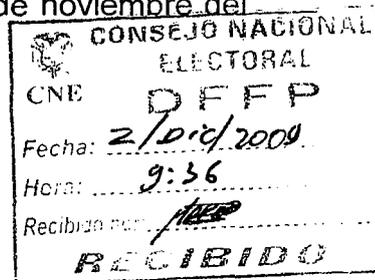
FECHA: Quito, 30 de noviembre del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 26 de noviembre del 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-26-11-2009

"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, el cual faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la

liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, prescribe que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el artículo 288 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el organismo electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa con la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos y candidatas, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, más aun, si se considera que este es el cuerpo legal que contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;



Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas y representantes de los organismos directivos, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009; y,

Que, los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, presentaron ante el Pleno de este Organismo Electoral el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, mediante el cual dan a conocer que, el Consejo Nacional Electoral tiene la atribución y la competencia para imponer las sanciones a los Tesoreros Únicos de Campaña, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la Ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña electoral del proceso eleccionario Elecciones generales 2009, así como también se establece que, la sanción a imponerse es la prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, considerando lo prescrito en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, que dentro del plazo previsto en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

3.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y Asesoría Jurídica, presenten al Pleno del Organismo, los informes de juzgamiento de campaña de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que siendo conminados no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

4.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, presenten al Pleno de este Consejo, el listado de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que hasta la presente fecha no hubieren sido conminados para presentar la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, a fin de que el Secretario General de este Organismo proceda a notificarlos para que surtan los efectos legales, de esta manera cumplir con lo que determina el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veintiséis días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/ma

05 MAR. 2010



0000002

*12+
Cuentas y gastos de la*



REPUBLICA DEL ECUADOR

MEMORANDO N° 003-DFFP-DAJ-CNE-2009

2009 12 14 12 57

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Carlos Pérez Herrera
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
 Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Tesoreros Únicos de Campaña a ser sancionados por la no presentación de Cuentas de Campaña Electoral y Conminar a los Representantes Legales y Candidatos para que presenten las mismas en un plazo de quince días contando desde la notificación.

FECHA: 14 de Diciembre de 2009



Por medio de la presente nos permitimos poner en su consideración y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral el presente informe:

1.- ANTECEDENTES

1.1.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, dispuso que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009, a fin de que este Organismo Electoral resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan.

1.2.- Con Resolución PLE-CNE-4-26-11-2009 de 26 de Noviembre de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, y en consecuencia se determinó que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

[Handwritten signature]

1.3.- El listado de Tesoreros Únicos de Campaña que se adjunta al presente informe ha sido depurado por las Direcciones de Fiscalización del Financiamiento Político y Dirección de Asesoría Jurídica en base a la información que ha sido remitida hasta la presente fecha por parte de la Delegaciones Provinciales Electorales.

2.- ANÁLISIS

2.1.- El artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos y los presentará ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales.

2.2.- Los Tesoreros Únicos de Campaña debieron haber presentado los expedientes respectivos de conformidad con el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, que en la parte pertinente dispone lo siguiente:

Art. 5.- El Tesorero Único de Campaña, legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral y/o en las Delegaciones Provinciales presentará una sola contabilidad.

Art. 6.- "El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña"...

Art. 11.- El Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Assembleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio".

2.3.- En el proceso electoral 2009 existieron dos fechas de sufragio, la primera fue el 26 de abril de 2009, en la que se eligieron Binomio Presidencial, Assembleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales Urbano y Rurales; y la segunda el 14 de junio de 2009, en la que se eligieron Parlamentarios Andinos y Miembros de las Juntas Parroquiales Rurales.

2.4.- El artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento.

2.5.- Mediante Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas del 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de esa resolución, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral del C.N.E. que corresponda.

2.6.- La publicación en la prensa fue efectuada el día 22 de Octubre de 2009, en los periódicos El Comercio, El Universo y La Hora.

2.7.- El artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral indica: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar."

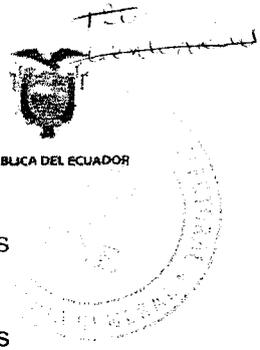
2.8.- En base a lo expuesto es necesario que en aplicación al artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, aplicable para el proceso electoral 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conmine a órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales.

3.- RECOMENDACIONES

3.1.- Por lo expuesto se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se sancione con la pérdida de los derechos políticos por dos años a los Tesoreros y Tesoreras Únicas de Campaña que no han presentado las respectivas cuentas del proceso electoral 2009, cuyo listado se adjunta.

3.2.- Disponer al señor Secretario General o Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales que correspondan, procedan a notificar con la resolución que se adopte en el presente caso, a todos los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron las cuentas en el plazo previsto, a fin de que surtan los efectos legales.

3.3.- Disponer al señor Secretario General o Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales que correspondan, que notifiquen a los Representantes Legales de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se les conmina para que en el plazo de



15 días, contados a partir de la notificación, presenten las cuentas de campaña de las elecciones generales 2009, so pena de ser sancionados conforme a ley.

En el caso de que las recomendaciones antes citadas, sean acogidas, nos permitimos adjuntar un proyecto de resolución.

Atentamente,

Dr. Carlos Eduardo Pérez
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACION
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO**

Adjunto: Listado de Tesoreras y Tesoreros Únicos de Campaña y Proyecto de Resolución.

0000000

- ciento treinta y uno -

TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA QUE NO PRESENTARON CUENTAS DE CAMPAÑA 2009

MEMORANDO No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009

DELEGACIÓN	No.	NOMBRE TESORERO/A ÚNICO DE	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
PROVINCIAL	CAMPAÑA			
CARCHI	1	Martínez Morocho Luis Plutarco	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos Y Rurales del Cantón Espejo; y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Goital del Cantón Espejo.
		Martínez Morocho Luis Plutarco	Alianza Movimiento Pachakutik Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montúfar.
	2	Villota Sarmiento Lilita Monserrat	Movimiento Unidad Huaqueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huaca; y Junta Parroquial Rural Mariscal Sucre del Cantón San Pedro de Huaca.
	3	Teco Ibarra Wilfrido Heriberto	Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso, Listas 72	Junta Parroquial El Goital del Cantón Espejo.
CHIMBORAZO	4	Carrillo Parra Gloria Carmen	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcaldes de los Cantones Alausi, Pallatanga, Cumandá, Chambo, Guano, Colta y Guamote; Concejales Urbanos de los Cantones Alausi, Pallatanga, Cumandá, Chambo, Guano, Colta y Guamote; Concejales Rurales de los Cantones de Alausi, Colta, Guano y Guamote; Juntas Parroquiales Rurales Achupallas, Guasuntos, Huigra, Multitud, Pistishi, Pumallacta, Sevilla, Sibambe y Tixan del Cantón Alausi; Juntas Parroquiales Rurales Cebadas y Palmira del Cantón Guamote; Juntas Parroquiales Rurales Cañi, Columbe, Juan de Velasco/Pangor y Santiago de Quito del Cantón Colta; Juntas Parroquiales Rurales Calpi, Cubijes, Flores, Licto, Pungala, Punin, San Juan y San Luis del Cantón Riobamba; Juntas Parroquiales Rurales Guanando, Ilapo, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chazo y Santa Fe de Galán del Cantón Guano.
		Carrillo Parra Gloria Carmen	Alianza Movimiento Pachakutik Movimiento Independiente Solidario por un Cambio Integral, Listas 18-69	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Penipe; y Juntas Parroquiales Rurales Bilbao, El Altar, La Candelaria, Matus, Puela, San Antonio de Bayushig del Cantón Penipe.
	5	Calle Romero Cristian Gonzalo	Alianza Movimiento Levantate Chunchi - Movimiento Pachakutik, Listas 67-18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Chunchi; y Juntas Parroquiales Rurales Capzol, Compud, Gonzol y Llagos del Cantón Chunchi.
	6	Proaño Cornejo Natalia Daniela	Movimiento Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.
GALAPAGOS	7	Rueda Llerena Denise Lucia	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Galápagos Autónomo, Listas 24-62	Asambleístas Provinciales de Galápagos; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela; y Juntas Parroquiales Rurales Bellavista y Santa Rosa.

0000007

-ciento treinta y dos-

122-
Cantón Montalvo

DELEGACIÓN	No.	NOMBRE TESORERO/A ÚNICO DE	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
PROVINCIAL		CAMPAÑA		
LOS RÍOS	8	Arauz Espin Nelson Abel	Izquierda Democrática, Listas 12.	Alcalde del Cantón Montalvo; Concejales Urbanos de los Cantones Babahoyo, Quevedo, Montalvo y Vinces; Concejales Rurales de los Cantones Babahoyo, Quevedo y Vinces; Junta Parroquial Rural Antonio Sotomayor del Cantón Vinces.
	9	Barros Lata Geomara Cecibel	Movimiento de Concertación Ciudadana, Listas 51.	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quevedo; Juntas Parroquiales Rurales La Esperanza y San Carlos del Cantón Quevedo.
MANABI	10	Chinga Loor Walter Enrique	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Canoa del Cantón San Vicente.
	11	Valeriano Véliz Diocles Aristo	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Manabí; Alcades de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramijó, Manta, Pedernales, Portoviejo, Puerto López y Sucre; Concejales Urbanos de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jarmijó, Manta, Pedernales, Portoviejo, San Vicente y Sucre; Concejales Rurales de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Manta y Potoviejo; Junta Parroquial Rural Bellavista del Cantón 24 de Mayo; Junta Parroquial Rural San Antonio/del Peludo del Cantón Chone; Juntas Parroquiales Rurales Abdón Calderón, Crucita y Río Chico del Cantón Portoviejo; y Juntas Parroquiales Rurales Charapotó y San Isidro del Cantón Sucre.
	12	Pinargote Delgado Yohana Isabel	Movimiento Renovador Manabita, Listas 71	Alcalde y Concejales Urbano y Rurales del Cantón Sucre; y Juntas Parroquiales Charapotó y San Isidro del Cantón Sucre.
PASTAZA	13	Medina Gómez Rodolfo Alejandro	Alianza Movimiento Pachakutik Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 18-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Pastaza; Alcades y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pastaza; y Juntas Parroquiales Rurales de Río Corrientes, El Triunfo, Pomona, Veracruz y Fátima.
	14	Proaño Comejo Natalia Daniela	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Asambleístas Provinciales de Pastaza; Juntas Parroquiales Rurales de Shell, Madre Tierra del Cantón Mera; y Juntas Parroquiales Rurales de El Triunfo y Tarqui del Cantón Pastaza.
	15	Grefa Licuy Elizabeth Melida	Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Arajuno; Junta Parroquial Madre Tierra del Cantón Mera; Junta Parroquial San José del Cantón Santa Clara; Junta Parroquial Curaray del Cantón Arajuno; y Juntas Parroquiales Rurales de Simón Bolívar, Montalvo, Teniente Hugo Ortiz y Sarayacu.

JEA

0000008 - *ciudad baños y chone*

165
Comité Provincial

DELEGACIÓN	No.	NOMBRE TESORERO/A ÚNICO DE	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
PROVINCIAL		CAMPAÑA		
SANTA ELENA	16	<u>Washington Wester Suárez Panchana</u>	Movimiento Popular Democrático, Listas 15	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancón, Simón Bolívar (Julio Moreno), Colonche, Chanduy, Atahualpa, José Luis Tamayo (Muey), y Anconcito
	17	Rodríguez Moreira Jorge Napoléon	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcalde del Cantón Salinas; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto y Anconcito.
	18	Vargas Ortiz Jorge Enrique	Alianza Red Ética y Democracia - Polo Democrático - Opción Península, Listas 29-50-73	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancón, José Luis Tamayo (Muey) y Anconcito.
TUNGURAHUA	19	Silva Muñoz Laura Marlene	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Patate; Juntas Parroquiales Rurales Atahualpa, Augusto Nicolás Martínez, Huachi Grande, San Bartolomé, Santa Rosa, Totoras y Unamuncho del Cantón Ambato; y Juntas Parroquiales Rurales El Triunfo y El Sucre del Cantón Patate.
	20	Caluña Palacios Enrique Saúl	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha; y Juntas Parroquiales Rurales Baquerizo Moreno, Emilio María Terán, Presidente Urbina, San Andrés, San José de Poaló y San Miguelito del Cantón Pillaro.
	21	Muñoz Deleg Edison Gabriel	Movimiento Unidad Pillareña, Listas 63	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pillaro; Junta Parroquial Rural Pinguill del Cantón Mocha; y Junta Parroquial Rural Quinchicoto del Cantón Tisaleo.
	22	Inca Iturralde Verónica Alejandra	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Izquierda Democrática, Listas 32 - 12	Alcande y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Baños; y Junta Parroquial Río Negro del Cantón Baños.

JEL

>

00110000 - cantos hercibis y castro

7-11-11
cantos hercibis y castro

DELEGACIÓN	No.	NOMBRE TESORERO/A ÚNICO DE	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
PROVINCIAL		CAMPAÑA		
ZAMORA CHINCHIPE	23	Chimbo Pullaguari Teresa Marina	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Yanzatza y El Panqui; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yanzatza y El Panqui; Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña.
	24	Valverde Castillo Tania Leonor	Alianza Movimiento Acción y Servicio - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 63-24	Asambleistas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Zamora Chinchipe; Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos y Concejales Rurales de los Cantones de Nangaritza, Yanzatza, Yacuambi, Chinchipe, Zamora, El Pangui, Palanda, Paquisha; Alcalde Municipal y Concejales Urbanos del Cantón Centinela del Cóndor; Juntas Parroquiales Rurales de Tutupali, La Paz, Sabanilla, Cumbaratza, La Victoria de Imbana, San Carlos de las Minas, Guadalupe, Timbara, El Porvenir del Carmen, San Francisco del Vergel, Valladolid, El Gusmi, Pachicutza, Tundayme, Chicaña, Los Encuentros, Pucapamba, San Andrés, La Chonta, Chito, El Chorro, Zurmi, Nuevo Quito y Bellavista.
EL ORO	25	Aguayo Mora Jessenia Marlene	Partido Izquierda Democrática, Listas 12	Alcaldes de los Cantones Arenillas y Chilla; Concejales Urbanos de los Cantones Arenillas, Chilla y Machala; Concejales Rurales de los Cantones Arenillas y Machala; Juntas Parroquiales Rurales de Chacras y Palmales del Cantón Arenillas; y Junta Parroquial Rural de El Retiro del Cantón Machala.
	26	Chimbo Londa Segundo Manuel Jesús	Movimiento Cambio Radical, Listas 76	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pasaje; y Juntas Parroquiales Rurales de Buenavista, Cañaquemada, Casacay, El Progreso, La Peaña y Uzhcurrumi del Cantón Pasaje.
	27	Diaz Campo Miguel Angel	Movimiento de Integración Zarumeño, Listas 79	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Zaruma; y Juntas Parroquiales Rurales de Abañín, Arcapamba, Guanazán, Guzhaguña, Huertas, Malvas, Muluncay Grande, Sinsao y Salvias del Cantón Zaruma.
	28	Herrera Encalada Lydia Flor	Movimiento Frente Buenavista Independiente, Listas 101	Junta Parroquial de Buenavista del Cantón Pasaje.

Handwritten signature or initials

INFORME N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009

Quito, 24 de noviembre de 2009

Señor licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
CNE
FECHA: 26-11-09 HORA: 9.35

Señor Presidente:

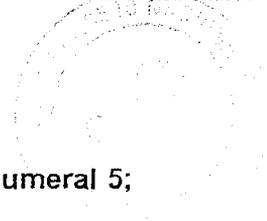
RECIBIDO POR: TRAMITE N°

En cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-12-22-10-2009, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone a las Direcciones de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, analicen e informen jurídicamente, respecto a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual se resolvió devolver a este Organismo Electoral los expedientes de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, a fin de que sea el Consejo Nacional Electoral quien resuelva e imponga las sanciones administrativas que correspondan; y, una vez que se ha completado los expedientes remitidos por las Delegaciones Provinciales Electorales, ponemos a su consideración y por su intermedio al Pleno de este Organismo el presente informe.

I.- ANTECEDENTES:

1.1.- El licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante oficios N° 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593 y 594-P-OS-CNE-2009, todos de 6 de octubre de 2009, remitió al Tribunal Contencioso Electoral, los expedientes que hasta la fecha fueron remitidos por parte de las Delegaciones Provinciales para conocimiento del Pleno de este Organismo Electoral, expedientes correspondientes a los Tesoreros Únicos de Campaña de las distintas Organizaciones Políticas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, dentro de los plazos de ley.

1.2.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, resolvió disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009, a fin de que este Organismo Electoral resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan.



II.- BASE NORMATIVA

1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 5; y, 219 numeral 3, determina:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

5.- En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora”.

“Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

3.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos”.

2.2.- La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 25 numeral 5, 211, 231, 288 numeral 5 y 366, dispone:

“Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

5.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuera del caso”.

“Art. 211.- El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley.

El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales...”

“Art. 231.- La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen”.

0000016

107
Cuenta de gastos y recibos

-127-
Cuenta de gastos y recibos



0000009



“Art. 288.- Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años:

5.- Quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente”

“Art. 366.- El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral.

2.3.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante el proceso electoral 2009, en sus artículos 29 y 33, señala:

“Art. 29.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de un contador público federado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, la determinación de los montos correspondientes y el listado de contribuyentes con los justificativos que esta ley prevé...//...Una vez cumplido lo determinado en los incisos precedentes se presentará ante el organismo electoral competente para dictamen correspondiente, según lo determinado en esta Ley en un plazo de treinta días adicionales.

“Art. 33.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años...”

2.4.- El Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina:

“Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes:

20.- Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente”

III. ANALISIS

3.1.- El Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente para el proceso Elecciones Generales 2009; y, a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, Tribunal Contencioso Electoral, es el Organismo competente para conocer,

0000017

150
-ciento veinte, cero y-

v. info. 11/06/09



0000010



REPÚBLICA DEL ECUADOR

examinar, resolver y juzgar, respecto a las cuentas de campaña electoral que presenten los responsables económicos de cada organización política, sobre el monto origen y destino de los recursos que utilicen la organizaciones políticas en las campañas electorales; y, si es del caso imponer sanciones en sede administrativa a los responsables económicos y/o órganos directivos, candidatos y candidatas, que no presentaron sus cuentas de acuerdo a los plazos previstos en la Ley.

3.2.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante todo el proceso Elecciones Generales 2009, establece que los responsables económicos de las distintas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos tenían el plazo de 120 días contados a partir del cumplimiento del acto de sufragio y posteriormente un plazo adicional de 15 días, para que presenten ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, sin embargo fenecidos dichos plazos, existieron responsables del manejo económico de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no presentaron ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación de cuentas de los mencionados procesos electorarios, motivo por el cual deberían ser sancionados de conformidad a la ley.

3.3.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en base a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, mediante sendas resoluciones, conminó a los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, para que en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, presenten ante este Organismo Electoral y/o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña que no fueron presentadas por sus respectivos responsables económicos dentro de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, pese a lo cual, existieron representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas que no presentaron ante los Organismos Electorales correspondientes dichas cuentas, por lo que estarían incurriendo en la sanción prevista en la ley.

3.4.- Este Organismo Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, tiene la competencia para sancionar administrativamente a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que dentro de los plazos de ley y pese a ver sido debidamente notificados, no presentaron ante este Consejo Electoral y su respectivas Delegaciones la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

Para la imposición de las sanciones administrativas respectivas, se debe señalar que existe un conflicto de aplicación de normas de una ley posterior (Código de la Democracia) con otra anterior (Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral), por lo que, debemos tomar en cuenta la Regla para conflicto de Ley, establecida en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil, el cual

estipula que en caso de conflicto entre una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado, en el presente caso los plazos para la presentación de cuentas de campaña, así como para su examen y juzgamiento comenzaron a decurrir desde el 26 de abril y 14 de junio de 2009 respectivamente, es así que, la normativa que debería aplicarse es la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, ya que en la misma se establecían los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009 a más de ser la norma que estuvo vigente y a la cual se enmarcaron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, por tanto, la sanción a imponer a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no hubieren presentado la respectiva liquidación económica de las cuentas de campaña de dichos procesos electorarios, debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral.

IV. CRITERIO

En virtud de la base normativa, al análisis que precede y a lo determinado en la resolución emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la sanción a imponerse debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, amparado en lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

Cabe indicar, que la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el presente caso, servirá como base para informar e imponer las sanciones, de ser el caso, a los Tesoreros Únicos de Campaña, así como a los representantes de

0000019

140
- acrobacuentas -

130
- acrobacuentas



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

0000012



REPUBLICA DEL ECUADOR

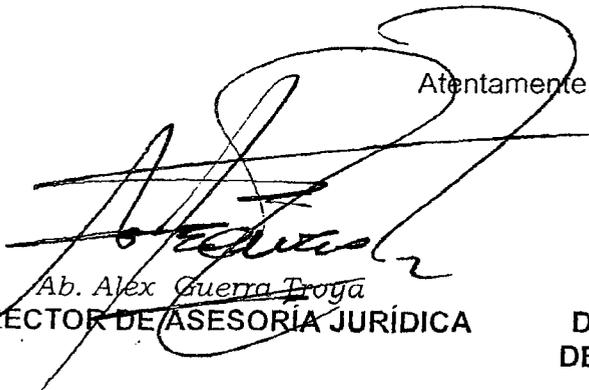
los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, que dentro del plazo de de ley no presentaren ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009.

Al presente informe nos permitimos adjuntar el listado de los Tesoreros Únicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso de Elecciones Generales 2009, listado que ha sido debidamente depurado por parte de las dos Direcciones en base a la información entregada por las Delegaciones Provinciales Electorales del país.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral deberá disponer al señor Secretario General de este Organismo Electoral, notifique a todos los Tesoreros Únicos de Campaña, con la resolución que se adopte en el presente caso, a fin de que surtan los efectos legales.

En estos términos dejamos consignado el criterio sobre el presente caso, sin perjuicio del que pudiera tener usted Señor Presidente, así como las señoritas Consejeras y los señores Consejeros de este Organismo Electoral.

Atentamente,



Ab. Alex Guerra Troya
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA



Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO





Secretaría General

- 141 -
- ciento cuarenta y uno -

- 131 -
Ciento treinta y uno



OFICIO No. 000504

Quito, 9 de febrero del 2010

Señor
Washington Webster Suárez Panchana,
**TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA MOVIMIENTO
POPULAR DEMOCRÁTICO, LISTAS 15**
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 4 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE- 48-4-2-2010

“EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando

- 142 -
- ciarb waresb y dorf -

- 132 -
- [illegible signature] -

los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009, los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, hacen conocer al Pleno del Organismo varios nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley, no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso elecciones generales 2009;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 054-DFFP-CNE-2010 de 21 de enero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **WASHINGTON WEBSTER SUÁREZ PANCHANA**, con cédula de ciudadanía No. **091445447-5**, Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Maglaralto, Ancón, Simón Bolívar (Julio Moreno), Colonche, Chanduy, Atahualpa, José Luis Tamayo (Muey), y Anconcito, auspiciados por el Movimiento Popular Democrático, Listas 15, de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 054-DFFP-CNE-2010 de 21 de enero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **WASHINGTON WEBSTER SUÁREZ PANCHANA**, con cédula de ciudadanía No. **091445447-5**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Santa Elena del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del Movimiento Popular Democrático, Listas 15, de las dignidades de Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Maglaralto, Ancón, Simón Bolívar

(Julio Moreno), Colonche, Chanduy, Atahualpa, José Luis Tamayo (Muey), y Anconcito, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la Provincia de Santa Elena del C.N.E., notifique con la presente resolución a el/la señor/a **WASHINGTON WEBSTER SUÁREZ PANCHANA**, con cédula de ciudadanía No. **091445447-5**, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del **Movimiento Popular Democrático, Listas 15**, de las dignidades de Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Maglaralto, Ancón, Simón Bolívar (Julio Moreno), Colonche, Chanduy, Atahualpa, José Luis Tamayo (Muey), y Anconcito, de la provincia de -Santa Elena, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

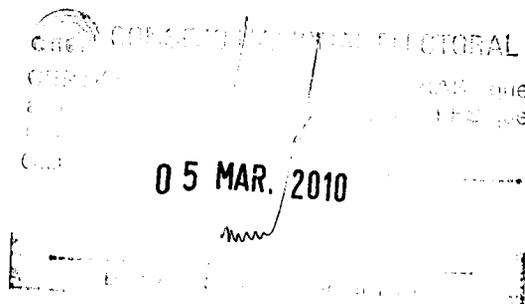
3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm



OFICIO No. 000505

Quito, 9 de febrero del 2010

Señor
**REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO, LISTAS 15
DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**
Santa Elena

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 4 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE- 48-4-2-2010

“EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional”;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando

los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009, los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, hacen conocer al Pleno del Organismo varios nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley, no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso elecciones generales 2009;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 054-DFFP-CNE-2010 de 21 de enero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **WASHINGTON WEBSTER SUÁREZ PANCHANA**, con cédula de ciudadanía No. **091445447-5**, Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Maglaralto, Ancón, Simón Bolívar (Julio Moreno), Colonche, Chanduy, Atahualpa, José Luis Tamayo (Muey), y Anconcito, auspiciados por el Movimiento Popular Democrático, Listas 15, de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 054-DFFP-CNE-2010 de 21 de enero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **WASHINGTON WEBSTER SUÁREZ PANCHANA**, con cédula de ciudadanía No. **091445447-5**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Santa Elena del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del Movimiento Popular Democrático, Listas 15, de las dignidades de Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Maglaralto, Ancón, Simón Bolívar

(Julio Moreno), Colonche, Chanduy, Atahualpa, José Luis Tamayo (Muey), y Anconcito, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la Provincia de Santa Elena del C.N.E., notifique con la presente resolución a el/la señor/a **WASHINGTON WEBSTER SUÁREZ PANCHANA**, con cédula de ciudadanía No. **091445447-5**, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del **Movimiento Popular Democrático, Listas 15**, de las dignidades de Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Maglaralto, Ancón, Simón Bolívar (Julio Moreno), Colonche, Chanduy, Atahualpa, José Luis Tamayo (Muey), y Anconcito, de la provincia de –Santa Elena, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes”.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

05 MAR. 2010

- 45 -

Ciento cuarenta y
- cinco -

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE SANTA ELENA
DIRECCION
TELEF.: 04-2941740 TELEFAX.: 04-2942461

Santa Elena, 17 de Febrero de 2010

Razón: En la Delegación Provincial de Santa Elena, queda constancia de las notificaciones realizadas a los casilleros de: Representantes Legales, Tesoreros Únicos de Campaña y Candidatos de los Partidos y Movimientos Políticos en la fecha y hora indicada, de acuerdo a Resolución emitida por el Pleno del CNE, conforme detallo a continuación:

Resolución Nº	Oficio y Fecha	Partido Político o Movimiento	Fecha y hora de Notificación
PLE-CNE-47-4-2-2010	OF 00502 QUITO 9 DE FEBRERO/10	PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO, LISTA 17 (REPRESENTANTE LEGAL)	17 DE FEBRERO/10 - 15H:30
PLE-CNE-25-4-2-2010	OF 00310 QUITO 9 DE FEBRERO/10	MOVIMIENTO TRIUNFO MIL, LISTA 155 (REPRESENTANTE LEGAL)	17 DE FEBRERO/10 - 17H:30
PLE-CNE-25-4-2-2010	OF 00309 QUITO 9 DE FEBRERO/10	MOVIMIENTO TRIUNFO MIL, LISTA 155 (TESORERO UNICO DE CAMPAÑA)	17 DE FEBRERO/10 - 17H:30
PLE-CNE-24-4-2-2010	OF 00307 QUITO 9 DE FEBRERO/10	MOVIMIENTO BLANCO ECUATORIANO, LISTA 38 (REPRESENTANTE LEGAL)	17 DE FEBRERO/10 - 16H:15
PLE-CNE-24-4-2-2010	OF 00306 QUITO 9 DE FEBRERO/10	MOVIMIENTO BLANCO ECUATORIANO, LISTA 38 (TESORERO UNICO DE CAMPAÑA)	17 DE FEBRERO/10 - 16H:15
PLE-CNE-46-4-2-2010	OF 00374 QUITO 9 DE FEBRERO/10	ALIANZA RED ETICA Y DEMOCRATICA - POLO DEMOCARTICO- OPCION PENINSULA, LISTAS 29-50-73 (REPRESENTANTE LEGAL)	17 DE FEBRERO/10 - 16H:00
PLE-CNE-46-4-2-2010	OF 00373 QUITO 9 DE FEBRERO/10	ALIANZA RED ETICA Y DEMOCRATICA - POLO DEMOCARTICO- OPCION PENINSULA, LISTAS 29-50-73 (TESORERO UNICO DE CAMPAÑA)	17 DE FEBRERO/10 - 16H:00
PLE-CNE-82-4-2-2010	OF 00606 QUITO 9 DE FEBRERO/10	ALIANZA RED ETICA Y DEMOCRATICA - POLO DEMOCARTICO- OPCION PENINSULA, LISTAS 29-50-73 (REPRESENTANTE LEGAL, CANDIDATOS A: ASAMBLEISTAS PROV. PREFECTO Y VICEPREFECTO, ALCALDES DE SANTA ELENA, LA LIBERTAD Y SALINAS, CONCEJALES URBANOS DE: SANTA ELENA, LA LIBERTAD Y SALINAS, CONCEJALES RURALES DE SANTA ELENA Y SALINAS Y JUNTAS PARROQUIALES RURALES DE: MANGLARALTO, ANCON, JOSE LUIS TAMAYO Y ANCONCITO)	17 DE FEBRERO/10 - 16H:00



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE SANTA ELENA
DIRECCION

TELEF.: 04-2941740 TLEFAX.: 04-2942461



PLE-CNE-47-4-2-2010	OF 00501 QUITO 9 DE FEBRERO/10	PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO, LISTA 17 (TESORERO UNICO DE CAMPAÑA)	17 DE FEBRERO/10 - 15H:30
PLE-CNE-83-4-2-2010	OF 00208 QUITO 9 DE FEBRERO/10	PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO, LISTA 17 (REPRESENTANTE LEGAL, CANDIDATOS A: ASAMBLEISTAS PROV. ALCALDES DE SALINAS, CONCEJALES URBANOS Y RURALES DE: SANTA ELENA Y SALINAS Y JUNTAS PARROQUIALES RURALES DE: MANGLARALTO, Y ANCONCITO	17 DE FEBRERO/10 - 15H:30
PLE-CNE-48-4-2-2010	OF 00505 QUITO 9 DE FEBRERO/10	MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO, LISTA 15 (REPRESENTANTE LEGAL)	17 DE FEBRERO/10 - 15H:00
PLE-CNE-48-4-2-2010	OF 00504 QUITO 9 DE FEBRERO/10	MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO, LISTA 15 (TESORERO UNICO DE CAMPAÑA)	17 DE FEBRERO/10 - 15H:00
PLE-CNE-84-4-2-2010	OF 00610 QUITO 9 DE FEBRERO/10	MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO, LISTA 15 (REPRESENTANTE LEGAL, CANDIDATOS A: ASAMBLEISTAS PROV. ALCALDES DE SANTA ELENA, LA LIBERTAD Y SALINAS, CONCEJALES URBANOS DE: SANTA ELENA LA LIBERTAD Y SALINAS Y JUNTAS PARROQUIALES RURALES DE: MANGLARALTO, ANCON, SIMON BOLIVAR, COLONCHE, CHANDUY, ATAHUALPA, JOSE LUIS TAMAYO Y ANCONCITO	17 DE FEBRERO/10 - 15H:00
PLE-CNE-23-4-2-2010	OF 00304 QUITO 9 DE FEBRERO/10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, LISTA 10 (REPRESENTANTE LEGAL)	17 DE FEBRERO/10 - 14H:30
PLE-CNE-23-4-2-2010	OF 00303 QUITO 9 DE FEBRERO/10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, LISTA 10 (TESORERO UNICO DE CAMPAÑA)	17 DE FEBRERO/10 - 14H:30

Actuando como Secretario Ad-Hoc, de la Delegación Provincial, el Ab. Cesar Carvajal Vera. Especialista Electoral.

Atentamente,



GIOVANNI BONFANTI HABZE

Director del CNE Delegación Provincial de Santa Elena

Ciento cuarenta y seis

120
Ciente cuarenta y seis



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en sesiones ordinarias de Jueves 4 y martes 9 de febrero del 2010, resuelve, sancionar con la pérdida de los derechos políticos por dos años, a los Tesoreros Unicos de Campaña, a nivel nacional y provincial, que no presentaron las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plizado establecido en la ley, de conformidad con el siguiente detalle:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO	
	1	Peñabaz Escobar Ampudia Gallardo	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Nacionales	
	2	Pedro Pablo Alberca Flores	Movimiento por la Concentración Social, Listas 53	Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos	
	3	Mariene Cecilia Rodríguez Álvarez	Alianza Movimiento Patriótico y Democrático - Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO	
	AZUAY	1	Luis Eduardo Ortiz Pérez	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Movimiento Igualdad y movimiento Bolivariano Altavista, Listas 24,82,86.	Alcalde y Concejal Urbano del Cantón Camilo Ponce Enriquez
	DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
CARCHI		1	Martín Motocino Luis Plutarco	Movimiento Pachakulk, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Espejo; y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Gosal del Cantón Espejo.
2		Vilofa Sarmiento Llaná Monserrath	Alianza Movimiento Pachakulk - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-19	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo.	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO	
	COTOPAXI	1	Sonya Graciela Lozano Sanchez	Alianza PSC y PHE Listas 6-10	Concejales Urbanos del Cantón Riobamba.
	2	Lucy Jhosely Paredez Lopez	Tierra Firme, Listas 39	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO	
	CHIMBORAZO	1	Carrillo Parra Gloria Caimen	Movimiento Pachakulk, Listas 18	Alcalde de los Cantones Alausi, Pallatanga, Cumandá, Chambo, Guano, Cacha y Guarumote; Concejales Urbanos de los Cantones Alausi, Pallatanga, Cumandá, Chambo, Guano, Cacha y Guarumote; Juntas Parroquiales Rurales Aculapi, Guasuntos, Huigra, Mulidud, Pishishi, Pumañacta, Sevilla, Sibambe y Tapan del Cantón Alausi; Juntas Parroquiales Rurales Cebadas y Palmira del Cantón Guarumote; Juntas Parroquiales Rurales Cari, Columbe, Juan de Velasco, Pango y Sanilago de Quito del Cantón Cacha; Juntas Parroquiales Rurales Calpi, Cubiles, Flores, Licto, Pungala, Punín, San Juan y San Luis del Cantón Riobamba; Juntas Parroquiales Rurales Guano, Ilapo, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chazo y Santa Fe de Galán del Cantón Guano.
	4	Calle Romero Cristian Gonzalo	Alianza Movimiento Pachakulk - Movimiento Independiente Solidario por un Cambio Integral, Listas 18-69 Alianza Movimiento Levantarse Church - Movimiento Pachakulk, Listas 67-18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Peripa; y unias Parroquiales Rurales Bilbao, El Allat, La Candelaria, Malus, Puela, San Antonio de Bayushig del Cantón Peripa. Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Chunchi; y Juntas Parroquiales Rurales Capoz, Compuj, Gonzol y Llagos del Cantón Chunchi.	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO	
	COTOPAXI	1	Angel Paricio Oavila Zurita	Movimiento Acuerdo Nacional MANA.	Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Salcedo y La Maná.
	2	Maria de Lourdes Hobles Méndez	Alianza Movimiento Acuerdo Nacional Mana, Partido Social Cristiano y Movimiento Alternativa Progresista CNF	Asambleístas Provinciales.	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO	
	GALAPAGOS	1	Della Yodira Vázquez Monserrate	Sociedad Patriótica Listas 3	Alcalde Municipal de Pangua y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Pangua.
	2	Glaudy Judith Gomez Valdovinos	Alianza Movimiento Red, Elica y Democracia, Movimiento Popular Democrático.	Alcalde Municipal de Pangua y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Pangua.	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO	
	GALAPAGOS	3	Jesus del Carmen Portas Cruz	Vanguardia Insular Ecuatoriana de Galápagos, Listas 103	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal.
	4	Rueda Llerena Denise Lucia	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Galápagos Autónimo, Listas 24-62	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela; y Juntas Parroquiales Rurales Belvelia y Santa Rosa.	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO	
	GUAYAS	1	Maria Mercedes Veint Imango	Alianza Unión Democrática Cristiana, Fuerza Guayas, Listas 5-61	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Durán.
	2	José Manuel Blum Andrade	Alianza Partido Hordosia Ecuatoriano, Triunfo MI, Listas 100-155	Prefecto y Viceprefecto.	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO	
	GUAYAS	3	Marcos Walter Ricuarte Luzuriaga	Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA, Listas 14	Prefecto y Viceprefecto.
	4	Hector Javier Méndez Carion	Movimiento Conciliación Nacional, Listas 25	Alcalde del Cantón Guayaquil	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO	
	GUAYAS	5	Carlos Eduardo Monal Baño	Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán.
	6	Isidoro Antonio Dick Zambrano	Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Listas 71	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Guayaquil, y Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán.	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO	
	GUAYAS	7	Jamé Ivan Hivadensia Salvador	Alianza Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17-17	Alcalde del Cantón Guayaquil
	8	Edith Mariene Martinez Alarcón	Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 121	Alcalde del Cantón Guayaquil	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO	
	LOS RÍOS	1	Diosdado María Cadenó Sotomayor	Partido Una Nueva Opción, UNO.	Asambleístas Provinciales
	2	Hoxana Isabel Igrero Castillo	Movimiento Tierra Firme, Lista 39	Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO	
	LOS RÍOS	3	Arauz Espin Nelson Abel	Izquierda Democrática, Listas 12.	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; Alcaldes de los Cantones Baba y Vinces; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Baba y Vinces.
	4	Barros Lala Geomara Cecibel	Movimiento de Concertación Ciudadana, Listas 51.	Asambleístas Provinciales; Alcaldes del Cantón Montalvo y Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Babahoyo, Quevedo, Montalvo y Vinces; Juntas Parroquiales Rurales Antonio Spilomayor del Cantón Vinces.	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO	
	PICHINCHA	1	Marcos Alexander Silva Osorio	Movimiento Triunfo MI Listas 155	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quevedo; Juntas Parroquiales Rurales La Esperanza y San Carlos del Cantón Quevedo.
	2	Rosaldo del Carmen Trujillo Espinosa	Partido Hordosia Ecuatoriano Listas 10. Urbanos y Rurales del cantón Quito.	Asambleístas Provinciales y Concejales Urbanos del Cantón Quito	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO	
	PICHINCHA	3	Hector Marcelo Hurtado Vizcaino	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Quito y Mejía; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, San José de Minas, Cornejo Astorga y Chaupí.
	4	Segundo Miguel Píca Bedoya	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakulk Nuevo País	Asambleístas Provinciales de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Quito y Mejía; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de Guagopolo, Nanegalito, Nayon, Pacio, Cangahua, Olmedo, Otón, Santa Rosa de Guayabamba, La Esperanza, Malchinguí, Topachi y Tupacachi.	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO	
	PICHINCHA	5	Jamé Augusto Cisneros Moran	Movimiento Patria Nueva y Soberana	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quevedo; Juntas Parroquiales Rurales La Esperanza y San Carlos del Cantón Quevedo.
	6	Hoyos Francisco Trujillo Sánchez	Movimiento Democrático Ecuatoriano MDE	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quevedo.	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO	
	PICHINCHA	7	Pedro Pablo Alberca Flores	Movimiento Nacional por la Concentración Social	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Quito y Mejía; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, San José de Minas, Cornejo Astorga y Chaupí.
	8	Myrian Patricia Pérez Sanitlan	Movimiento Humahuati Tierra Sagrada	Alcalde, Concejales Urbano y Rurales del Cantón Humahuati. y Juntas Parroquiales Rurales de Cotacocha y Rumpipamba.	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO	
	PICHINCHA	9	Jacqueline Alexandra Ipan Criollo	Frente Humahuati Unido	Alcalde, Concejales Urbano y Rurales del Cantón Humahuati; y Juntas Parroquiales Rurales de Cotacocha y Rumpipamba.
	10	Martina Beatriz Rojas Macillo	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mejía; y Juntas Parroquiales Rurales de Aloag, Abasí, Cornejo Astorga/Tandapi, Cotacocha, Chaupí, Templillo y Uquimbicho.	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO	
	PICHINCHA	11	Martina Elvira Cadena Pérez	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupacachi, Topachi, La Esperanza.
	12	Yolanda Mariela Yufara Suárez	Movimiento Viva	Juntas Parroquiales Rurales de La Esperanza, Malchinguí, Topachi y Tupacachi.	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO	
	PICHINCHA	13	Ricardo Ambal Andrade Sánchez	Movimiento Independiente Integración y progreso	Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayon y Pueblo del Cantón Quito.
	14	Carmela Alexandra Guallisco Quishpe	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguasha	Juntas Parroquiales Rurales de La Esperanza, Malchinguí, Topachi y Tupacachi.	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO	
	PICHINCHA	15	Carmen Iruja Urbina Arriagada	Movimiento por la Dignidad de Pílica	Juntas Parroquiales Rurales de Amaguasha del Cantón Quito.
	16	Maria Zuley Acuña Soja	Movimiento Juventud Renovadora Yaruquena	Juntas Parroquiales Rurales de Pílica del Cantón Quito.	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO	
	PICHINCHA	17	Daniela Campa Zapata Cepedero	Movimiento Libertad y Trabajo	Juntas Parroquiales Rurales de Mayari, Cornejo Astorga del Cantón Mejía.
	18	Jovanna Patricia Guajardo Sosa	Movimiento Abracar Parroquial	Juntas Parroquiales Rurales de Nayon del Cantón Quito.	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO	
	PICHINCHA	19	Esperanza Norely Delgado Torres	Movimiento Nueva Esperanza	Juntas Parroquiales Rurales de Pílica del Cantón Quito.
	20	Mario Rafael Cornejo Urbina	Movimiento Rural Metropolitanano	Juntas Parroquiales Rurales de Aitahuina, Calacachi, Checa, La Merced, Nanegalito, Nono, Perucho, Pomasqui, San José de Minas, Tababela y Guayabamba del Cantón Quito.	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO	
	PICHINCHA	21	Rubén Ernesto Manilla Yáñez	Movimiento San Antonio Unido	Juntas Parroquiales Rurales de San Antonio de Pichincha del Cantón Quito.
	22	Paolo Edgar Parilla Ushua	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	Juntas Parroquiales Rurales de Nayon del Cantón Quito.	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO	
	PICHINCHA	23	Miguel Mauricio Leizaola Velasco	Movimiento de Participación Ciudadana	Juntas Parroquiales Rurales de Espartero del Cantón Quito.
	24	Miriam del Carmen Guadalupe Collaguazo	Movimiento revolucionario de Integración Pílica	Juntas Parroquiales Rurales de Pílica del Cantón Quito.	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO	
	PICHINCHA	25	Dayana Beatriz Gordon Yanzababan	Movimiento Juvenil Visión de Futuro	Juntas Parroquiales Rurales de El Durazno del Cantón Quito.
	26	Miriam del Carmen Guadalupe Collaguazo	Movimiento Político Yellendo Futuro	Juntas Parroquiales Rurales de Guagopolo del Cantón Quito.	

DELEGACIÓN	No.	NOMBRE TESOERERO/UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	28	Carmen Luisa Moposa Cuascola	Movimiento Fuerza Marching Dignidad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Machinquí del Cantón Pedro Moncayo
	29	Mónica Jara Legorin Umpa	Movimiento Acción Participativa Ciudadana	Junta Parroquial Rural de Chica del Cantón Quiro
	30	Victor Amable Condor Fallaicho	Movimiento Checa Independiente	Junta Parroquial Rural de Chica del Cantón Quiro
	31	Miguel Angel Manchano Vaca	Movimiento de Integración y Transformación Social	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quiro y Junta Parroquial Rural de Pomassul
	32	Luis Misael Cabasango Cuascola	Alianza Partido Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Machinquí, Tupipachi, Tocachi y La Esmeralda
	33	Wilson Enrique Lara Ledesma	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional y Movimiento Vire	Junta Parroquiales Rurales de Nangasa, Amaquiza, Calderón, Conocelo, Cumbaya, Gualco, Guayabamba, La Merced, Llano Chico, Uba, Naneqal, Mono, Pacto, Perucho, Pilo, Pomassul, Pueblo, Quincho, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yaruqui y Tababela del Cantón Quiro
	34	Pedro Fernando Mazona Rivadeneira	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Plurinacional en Acción	Junta Parroquial Rural de Conocchoa del Cantón Rumiñahui
	35	Claudia Piedad Matia Ibarra	Alianza Movimiento Red - Polo Democrático	Junta Parroquial Rural de Pueblo del Cantón Quiro
	36	Ruth Nancy Gallegos Manangón	Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática - Concentración Cívica Cayambeña	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Cayambe y Juntas Parroquiales Rurales de Azcasubi y Cangahua
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESOERERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Hugo Gáman Muñoz Lamez Santa Elena	PRE, Listas 10	Asambleístas Provinciales; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón
	2	Gilberto Ramon Yagual de la Cruz	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38 Urbanos y Rurales del Cantón Salinas	Asambleístas Provinciales; Alcalde del Cantón Salinas y Concejales
	3	Eudoro Salomón Brito Loyola	Movimiento Neoliberalista Balamas, Listas 155 Urbanos del Cantón Salinas	Asambleístas Provinciales; Alcalde del Cantón Salinas y Concejales
SANTA ELENA	4	Washington Webster Suárez Panchana	Movimiento Popular Democrático, Listas 15	Asambleístas Provinciales de Santa Elena, Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancón, Simón Bolívar (Julio Moreno), Colonoche, Chanduy, Alahuapala, José Luis Tamayo (Muey) y Anconcillo
	5	Rodríguez Moreira Jorge Napoleón	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcalde del Cantón Salinas; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto y Anconcillo
	6	Vargas Uriz Jorge Enrique	Alianza Red Ética y Democracia - Polo Democrático - Opción Península, Listas 29-50-73	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancón, José Luis Tamayo (Muey) y Anconcillo
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESOERERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Martha Cecilia Quilagaña Malusin	Movimiento Ciudadanos Pellicos Batafuertes del Coraje, Listas 74	Alcalde Municipal, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Pallao
	2	Silva Muñoz Laura Mariene	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pallao; Juntas Parroquiales Rurales Alahuapala, Augusto Nicolás Martínez, Huachi Grande, San Bartolomé, Santa Rosa, Totoras y Unamuncho del Cantón Amalato; y Juntas Parroquiales Rurales El Triunfo y El Surco del Cantón Pallao
TUNGURAHUA	3	Caluña Palacios Enrique Saul	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha; y Juntas Parroquiales Rurales Baquerizo Moreno, Emilio María Terán, Presidente Urbina, San Andrés, San José de Poabó y San Miguel del Cantón
	4	Muñoz Deleg Edson Gabriel	Movimiento Unidad Patriótica, Listas 63	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha; Junta Parroquial Rural Pinguilí del Cantón Mocha; y Junta Parroquial Rural Quinchipulo del Cantón Tisaleán
	5	Inca Iluralde Verónica Alejandra	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Izquierda Democrática, Listas 32 - 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Baños; y Junta Parroquial Río Negro del Cantón Baños
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESOERERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Agapito Heriberto Vaigas Cabrera	Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Alcalde del Cantón Machala y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Machala
	2	Hugo Alfredo Heyes Suarez	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Listas 18	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Machala
	3	José María Bravo Romero	Movimiento Unidad Patriótica, Listas 62	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Balsa
	4	Magdalena del Pilar Lasso Inaquis	Movimiento Cambio Chilano, Listas 77	Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Chila
	5	Gina Anabell Jungal Espino	Movimiento de los Trabajadores Listas 90	Asambleístas Provinciales; y Concejales Urbanos del cantón Machala
EL ORO	6	Aguayo Mora Jersenia Marlene	Partido Izquierda Democrática, Listas 12	Alcaldes de los Cantones Arenillas y Chila; Concejales Urbanos de los Cantones Arenillas, Chila y Machala; Concejales Rurales de los Cantones Arenillas y Machala; Juntas Parroquiales Rurales de Chacras y Palmaltes del Cantón Arenillas; y Junta Parroquial Rural de El Retiro del Cantón Machala
	7	Chimbo Londa Segundo Manuel Jesús	Movimiento Cambio Radical, Listas 76	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pasaje; y Juntas Parroquiales Rurales de Buenavista, Cañaquemada, Casacay, El Progreso, La Peaña y Uzcunrumi del Cantón Pasaje
	8	Díaz Campo Miguel Angel	Movimiento de Integración Zaramelo, Listas 78	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Zarama, y Juntas Parroquiales Rurales de Abaón, Acapamba, Guanazán, Gurcharpúa, Juncal, Malvas, Jillocuac Grande, Cincos Salinas, del Cantón Zarama
	9	Herrera Encalada Lydia Flor	Movimiento Frente Buenavista Independiente, Listas 101	Junta Parroquial de Buenavista del Cantón Pasaje
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESOERERO/UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Chimbo Puliguan Teresa Marina	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Canoa del Cantón San Vicente
MANABI	2	Valeriano Véliz Diocés Anisio	Movimiento Nacional por la Concepción Social, Listas 55	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Manabí; Alcaldes de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaromiló, MANABÍ María, Pedernales, Portoviejo, Puerto López y Sucre; Concejales Urbanos de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaromiló, María, Pedernales, Portoviejo, San Vicente y Sucre; Concejales Rurales de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama y Portoviejo; Junta Parroquial Rural Bellavista del Cantón 24 de Mayo; Junta Parroquial Rural San Antonio del Peludo del Cantón Chone; Juntas Parroquiales Rurales Abdón Calderón, Crucita y Río Chico del Cantón Portoviejo; y Juntas Parroquiales Rurales Charapotó y San Isidro del Cantón Sucre
	3	Pinarigole Delgado Johanna Isabel	Movimiento Renovador Manabita, Listas 71	Alcalde y Concejales Urbano y Rurales del Cantón Sucre; y Juntas Parroquiales Charapotó y San Isidro del Cantón Sucre
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESOERERO/UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Madina Gomez Rodolfo Alejandro	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 18-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Pastaza; Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pastaza; y Juntas Parroquiales Rurales de Río Corrientes, El Triunfo, Pomona, Veracruz y Fátima
PASTAZA	2	Grieta Lucy Elisabeth Meida	Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Arapujo; Junta Parroquial Madre Tierra del Cantón Mera; Junta Parroquial San José del Cantón Santa Clara; Junta Parroquial Curaray del Cantón Arapujo; y Juntas Parroquiales Rurales de Simón Bolívar, Montalvo, Teniente Hugo Ortiz y Sarayacu
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESOERERO/UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Chimbo Puliguan Teresa Marina	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Yanatza y El Pango; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yanatza y El Pango; Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña
ZAMORA CHINCHIPE	2	Valverde Castillo Tania Leonor	Alianza Movimiento Acción y Servicio - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 63-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Zamora Chinchipe; Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos y Concejales Rurales de los Cantones de Nangaitza, Yanatza, Yacuambi, Chinchipe, Zamora, El Pango, Palanda, Paquisata; Alcalde Municipal y Concejales Urbanos del Cantón Candia del Condor; Juntas Parroquiales Rurales de Tutupak, La Paz, Sabanita, Cumbatarza, La Victoria de Imbana, San Carlos de las Minas, Guadalupe, Timbara, El Porvenir del Carmen, San Francisco del Vespel, Valladolid, El Guismi, Pachicutza, Tundayme, Chicaña, Los Encuentros, Pucacamba, San Andrés, La Gloria, Chito, El Chorro, Zurrú, Nuevo Oullo y Bellavista
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SUCUMBIOS	No.	NOMBRE TESOERERO/UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Flores Garzón Alfredo Enrique	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Independiente Por Ti Sucumbios - Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 24 - 66 - 10	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Sucumbios; Alcaldes de los Cantones Lago Agrio, Shushufquí, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Pulumayo; Concejales Urbanos de los Cantones Lago Agrio, Shushufquí, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Pulumayo; Concejales Rurales de los Cantones Lago Agrio, Shushufquí, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Pulumayo; Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizarro, Reventador y Puerto Libre del Cantón Gonzalo Pizarro; Juntas Parroquiales Rurales de Puerto Bolívar, Palma Roja, Santa Elena y Puerto Rodríguez del Cantón Pulumayo; Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de las Escobas, Pañacocha, San Roque y Siete de Julio del Cantón Shushufquí; y Juntas Parroquiales Rurales de El Eno, Pacayacu, General Faján, Santa Cecilia, Jambali y Dueno del Cantón Lago Agrio
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	No.	NOMBRE TESOERERO/UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Pereira Rojas Jefferson Jairo	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10 Asambleístas	Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo y Juntas Parroquiales Rurales San Jacinto del Bue, Puerto Limón y Santa María del Toachi del Cantón Santo Domingo
	2	Gualavisi Guzman Jesús José	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santo Domingo de los Tsáchilas, Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales Luz de América, El Esterozo, San José de Almaguer, San Jacinto del Bue, Puerto Limón, Santa María del Toachi y Valle Hermoso del Cantón Santo Domingo
DELEGACIÓN	No.	NOMBRE TESOERERO/A	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ

ESMERALDAS	2	Cusme Gracia Martha Gloria	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Esmeraldas, Atacames, La Concordia y Muisne; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Atacames y Muisne; Concejales Rurales de los Cantones Atacames y Muisne; Juntas Parroquiales Rurales: Tonsupa, La Unión, Súa-Bocana y Tonchiguá del Cantón Atacames; Juntas Parroquiales Rurales: Daule, Salima, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Muisne; y Junta Parroquial Rural: Caba del Cantón Quimindí.
	3	Estuphán Biop Irma Betaida	Movimiento Esmeraldas Tierra Generosa y Olvidada, Listas 71	Alcaldes de los Cantones Muisne y Esmeraldas; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Muisne y Quimindí; Concejales Rurales de los Cantones Muisne y Quimindí; Juntas Parroquiales Rurales: Bolívar, Daule, Guala, Cingus, Salima, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Muisne; Junta Parroquial Rural: Camarones del Cantón Esmeraldas; Juntas Parroquiales Rurales: La Unión y Víche del Cantón Quimindí; Junta Parroquial Rural: Rocaforte del Cantón Río Verde; y Juntas Parroquiales Rurales: Alahualpa, Borbón y San Francisco del Cantón Eloy Alfaro.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTO NAPO	No.	NOMBRE TESORERO/A UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Bernero Santiago Jonny Patricio	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Movimiento Shyayari, Listas 32 - 61 Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32 Alianza Partido Izquierda Democrática, Movimiento Poder Ciudadano, Listas 12 - 32	Juntas Parroquiales Rurales: Colundo y San Pablo de Ushpaya del Cantón Archidona; Juntas Parroquiales Rurales: Ahuano, Chontapunta, Pano y Rucío Napo del Cantón Tena Juntas Parroquiales Rurales: Gonzalo Díaz de Pineda, Linares, Santa Rosa de Oujos y Sardinas del Cantón El Chaco.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL BOLIVAR	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
CARCHI COTOPAXI IMBABURA LOJA NAPO ORELLANA SUCUMBIOS ZAMORA CHINCHIPE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS		José Luis Muñillo Sánchez	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Juntas Parroquiales Rurales: Papallacta y San Francisco de Borja del Cantón Oujos. Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; Alcaldes Municipales de: Guaranda, San Miguel, Chilibanas, Echeandía, Caluma, Las Naves; Concejales Urbanos de: Guaranda y Las Naves, y Concejales Rurales de Guaranda. Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; Alcalde del Cantón Bolívar, Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Tulcán y Bolívar. Asambleístas Provinciales y Alcaldes Municipales de: Pangua y La Maná. Asambleístas Provinciales, Prefecto Viceprefecto y Alcaldes de los Cantones: Otavalo, Ibarra, Urcuquí y Pimampiro. Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, y Alcaldes de los Cantones: Oullanga, Espíndola, Loja, Pallas y Celico. Asambleístas Provinciales y Alcaldes de los Cantones: Tena y El Chaco. Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto, y Alcalde del Cantón: Joya de los Tschas. Asambleístas Provinciales Asambleístas Provinciales Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto, y Alcalde Municipal de Santo Domingo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SUCUMBIOS	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS		Tivino Ciroez Yuliana Paola	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Junta Parroquial Rural: Pakayacu del Cantón Lago Agrio. Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alluriquín del Cantón Santo Domingo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PASTAZA	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
CHIMBORAZO		Proaño Comajo Natalia Daniela	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Asambleístas Provinciales de Pastaza; Juntas Parroquiales Rurales de: Shell, Madre Tierra del Cantón Mera; y Juntas Parroquiales Rurales de El Triunfo y Tarqui del Cantón Pastaza. Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.

El Pleno del Organismo deja constancia que los Tesoreros Únicos de Campaña antes citados, pueden optar por el recurso que les asista conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral. I) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en sesiones ordinarias de Jueves 4 y martes 9 de febrero de 2010, resuelve, conminar a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, por parte de la Secretaría General del C.N.E. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos
	2	Alianza Movimiento Pío Efra y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos
	3	Movimiento Triunfo Mía, Listas 155	Parlamentarios Andinos
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL CARCHI	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Pachakutik, Listas 19	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Espejo, y Juntas Parroquiales Rurales: La Ubadaya y El Gonzal del Cantón Espejo.
	2	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo.
	3	Movimiento Unidad Micaqueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huaca, y Junta Parroquial Rural: Mariscal Sucre del Cantón San Pedro de Huaca.
	4	Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso, Listas 72	Junta Parroquial El Gonzal del Cantón Espejo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL CHIMBORAZO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcaldes de los Cantones Alausi, Pallabunga, Comandá, Chacabamba, Guano, Colta y Guamoile; Concejales Urbanos de los Cantones Alausi, Pallabunga, Comandá, Chacabamba, Guano, Colta y Guamoile; Juntas Parroquiales Rurales: Achupallas, Guasuntos, Huagra, Muñud, Pafishi, Pumafallica, Sevilla, Sibamba y Titan del Cantón Alausi; Juntas Parroquiales Rurales: Cabañas y Palmiras del Cantón Guamoile; Juntas Parroquiales Rurales: Cachi, Colombia, Juan de Velasco-Pangos y Santiago de Quiba del Cantón Cacha; Juntas Parroquiales Rurales: Caspi, Cubijes, Flores, Licto, Pungala, Puntón, San Juan y San Luis del Cantón Riobamba; Juntas Parroquiales Rurales: Guanandío, Itapo, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chazo y Santa Fe de Galán del Cantón Guano.
	2	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Independiente Soldado por un Cambio Integral, Listas 18-99	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Penabaz; y Juntas Parroquiales Rurales: Bilbao, El Altar, La Candelaria, Melus, Puzla, San Antonio de Bavuzh del Cantón Penabaz.
	3	Alianza Movimiento Levantamiento Churchi - Movimiento Pachakutik, Listas 67-18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Churchi; y Juntas Parroquiales Rurales: Capul, Compucl, Gonzal y Llagos del Cantón Churchi.
	4	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL GALAPAGOS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Galápagos Autónomo, Listas 24-62	Asambleístas Provinciales de Galápagos; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela; y Juntas Parroquiales Rurales: Bellavista y Santa Rosa.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL GUAYAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Guayas; Alcaldes de los Cantones: Mílango y Yaguachi; y Concejales Urbanos del Cantón Yaguachi; y Concejales Rurales del Cantón Mílango.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL LOS RIOS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde del Cantón Montalvo; Concejales Urbanos de los Cantones Babahoyo, Quevedo, Montalvo y Vinces; Concejales Rurales de los Cantones Babahoyo, Quevedo y Vinces; Junta Parroquial Rural: Antonio Solomayor del Cantón Vinces.
	2	Movimiento de Concertación Ciudadana, Listas 51	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quevedo; Juntas Parroquiales Rurales: La Esperanza y San Carlos del Cantón Quevedo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PICHINCHA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcaldes de los Cantones: Quilón y Mejía; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quilón y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de: Calderón, Conocoto, San José de Imaes, Consejo Atipiza y Ushapi.
	2	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Nuevo País	Asambleístas Provinciales de Pichincha; Alcaldes de los Cantones: Cayambe y Pedro Moncayo; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones: Quilón, Cayambe y Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de: Guispeño, Nareño, Nayón, Pacló, Cangahua, Olmedo, Dion, Santa Rosa de Cusubamba, La Esperanza, Melchinguá, Toteché y Tuplachi.
	3	Movimiento Páño Alivia y Sobriana	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de: La Esperanza, Melchinguá, Toteché y Tuplachi.
	4	Movimiento Agroecológico Ecuatoriano MAE	Junta Parroquial Rural: Páño del Cantón Quilón.
	5	Movimiento Nacional por la Concertación Social	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Páño; y Juntas Parroquiales Rurales de: Páño, Calderón, Conocoto, San José de Imaes, Consejo Atipiza y Ushapi.

	8	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mejía; y Juntas Parroquiales Rurales de Atoac, Atoac, Comejo Astoagui Tandapi, Catulagua, Chupul, Tambo y Uyumbicho.
	9	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi, Tocachi, La Esperanza
	10	Movimiento Vive	Juntas Parroquiales Rurales de Lumbaco, Niyón y Purobo del Cantón Oullo
	11	Movimiento Independientes Integración y Progreso	Junta Parroquial Rural de Mingo del Cantón San Miguel de los Bancos
	12	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amauasha	Junta Parroquial Rural de Amauasha del Cantón Oullo
	13	Movimiento por la Dignidad de Píntia	Junta Parroquial Rural de Píntia del Cantón Oullo
	14	Movimiento Juventud Renovadora Yanaguéño	Junta Parroquial Rural de Yanagué del Cantón Oullo
	15	Movimiento Libertad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Manal Comayo Astozoa del Cantón Mejía
	16	Movimiento Renacer Parroquial	Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Oullo
	17	Movimiento Nueva Esperanza	Junta Parroquial Rural de Pacto del Cantón Oullo
	18	Movimiento Rural Metropolitano	Juntas Parroquiales Rurales de Ashaluipa, Calacal, Checa, La Merced, Nanegalito, Nono, Perucho, Pomasqu, San José de Minas, Tababela y Guaylabamba del Cantón Oullo
	19	Movimiento San Antonio Unido	Juntas Parroquiales Rurales de Guaylabamba del Cantón Oullo
	20	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	Junta Parroquial Rural de Hoyon del Cantón Oullo
	21	Movimiento de Participación Calacal	Junta Parroquial Rural de Calacal del Cantón Oullo
	22	Movimiento revolucionario de Integración Píntia	Junta Parroquial Rural de Píntia del Cantón Oullo
	23	Movimiento Quince Visión de Progreso	Junta Parroquial Rural de El Ombuche del Cantón Oullo
	24	Movimiento Político Tandiño Futuro	Junta Parroquial Rural de Guanapongo del Cantón Oullo
	25	Movimiento de Acción Guaylabamba	Junta Parroquial Rural de Guaylabamba del Cantón Oullo
	26	Movimiento Fuerza Malchinguí Dignidad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Malchinguí del Cantón Pedro Moncayo
	27	Movimiento Acción Participativa Ciudadana	Junta Parroquial Rural de Píntia del Cantón Oullo
	28	Movimiento Checa Independiente	Junta Parroquial Rural de Checa del Cantón Oullo
	29	Movimiento de Integración y Transformación Social	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Oullo y Junta Parroquial Rural de Pomasqu
	30	Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi, Tocachi y La Esperanza.
	31	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional y Movimiento Vive	Juntas Parroquiales Rurales de Alangasí, Amauasha, Calderón, Concopo, Cumbaya, Guala, Guaylabamba, La Merced, Llano Chico, Lloa, Nanegal, Nono, Pacto, Perucho, Píntia, Pomasqu, Pueblo, Quince, San Antonio de Píntia, Tumbaco, Yanagué y Tababela del Cantón Oullo.
	32	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Rumiñahui en Acción	Junta Parroquial Rural de Cotochea del Cantón Rumiñahui
	33	Alianza Movimiento Red - Polo Democrático	Junta Parroquial Rural de Pueblo del Cantón Oullo
	34	Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática - Concentración Cívica Cayambeta	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Cayambeta; y Juntas Parroquiales Rurales de Acazubi y Cangsha.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SANTA ELENA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Popular Democrático, Listas 15	Asambleas Provinciales de Santa Elena, Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Mangaralito, Ancón, Simón Bolívar (Jairo Moreno), Colchico, Chanduy, Ashaluipa, José Luis Tamayo (Mury) y Anconcho
	2	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Asambleas Provinciales de Santa Elena, Alcalde del Cantón Salinas; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Mangaralito y Anconcho.
	3	Alianza Red Ética y Democracia - Polo Democrático - Opción Panteusa, Listas 29-50-73	Asambleas Provinciales de Santa Elena, Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas, Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Mangaralito, Ancón, José Luis Tamayo (Mury) y Anconcho.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL TUNGURAHUA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pastale; Juntas Parroquiales Rurales Ashaluipa, Augusto Nicolás Martínez, Huachi Grand, San Bartolomé, Santa Rosa, Toloras y Unamuncho del Cantón Ambato; y Juntas Parroquiales Rurales El Trunfo y El Sucre del Cantón Pastale.
	2	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha; y Juntas Parroquiales Rurales Boquerón Moreno, Emilio María Terán, Presidente Urbina, San Andrés, San José de Pozolá y San Miguelito del Cantón Píntia.
	3	Movimiento Unidad Patriótica, Listas 63	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Píntia; Junta Parroquial Rural Pingulí del Cantón Mocha; y Junta Parroquial Rural Quinchico del Cantón Tisaleo.
	4	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Izquierda Democrática, Listas 32 - 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Baños; y Junta Parroquial Río Negro del Cantón Baños.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL EL ORO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Izquierda Democrática, Listas 12	Alcaldes de los Cantones Arenillas y Chilla; Concejales Urbanos de los Cantones Arenillas, Chilla y Machala; Concejales Rurales de los Cantones Arenillas y Machala; Juntas Parroquiales Rurales de Chacras y Palmes del Cantón Arzobispo; y Juntas Parroquiales Rurales de El Estero del Cantón Machala.
	2	Movimiento Cambio Radical, Listas 76	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pasaje; y Juntas Parroquiales Rurales de Buenavista, Cafaguasada, Cascaj, El Progreso, La Peña y Uzcunrumi del Cantón Pasaje.
	3	Movimiento de Integración Zarumbeo, Listas 79	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Zaruma; y Juntas Parroquiales Rurales de Abahín, Arcapamba, Guanambato, Guayabamba, Huérfanos, Itabamba, Muluncay Grande, Sineso y Salinas del Cantón Zaruma.
	4	Movimiento Frente Buenavista Independiente, Listas 101	Junta Parroquial de Buenavista del Cantón Pasaje.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL MANABI	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Canos del Cantón San Vicente.
	2	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Asambleas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Manabí, Alcaldes de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramijó, Maná, Pedernales, Portoviejo, San Vicente y Sucre; Concejales Urbanos de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramijó, Maná, Pedernales, Portoviejo, San Vicente y Sucre; Concejales Rurales de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramijó, Maná, Pedernales, Portoviejo, San Vicente y Sucre; Juntas Parroquiales Rurales Abdón Calderón, Cruzita y Río Chico del Cantón Portoviejo; Juntas Parroquiales Rurales Charapal y San Isidro del Cantón Sucre.
	3	Movimiento Renovador Manabita, Listas 71	Alcalde y Concejales Urbano y Rurales del Cantón Sucre; y Juntas Parroquiales Charapal y San Isidro del Cantón Sucre.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PASTAZA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Unidad Plurinacional Pachakuti - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 18-24	Asambleas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Pastaza; Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pastaza; y Juntas Parroquiales Rurales de Río Cenientes, El Trunfo, Pomona, Vataruc y Fátima
	2	Movimiento Unidad Plurinacional Pachakuti, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Arapujo; Junta Parroquial Madre Tierra del Cantón Mejía; Junta Parroquial San José del Cantón Santa Clara; Junta Parroquial Curayaj del Cantón Arapujo; y Juntas Parroquiales Rurales de Simón Bolívar, Montalvo, Tepicita Hugo Oñca y Sanyajá.
	3	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Asambleas Provinciales de Pastaza; Juntas Parroquiales Rurales de Shul, Madre Tierra del Cantón Mejía, y Juntas Parroquiales Rurales de El Trunfo y Tarqui del Cantón Pastaza.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL ZAMORA CHINCHIPE	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Yanzaña y El Panqui; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yanzaña y El Panqui; Juntas Parroquiales Rurales de Pachicuzta, El Gusmi, Tundayme, Los Encuentros y Chicla.
	2	Alianza Movimiento Acción y Servicio - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 63-24	Asambleas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Zamora Chínchipe; Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos y Concejales Rurales de los Cantones de Nangariza, Yanzaña, Yacuanib, Chínchipe, Zamora, El Panqui, Páncos, Paqchisa; Alcaldes Municipales y Concejales Urbanos del Cantón Cantónes del Cóndor; Juntas Parroquiales Rurales de Tulupú, La Paz, Sabanita, Combarata, La Victoria de Imbana, San Carlos de las Minas, Guadalupe, Timbata, El Porvenir del Camen, San Francisco del Varig, Valladolid, El Gusmi, Pachicuzta, Tundayme, Chicla, Los Encuentros, Pucapamba, San Andrés, La Chonta, Chilo, El Chorro, Zumi, Nuevo Oullo y Betavisa.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SUCUMBIOS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Independiente Por Ti Sucumbios - Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 24 - 66 - 10	Asambleas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Sucumbios; Alcaldes de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Urbanos de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Rurales de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizarro, Reventador y Puerto Libre del Cantón Gonzalo Pizarro; Juntas Parroquiales Rurales de Puerto Bolívar, Palma Roja, Santa Elena, y Puerto Rodríguez del Cantón Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de los Colones, Pañochara, San Roque y Siete de Julio del Cantón Shushufindi; y Juntas Parroquiales Rurales de El Enc, Pacacacu, General Carén, Santa Cecilia, Jambell y Duero del Cantón Lago Agrio.
	2	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Junta Parroquial Rural: Pacayacu del Cantón Lago Agrio.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10	Asambleas Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchas; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: San Jacinto del Buz, Puerto Limón y Santa María del Toachi del Cantón Santo Domingo.
	2	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santo Domingo de los Tsáchas; Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Estuario, San José de Alhujón, San Jacinto del Buz, Puerto Limón, Santa María del Toachi y Valle Hermoso del Cantón Santo Domingo.
	3	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Asambleas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto; y Alcalde Municipal de Santo Domingo; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Estuario y San José de Alhujón del Cantón Santo Domingo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL ESMEERALDAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Red, Ética y Democracia - Movimiento Blanco Ecuatoriano - Polo Democrático, Listas 29 - 38 - 50	Asambleas Provinciales de Esmeraldas; Alcaldes de los Cantones Esmeraldas, Atacames, La Conchita y Muña; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Atacames y Muña; Concejales Rurales de los Cantones Atacames y Muña; Juntas Parroquiales Rurales: Tausana, La Unión, San Rocana y Toncheque del Cantón Atacames; Juntas Parroquiales Rurales: Daule, Sábana, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamero del Cantón Muña; y Junta Parroquial Rural: Cubil del Cantón Quimindí.
	2	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Muña y Esmeraldas; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Muña y Quimindí; Concejales Rurales de los Cantones Muña y Quimindí; Juntas Parroquiales Rurales: Bonav, Daule, Galera, Dique, Sabana, San Gregorio, San Francisco, San José de Chamero del Cantón Muña; Junta Parroquial Rural: Camarones del Cantón Esmeraldas; Juntas Parroquiales Rurales: La Unión y Viche del Cantón Quimindí; Junta Parroquial Rural: Rocafuerte del Cantón Río Verde; y Juntas Parroquiales Rurales: Ashaluipa, Bepión, San Francisco del Cajasal, El Ajá, y El Ajá.
	3	Movimiento Esmeraldas Tierra Generosa y Oligada, Listas 71	Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Esmeraldas; y Juntas Parroquiales Rurales: Camarones, Caños Concha, Chica y Vuelta Larga del Cantón Esmeraldas
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL NAPO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Movimiento Shayari, Listas 32 - 61	Juntas Parroquiales Rurales: Colondo y San Pablo de Ushpayacu del Cantón Aicunona; Juntas Parroquiales Rurales: Ahuano, Chonipunta, Pano y Puerto Lago del Cantón Tena.
	2	Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32	Juntas Parroquiales Rurales: Gonzalo Díaz de Píntia, Lloasa, Santa Rosa de Guapo y Sabanas del Cantón El Chaco.
	3	Alianza Partido Izquierda Democrática, Movimiento Poder Ciudadano, Listas 12 - 37	Juntas Parroquiales Rurales: Papayacu y San Francisco de Boja del Cantón Oñaes

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.



Tarea conciliación 149 - el plane - cuenta cuenta y cada -
 22-01-10
 138
 Cuenta banco y otros

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



MEMORANDO Nº 054-DFFP-CNE-2010

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Tesorero Único de Campaña, señor Washington Webster Suárez Panchana, registrado en la Delegación Provincial de Santa Elena, a ser sancionado por la no presentación de Cuentas de Campaña del Proceso Electoral 2009.

FECHA: 21 de Enero de 2010

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, mediante la cual me disponen que ... prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso, me permito informar lo siguiente:

El señor Washington Webster Suárez Panchana, fue registrado como Tesorero Único de Campaña en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, y no presentó las cuentas de campaña de las dignidades a las que representó, de acuerdo al siguiente detalle:

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	NOMBRE DEL TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
SANTA ELENA	Washington Webster Suárez Panchana	Movimiento Popular Democrático, Listas 15	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancón, Simón Bolívar (Julio Moreno), Colonche, Chanduy, Atahualpa, José Luís Tamayo (Muey), y Anconcito

Los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, disponen la forma y plazos para que los tesoreros únicos de campaña presenten las cuentas de campaña para el proceso electoral efectuado el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

En el siguiente cuadro se indica las fechas en las que el Tesorero, debió presentar las cuentas de campaña y la notificación respectiva que fue efectuada:

Fecha máxima de liquidación de las cuentas de campaña	12 de Septiembre de 2009
Fecha en la que debió presentar las cuentas de campaña ante la Delegación Provincial del CNE	12 de Octubre de 2009
Fecha de notificación, a través de la prensa escrita, de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la cual se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña 15 días para que presenten las cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda.	22 de Octubre de 2009
Fecha máxima de presentación de cuentas de campaña después de la notificación	06 de Noviembre de 2009



- 149 -
- ciento cuarenta y nueve -

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



Es importante señalar también que toda la información relativa a los plazos y forma de presentación de los expedientes con las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, estaba y continúa publicada en el portal Web del Consejo Nacional Electoral.

RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio se considera que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales, dentro de la tramitación de los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña, han asegurado el derecho del debido proceso y no han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en su resolución final, motivo por el cual me permito sugerir, a las señoritas Consejeras y señores Consejeros, que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y a la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, se sancione al señor Washington Webster Suárez Panchana, Tesorero Único de Campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, ya que no ha presentado las respectivas cuentas de campaña electoral de las dignidades a las que representó, en los plazos determinados en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y artículos 5,6,10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009.

Además se sugiere también que en base a las normas legales antes señaladas se comine al representante legal del sujeto político, candidatas y candidatos, de acuerdo al detalle de dignidades indicadas en el cuadro que se encuentra al inicio de este memorando, para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales, indicándoles además que de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

En el caso de que las recomendaciones anteriormente citadas, sean acogidas, me permito adjuntar el proyecto de resolución, mismo que fue remitido con el memorando No. 003-DFFP-DAJ-2009, así también se remite el expediente respectivo.

Atentamente,



Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACION
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO

Adjunto: Expediente en 131 fojas y Proyecto de Resolución.



Secretaría General



- 100 -
- ciento cincuenta - f -

- 110 -
ciento cincuenta

OFICIO N o.0001028

Quito, 24 de febrero del 2010

Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 23 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-6-23-2-2010

"De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General que toda apelación que presenten los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante las que se les sancionó con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se arme y se folie el expediente correspondiente y dentro del plazo de dos días se lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
05 MAR. 2010
CERTEJICO DE LAS FOLIAS QUE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Quito, 3 de marzo de 2010

OFICIO No. 037-10-SG-TCE

Señor Licenciado

Omar Simon Campaña

Presidente del Consejo Nacional Electoral

Presente.-

De mis consideraciones:

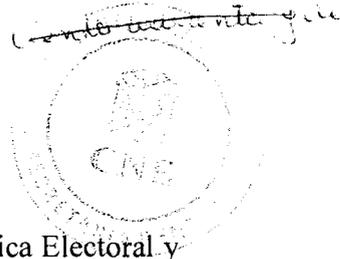
DENTRO DE LA CAUSA NO. 006-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 3 de marzo del 2010.- Las 09H30- "... **SEGUNDO.-** Oficiese a través de Secretaría General, al señor Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, a fin de que ordene a quien corresponda, que en el plazo de dos días, remita a este Tribunal el expediente íntegro o copias certificadas del mismo, que hace relación a las cuentas de campaña -2009- y juzgamiento del señor Washington Webster Suárez Panchana, Tesorero Único de Campaña del Partido Movimiento Popular Democrático, listas 15 de la provincia de Santa Elena.- **TERCERO.-** Téngase en cuenta los domicilios electrónicos abgcarlosbenitez@yahoo.es y mpdsantaelena@yahoo.es, señalados por el recurrente, así como la autorización conferida al Abogado Carlos Benítez Cueva.- Se recuerda al compareciente la obligación de solicitar casilla contencioso electoral para futuras notificaciones.- **CUARTO.-** Por esta única ocasión, notifíquese al compareciente en el casillero electoral No. 15 que corresponde al Movimiento Popular Democrático Listas 15 en el Consejo Nacional Electoral.- **QUINTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por el ciudadano Washington Webster Suárez Panchana, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en

152-

-ciento noventa y dos y -

-177-

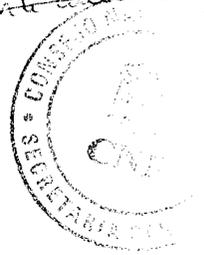


aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia...”

Adjunto al presente copia del recurso interpuesto.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



Estudio Jurídico
Carlos E. Benítez C.
Fundado en 1.990
Telefax 2784017

SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-

SEÑORES TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Yo, **Washington Webster Suarez Panchana**, en mi calidad Tesorero del Movimiento Popular Democrático Listas 15 DE LA Provincia de Santa Elena, dentro del Tramite PLE-CNE-48-4-2-2010, que ilegalmente se tramita en su Despacho, ante ustedes comparezco, digo y solicito:

Encontrándome en el término dispuesto en el inciso tercero del Art. 35 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, Vigente a la época del hecho y del proceso, deduzco el siguiente Recurso de Apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, que lo transcribo en los términos que a continuación indico:

-I-

DOMICILIO JUDICIAL

Señalamos como nuestro domicilio judicial para futuras notificaciones , los correos electrónicos **abgcarlosbenitezc@yahoo.es**, o **mpdsantaelena@yahoo.es** en cuyo lugar electrónico se nos notificara de aquí en adelante.

- ciento cincuenta y cuatro -

- III -
Cuenta corriente
Cuenta



-II-

AUTORIZACION

Autorizamos al Abogado Carlos Benítez Cueva, para que nos represente con su sola firma.

-III-

SUSTENTACIÓN DE LA APELACIÓN

Dentro del termino que solicitaré y se me concederá fundamentaré mi recurso de apelación en contra de la resolución PLE-CNE-48-4-2-2010, dictada por los señores Miembros del Pleno del Consejo Nacional Electoral, con fecha 4 de Febrero del 2010, con la que han resuelto condenarme con la pérdida de los Derechos Políticos por el lapso de 2 años, sin embargo digo lo siguiente:

PRIMERO.- Que los señores Miembros del Pleno del Consejo Nacional Electoral, dentro del trámite han violado mis derechos al debido proceso, puesto nunca fui notificado para presentar las cuentas de campaña del Movimiento Popular Democrático Listas 15 de la provincia de Santa Elena.



Estudio Jurídico
Carlos E. Benítez C.
Fundado en 1.990
Telefax 2784017

En este sentido, el Tribunal Contencioso Electoral se ha pronunciado en otros recursos presentados, lo que probare en el respectivo término de prueba.

SEGUNDO.- Que los señores Miembros del Pleno del Consejo Nacional Electoral, iniciaron el tramite y me han sancionado con la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, que consta derogada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador, Código de la Democracia: REFORMAS Y DEROGATORIAS.- Segunda, que textualmente dice: "...Con la entrada en vigencia de la presente ley, quedarán derogadas las siguientes normas y toda norma contraria a su contenido.."

TERCERO.- Que estando vigente la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, no se había iniciado ningún proceso y los señores Miembros del Pleno del Consejo Nacional Electoral, no debieron iniciarme ningún tramite administrativo, mucho peor sancionarme con el sustento de una resolución, que no tiene fuerza de Ley, por mas que afirmen tener sustento legal y al hacerlo violaron las garantías del debido proceso, especialmente lo dispuesto en el literal 3 del Art. 76 de la Constitución de Derechos de la



Republica del Ecuador, que transcribo para una mejor ilustración:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento...”

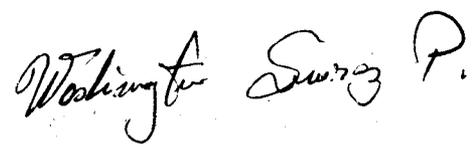
CUARTO.- Que le corresponde la Asamblea Nacional aprobar leyes y normas generales de interés común, como así lo determina el Art. 132 ibídem y no al Concejo Nacional Electoral, siendo entonces valido mi argumento e invalida la sanción impuesta y así lo deberá declarar el tribunal Contencioso Electoral.

- 153 -
- centos cincuenta y ocho -
- 115
~~centos cincuenta y ocho~~



Atentamente,


CARLOS F. BENITEZ C
ABOG DO
MAT. 6092-C.A.G.



Washington W. Suarez Panchana

RECIBIDO EL DÍA DE HOY LUNES VEINTE Y DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DIECIOCHO HORAS, TREINTA MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO EN SEIS FOJAS. - CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Abog. Urbina > para expediente
Abog. Gallegos

04-03-10

144
Cuentas contables

2010 MAR -4 P 2 03

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

BOLETIN DE NOTIFICACIONES

QUITO, 03 DE MARZO DE 2010.

NUMERO DE BOLETAS Nº 1

Casta

- 159 -
- ciento cincuenta y nueve -

NOMBRE	CASILLERO	PROVIDENCIA	CAUSA
Sr. Omar Simon	CNE	Providencia	006-2010

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



NOTIFICACION PARA EL SEÑOR OMAR SIMON CAMPAÑA, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

DENTRO DE LA CAUSA NO. 006-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 006-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 3 de marzo del 2010.- Las 09H30- El día lunes veinte y dos de febrero de dos mil diez, a las dieciocho horas con treinta minutos, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en tres fojas, el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Washington Webster Suárez Panchana, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Partido Movimiento Popular Democrático, Listas 15 de la provincia de Santa Elena, en contra de la resolución PLE-CNE-48-4-2-2010, de 4 de febrero del 2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.- Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para mejor proveer conforme a lo que en derecho corresponda, dispone: **PRIMERO:** Agréguese al expediente copia certificada del memorando No. 042-P-TCE- 2010 de 22 de febrero del 2010 mediante el cual se encarga la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral a la Dra. Ximena Endara Osejo, así como la copia certificada del oficio No. 005-2010-TCE-SG de los mismos día, mes y año, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente en reemplazo de la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mientras dure la licencia.- **SEGUNDO.-** Oficiése a través de Secretaría General, al señor Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, a fin de que ordene a quien corresponda, que en el plazo de dos días, remita a este Tribunal el expediente íntegro o copias certificadas del mismo, que hace relación a las cuentas de campaña -2009- y juzgamiento del señor Washington Webster Suárez Panchana, Tesorero Único de Campaña del Partido Movimiento Popular Democrático, listas 15 de la provincia de Santa Elena.- **TERCERO.-** Téngase en cuenta los domicilios electrónicos abgcarlosbenitezc@yahoo.es y mpdsantaelena@yahoo.es, señalados por el recurrente, así como la autorización conferida al Abogado Carlos Benítez Cueva.- Se recuerda al compareciente la obligación de solicitar casilla contencioso electoral para futuras notificaciones.- **CUARTO.-** Por esta única ocasión, notifíquese al compareciente en el casillero electoral No. 15 que corresponde al Movimiento Popular Democrático Listas 15 en el Consejo Nacional Electoral.- **QUINTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por el ciudadano Washington Webster Suárez Panchana, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.- **SEXTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.- Actúe el Dr. Richard Ortiz, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-** F) Dra. Ximena Endara Osejo, **PRESIDENTA TCE (E)**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Dr. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ SUPLENTE TCE**.

160
ciento
sesenta

Lo que comunico para los fines de Ley.

Secretario General TCE

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

-161-
- ciento sesenta y once f -
-1-
Dab

Estudio Jurídico
Carlos E. Benítez C.
Fundado en 1.990
Telefax 2784017



SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-

SEÑORES TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Yo, **Washington Webster Suarez Panchana**, en mi calidad Tesorero del Movimiento Popular Democrático Listas 15 DE LA Provincia de Santa Elena, dentro del Tramite PLE-CNE-48-4-2-2010, que ilegalmente se tramita en su Despacho, ante ustedes comparezco, digo y solicito:

Encontrándome en el término dispuesto en el inciso tercero del Art. 35 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, Vigente a la época del hecho y del proceso, deduzco el siguiente Recurso de Apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, que lo transcribo en los términos que a continuación indico:

-I-

DOMICILIO JUDICIAL

Señalamos como nuestro domicilio judicial para futuras notificaciones , los correos electrónicos **abgcarlosbenitezc@yahoo.es**, o **mpdsantaelena@yahoo.es** en cuyo lugar electrónico se nos notificara de aquí en adelante.

162 -
-cuentas campaña y do. yf -

-432-
-ente a...



-II-

AUTORIZACION

Autorizamos al Abogado Carlos Benítez Cueva, para que nos represente con su sola firma.

-III-

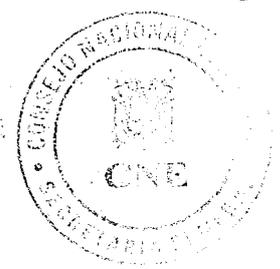
SUSTENTACIÓN DE LA APELACIÓN

Dentro del termino que solicitaré y se me concederá fundamentaré mi recurso de apelación en contra de la resolución PLE-CNE-48-4-2-2010, dictada por los señores Miembros del Pleno del Consejo Nacional Electoral, con fecha 4 de Febrero del 2010, con la que han resuelto condenarme con la pérdida de los Derechos Políticos por el lapso de 2 años, sin embargo digo lo siguiente:

PRIMERO.- Que los señores Miembros del Pleno del Consejo Nacional Electoral, dentro del trámite han violado mis derechos al debido proceso, puesto nunca fui notificado para presentar las cuentas de campaña del Movimiento Popular Democrático Listas 15 de la provincia de Santa Elena.

162 -
-ciento sesenta y dos-

-112-
-ciento once y dos-



-II-

AUTORIZACION

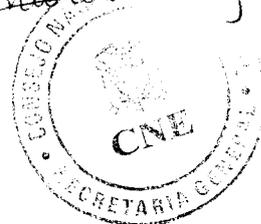
Autorizamos al Abogado Carlos Benítez Cueva, para que nos represente con su sola firma.

-III-

SUSTENTACIÓN DE LA APELACIÓN

Dentro del termino que solicitaré y se me concederá fundamentaré mi recurso de apelación en contra de la resolución PLE-CNE-48-4-2-2010, dictada por los señores Miembros del Pleno del Consejo Nacional Electoral, con fecha 4 de Febrero del 2010, con la que han resuelto condenarme con la pérdida de los Derechos Políticos por el lapso de 2 años, sin embargo digo lo siguiente:

PRIMERO.- Que los señores Miembros del Pleno del Consejo Nacional Electoral, dentro del trámite han violado mis derechos al debido proceso, puesto nunca fui notificado para presentar las cuentas de campaña del Movimiento Popular Democrático Listas 15 de la provincia de Santa Elena.



Estudio Jurídico
Carlos E. Benítez C.
Fundado en 1.990
Telefax 2784017

En este sentido, el Tribunal Contencioso Electoral se ha pronunciado en otros recursos presentados, lo que probare en el respectivo término de prueba.

SEGUNDO.- Que los señores Miembros del Pleno del Consejo Nacional Electoral, iniciaron el tramite y me han sancionado con la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, que consta derogada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador, Código de la Democracia: REFORMAS Y DEROGATORIAS.- Segunda, que textualmente dice: "...Con la entrada en vigencia de la presente ley, quedarán derogadas las siguientes normas y toda norma contraria a su contenido.."

TERCERO.- Que estando vigente la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, no se había iniciado ningún proceso y los señores Miembros del Pleno del Consejo Nacional Electoral, no debieron iniciarme ningún tramite administrativo, mucho peor sancionarme con el sustento de una resolución, que no tiene fuerza de Ley, por mas que afirmen tener sustento legal y al hacerlo violaron las garantías del debido proceso, especialmente lo dispuesto en el literal 3 del Art. 76 de la Constitución de Derechos de la

- 164 -
- ciento sesenta y cuatro -

- 154 -
~~Ciento cincuenta y cuatro~~



Republica del Ecuador, que transcribo para una mejor ilustración:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento...”

CUARTO.- Que le corresponde la Asamblea Nacional aprobar leyes y normas generales de interés común, como así lo determina el Art. 132 ibidem y no al Concejo Nacional Electoral, siendo entonces valido mi argumento e invalida la sanción impuesta y así lo deberá declarar el tribunal Contencioso Electoral.

- 165 -
ciento sesenta y cinco

- 3 -
Cue
ciento cincuenta y cinco

Estudio Jurídico
Carlos E. Benítez C.
Fundado en 1.990
Telefax 2784017
Telefax 2784017



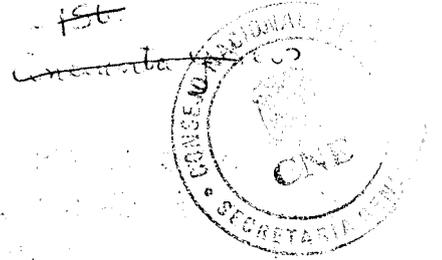
Se argumenta que Concejo Nacional Electoral, tiene facultar privativa y controladora y que es la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la fuente de estas facultades, pero esta Ley esta derogada y solo le faculta para aplicarla en los trámites iniciados, como así lo determina el inciso primero del Art. 7 del Código Civil, que en forma imperativa dice: *"...La Ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo..."* .

Para concluir mi exposición, debo de reafirmar que el Art. 3 del Código Civil, solamente concede al Legislador la facultad de interpretar la Ley de un modo obligatorio.

Debo de reafirmar que nunca me he negado a presentar las cuentas de mi Glorioso Partido, pero el Gobierno Nacional a través de terceros pretende desaparecerlo, con argumentos y artimañas, haciendo interpretaciones antojadizas de la ley, pero no lo permitiremos y saldremos a las calles a defender nuestro derecho democrático a organizarnos políticamente y defender los legítimos derechos de los pobres de la patria y de los de a pie.

Mis notificaciones las recibiré además en el casillero electoral No. 15 de la ciudad de Quito.

- 166 -
- ciento sesenta y seis -



Atentamente,

CARLOS R. BENITEZ C.
ABOG. DO
MAT. 6092-C.A.G.

Washington W. Suarez Panchana

RECIBIDO EL DÍA DE HOY LUNES VEINTE Y DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DIECIOCHO HORAS, TREINTA MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO EN SEIS FOJAS. - CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR - *167 - ciento sesenta y siete*
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 006-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 19 de marzo del 2010.- Las 09H30.- **VISTOS:** Por cuanto el Consejo Nacional Electoral, ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de 3 marzo del 2010, las 09H30, agréguese al proceso, el expediente en ciento cincuenta y siete fojas, que hace relación a las cuentas de campaña -2009- y juzgamiento del señor Washington Webster Suárez Panchana, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento Popular Democrático, Listas 15, de la provincia de Santa Elena, remitido mediante oficio No. 1157 de fecha 6 de marzo del 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, presentado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día lunes ocho de marzo del dos mil diez, a las 16H05. En consecuencia el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 2 y 5; 72; 249 al 259; 268 numeral primero e inciso final; y, 269 numeral 12 del Código de la Democracia, **ADMITE A TRÁMITE** el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Washington Webster Suárez Panchana, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento Popular Democrático, Listas 15, de la provincia de Santa Elena, sujeto político registrado en la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Santa Elena para participar en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio de 2009 para las dignidades de Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes de los cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los cantones Santa Elena y Salinas; y, Juntas Parroquiales Rurales de Manglaralto, Ancón, Simón Bolívar (Julio Moreno), Colonche, Chanduy, Atahualpa, José Luis Tamayo (Muey) y Anconcito, provincia de Santa Elena, en contra de la resolución PLE-CNE-48-4-2-2010 de 4 de febrero del 2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona al ciudadano Washington Webster Suárez Panchana, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años.- En lo principal se dispone: **PRIMERO.**- Señálese para el día **miércoles 31 de marzo del 2010, a las 11H00** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, en la calle José de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo de esta ciudad de Quito.- El compareciente, de contar con prueba, deberá anunciarla a fin de que sea considerada el día en que se lleve a cabo la mencionada audiencia, sin perjuicio de que la misma sea presentada en dicha diligencia; además, deberá concurrir con su Abogado defensor, caso contrario el Tribunal designará a un defensor público, a fin de que le asista en defensa de sus intereses.- **SEGUNDO.**- Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y al recurrente en las direcciones electrónicas abgcarlosbenitez@yahoo.es o mpdsantaelena@yahoo.es. **TERCERO.**- Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio, al Defensor Público General, haciéndole conocer el contenido de la presente providencia, para los fines legales pertinentes.- **CUARTO.**- Actúe dentro de esta causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **QUINTO.**- Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**-

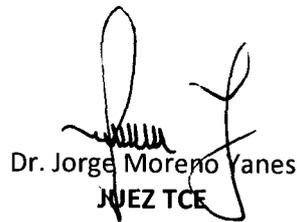
T

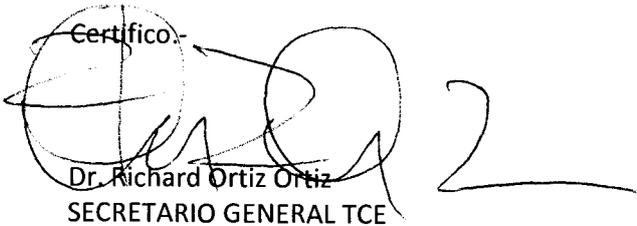
Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE

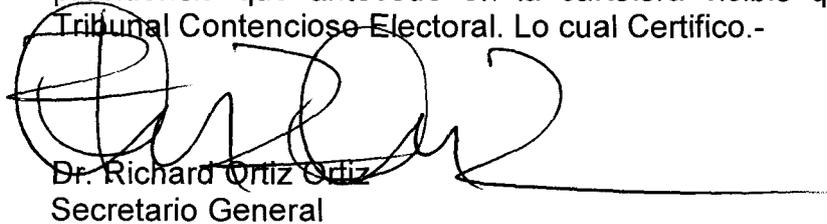

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

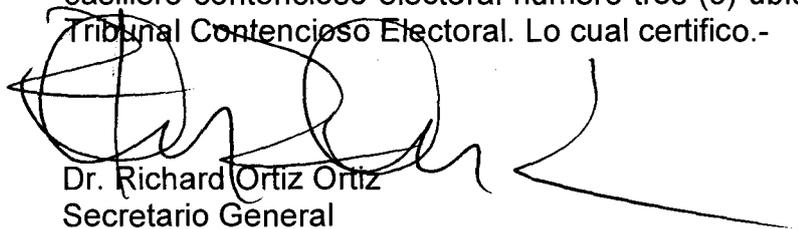

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE


Certifico.
Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

Razón.- Siento como tal que el día de hoy sábado veinte de Marzo del año dos mil diez, a las diez horas con veinte y cinco minutos se procedió a notificar la providencia que antecede en la cartelera visible que para efectos tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Lo cual Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

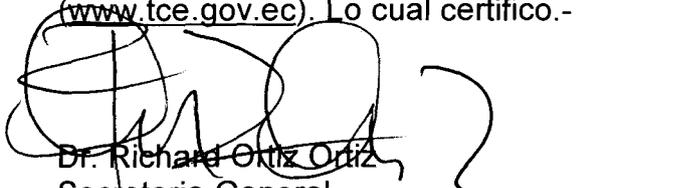
Razón.- Siento como tal que el día de hoy sábado veinte de Marzo del dos mil diez, a las diez horas con veinte y siete minutos se procedió a notificar con la providencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante boleta dejada en el casillero contencioso electoral número tres (3) ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Lo cual certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy sábado veinte de Marzo del año dos mil diez, a las diez horas con treinta y dos minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Lo cual certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy sábado veinte de Marzo del dos mil diez a las diez horas con treinta y tres minutos se procedió a notificar con la providencia que antecede al señor. Washington Webster Suárez Panchana mediante correo electrónico a sus casillas judiciales electrónicas que debida y oportunamente fueron señaladas para el efecto abgcarlosbenitez@yahoo.es y mpdsantaelena@yahoo.es . Lo cual certifico.-



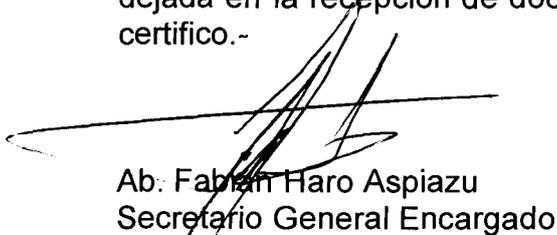
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- A causa de que los días sábado veinte (20) y domingo veinte y uno (21) de Marzo del dos mil diez la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral y la Defensoría Pública no se encontraban en funciones, se notifica a las mismas con la providencia que antecede en el día hábil inmediato, lunes veinte y dos de Marzo del dos mil diez. Lo cual certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veinte y dos de Marzo del dos mil diez a las nueve horas con treinta y cinco minutos se procedió a notificar con la providencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Lo cual certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General Encargado

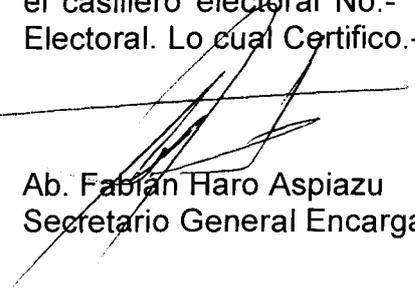


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 169 -
ciento si
y noventa

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veinte y dos de Marzo del dos mil diez a las nueve horas con treinta y seis minutos se procedió a notificar la providencia que antecede al señor. Washington Webster Suárez Panchana en el casillero electoral No.- 15 que para sus efectos tiene el Consejo Nacional Electoral. Lo cual Certifico.-


Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General Encargado

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veinte y dos de Marzo del dos mil diez a las diez horas con cero minutos se procedió a notificar la providencia que antecede a la Defensoría Pública mediante oficio dejado en la recepción de documentos. Lo cual certifico para sus fines correspondientes.-


Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General Encargado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

- 170 -
- ciento setenta y siete -
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO No. 010-2010-TCE-SG
Quito, 24 de marzo de 2010

Abogado
Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

En vista de que la doctora Alexandra Cantos Molina ha solicitado vacaciones del 22 de marzo al 20 de abril de 2010, mediante memorando No. 009-J-AC-TCE-2010 de 17 de marzo del presente año, y una vez que usted se encuentra nuevamente en el país, le comunico que deberá asumir las actividades jurisdiccionales de ese despacho desde el 25 de marzo de 2010 hasta que se reintegre su titular.

Particular que me permito poner en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz
**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

/pb.

da
Recibido
25/03/010

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL **TCE**
TRIBUNAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON: siendo por tal que este documento es una copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico

Quito, 25 de marzo de 2010

SECRETARIO GENERAL



- RRHH INFORMAR PERIOD. VACACIONES 2008/2009 SECRETARIA GENERAL CONOCER A SUER SUPLENTE



- 17-3-10 - 17-03-10

MEMORANDO No. 009-J.AC-TCE-2010

PARA: DRA. TANIA ARIAS MANZANO Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral
DE: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Jueza del Tribunal Contencioso Electoral
ASUNTO: Vacaciones
FECHA: Quito, 17 de marzo del 2010

CONSIDERAR VACACIONES TOMADAS EN DICIEMBRE DEL 2009 CON CARGO A LAS QUE CORRESPONDAN EN EL PRESENTE AÑO.

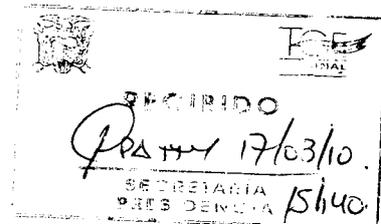
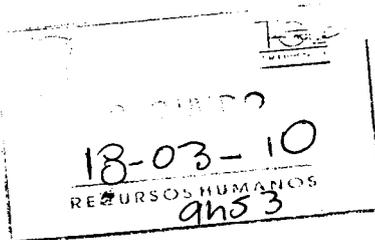
Por medio de la presente, me dirijo a usted, para comunicarle que haré uso de mis vacaciones correspondientes al año 2009, a partir del día lunes 22 de marzo al martes 20 de abril del 2010 inclusive.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CC: Ing. Rubén Maldonado
Coordinador Administrativo Financiero (E)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL
RAZON: siento por tal que este documento es fiel copia del original que acontece, a lo que me remito en caso de ser necesario.
Lo Certifico
Quito, 25 de marzo 2010
SECRETARIO GENERAL



- 172 -
- ciento setenta y dos

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Licenciado Omar Simon Campaña, en mi calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, conforme lo acredito con el documento que adjunto, dentro del Recurso Contencioso Electoral de Apelación N°006-2010, interpuesto por el señor Washington Webster Suárez Panchana, en contra de la resolución PLE-CNE-48-4-2-2010, de 4 de febrero de 2009, ante usted comparezco y solicito:

I

Designo y autorizo como defensores del Consejo Nacional Electoral a los doctores Carlos Eduardo Pérez, Director de Asesoría Jurídica de este Organismo y Alex Guerra Troya, quienes a mi nombre y representación, actuarán en la Audiencia Pública de Prueba y Juzgamiento, a realizarse el día miércoles 31 de marzo de 2010, a las 11h00.

II

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N°03 del Tribunal Contencioso Electoral.

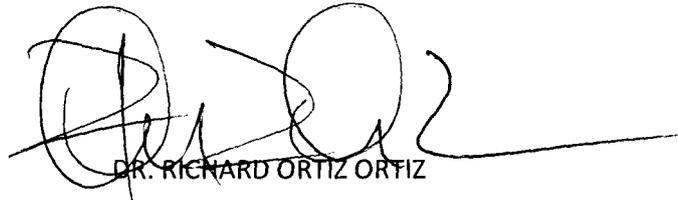
Omar Simon Campaña
**PRESIDENTE DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL**



Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRÍCULA N°753 C.A.P.

Alex Guerra Troya
MATRÍCULA N°8981 C.A.P.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS, TREINTA Y CUATRO MINUTOS. CERTIFICO.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



-173
ciento setenta y tres

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Licenciado Omar Simon Campaña, en mi calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, dentro del recurso contencioso electoral de apelación N°006-2010, interpuesto por el señor Washington Webster Suárez Panchana, en contra de la resolución PLE-CNE-48-9-2-2010, expedida por el Pleno de este Organismo, ante usted comparezco y solicito que el Tribunal Contencioso Electoral ratifique la sanción impuesta al apelante por las siguientes consideraciones:

I. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. Mediante resolución PLE-CNE-48-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sancionó al señor Washington Webster Suárez Panchana, con la pérdida de los derechos de participación o derechos políticos por el lapso de 2 años por no presentar cuentas de campaña electoral, la misma que se encuentra debidamente fundamentada y motivada como manda expresamente el artículo 76 numeral 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador.
- 1.2. El señor Washington Webster Suárez Panchana como representante económico de los candidatos a las dignidades de: Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes de cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los cantones Santa Elena y Salinas; y, Juntas Parroquiales Rurales de Maglaralto, Ancón, Simón Bolívar (Julio Moreno), Colonche, Chanduy, Atahualpa, José Luis Tamayo (Muey) y Anconcito, del Movimiento Popular Democrático, Listas 15; debió presentar sus cuentas de campaña hasta el 6 de noviembre de 2009, ante la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, plazo en el que no fue cumplido, como paso a demostrar a continuación.
- 1.3. Mediante oficio circular N°020-DFFP-CNE-2009, de 16 de junio de 2009, suscrito por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a todas los Directores de la Delegaciones Provinciales del país, remitió un cronograma con los plazos para la presentación de cuentas de campaña de las elecciones generales 2009, y a su vez solicita se ponga en conocimiento a los tesoreros únicos de campaña que se inscribieron para representar a los diferentes candidatos que se postularon en el evento electoral del año 2009.
- 1.4. Por medio de resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, de 15 de octubre de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso una publicación en los diarios de mayor circulación del país Diario La Hora, El Comercio



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

- 174 -
- ciento setenta y cuatro

y El Universo, para que los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones de 14 de junio de 2009 y que no han presentado la liquidación de cuentas de campaña respectivas, lo hagan en el plazo de 15 días, cumpliendo de esta manera lo que dispone el artículos 29 y 48 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

- 1.5. En oficio N°309-CNE-DPESE-09, de 18 de noviembre de 2009, suscrito por el señor Giovanni Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena del CNE, informa al Presidente del Consejo Nacional Electoral, que varios tesoreros únicos de campaña no han entregado el expediente contable de las cuentas de campaña del proceso electoral del 2009, entre los cuales consta el señor Suárez Panchana (fojas 41 y 42).
- 1.6. Consta del expediente remitido al Tribunal Contencioso Electoral en fojas 51 y 52, las actividades realizadas por la Delegación Provincial de Santa Elena, en la cuales se puede observar que el señor Washington Suárez, recibió varias notificaciones para que acuda a capacitaciones para la presentación de las cuentas de campaña de las dignidades a las cuales el representó, posteriormente recibiendo notificaciones otorgándole el plazo establecido en la ley para que cumpla con sus obligaciones de liquidar las cuentas de campaña del proceso electoral del año 2009, sin que hasta el 6 de noviembre de 2009, último plazo concedido, haya entregado su soporte económico para realizar el examen de cuentas por parte del organismo electoral. Inclusive se desprende de la documentación varios boletines y publicaciones por la prensa para que los tesoreros únicos de campaña que participaron en la Provincia de Santa Elena presenten el expediente contable.
- 1.7. Por otro lado, la apelación se fundamenta y hace mención que, no existe norma legal por la cual ampare la sanción impuesta por el Consejo Nacional Electoral, por cuanto la ley con la que se le sanciona con la pérdida de los derechos políticos por dos años fue derogada por la vigencia del Código de la Democracia; al respecto, se debe indicar, que si bien es cierto que la Ley Orgánica del Control del Gato Electoral y de la Propaganda Electoral fue derogada por el Código de la Democracia, no es menos cierto que a la fecha que el Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones del año 2009, estuvo vigente en todo lo que no contraviniera a la Constitución de la República del Ecuador y Régimen de Transición, cuerpo normativo que a la fecha de inicio de la presentación de cuentas de campaña seguía vigente, por tanto las organizaciones políticas y responsables del manejo económico de campaña del año 2009, debían sujetar sus actuaciones de campaña y organización de cuentas, a esta normativa, por cuanto los plazos y actuaciones comenzaron a correr bajo el amparo de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral, por lo que dicha fundamentación carece de validez jurídica, tomando en cuenta además que este organismo aplicó la norma del artículo 33 de la Ley ibídem, con la suspensión de los derechos políticos o de participación por dos años, y no debemos dejar

Handwritten signature



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

- 175 -
- ciento setenta y cinco -

de mencionar que el artículo 288 del Código de la Democracia, determina cuatro años de suspensión de los derechos políticos y multa de veinte remuneraciones básicas unificadas, siendo así ante el conflicto de dos ley de la misma materia que contemplan sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicó la más benigna al infractor, tal como establece el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, razón por la que este argumento debe ser desechado.

- 1.7. De la misma forma, la apelación presentada por el señor Washington Webster Suárez Panchana, se encuentra fuera de los plazos determinados en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 269, debió ser presentada dentro de los tres días siguientes a partir de la notificación; de acuerdo a la razón sentada por el Secretario, abogado César Carvajal Vera, la notificación realizada al señor Washigton Suárez en su casillero electoral de la Delegación fue efectuada el día 17 de febrero de 2010, a las 15h00, y a la apelación interpuesta el día 22 de febrero de 2010, han transcurrido más tiempo establecido en la ley, razón por la cual, el derecho que tenía el apelante en el presente caso a caducado y por tanto ha operado la prescripción de la acción, por tanto, este recurso debe ser archivado.
- 1.8. Como se puede observar y apreciar, señora Presidenta, el Consejo Nacional Electoral y su Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, han respetado las normas del debido proceso y los derechos y garantías constitucionales que goza todo ciudadano y ciudadana, contemplado en nuestra Carta Fundamental, expresamente las determinadas en los artículos 75 y 76, sin que exista omisión de solemnidad alguna que pueda acarrear la nulidad de la resolución PLE-CNE-48-9-2-2010 del Consejo Nacional Electoral, por medio de la cual se impuso la sanción al señor Suárez Panchana.

II. PRUEBAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Por las consideraciones expuestas solicito al H. Tribunal se tenga como prueba de mi parte lo siguiente:

- 2.1. La resolución PLE-CNE-48-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se sancionó al señor Washington Webster Suárez Panchana, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por dos años, por incurrir en la infracción del artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, porque no presentó la liquidación de las cuentas de campaña en los plazos previstos en la ley.
- 2.2. Se reproduzca como prueba a mi favor el expediente remitido con oficio N°1157 de 6 de marzo de 2010, por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral en ciento cincuenta y seis (156) fojas al Tribunal Contencioso Electoral, expediente en el cual se encuentran todos los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales el Pleno de



- 176 -
- cinco sentencias 7801

Consejo Nacional Electoral adoptó la resolución PLE-CNE-48-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010.

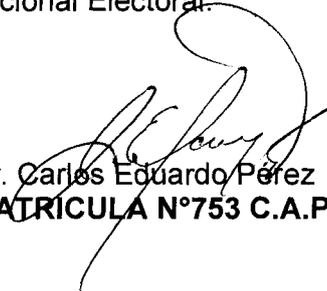
- 2.3. Se tome en cuenta la caducidad del derecho que tenía el señor Washington Webster Suárez Panchana, de interponer el recurso ordinario de apelación y por tanto la prescripción de la acción, ya que el recurso planteado fue presentado fuera del plazo establecido en el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, como he dejado demostrado.
- 2.4. Niego los fundamentos de hecho y de derecho de la apelación interpuesta por la accionante, por carecer de fundamentos legales que la sustenten.
- 2.5. Redarguyo de falsa la prueba que presente el accionante por improcedentes, indebidamente actuadas y ajena a este proceso.

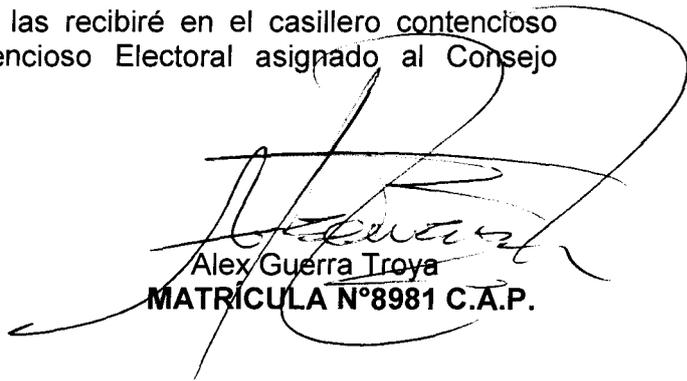
III. PETICIÓN

Actuadas que sean las pruebas presentadas por parte de mi representada, solicito, que en sentencia se deseche la apelación propuesta y se ratifique la resolución PLE-CNE-48-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se sancionó al señor Washington Webster Suárez Panchana, por estar debidamente fundamentada y motivada de conformidad con lo que dispone el artículo 76 numeral 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador.

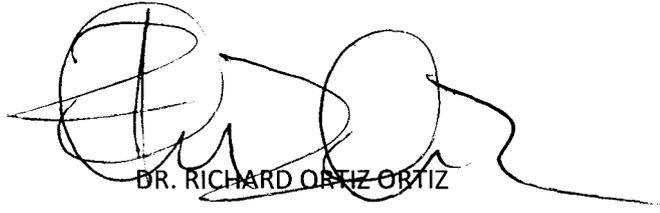
IV. DOMICILIO ELECTORAL

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N° 03 del Tribunal Contencioso Electoral asignado al Consejo Nacional Electoral.


Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRÍCULA N°753 C.A.P.


Alex Guerra Troya
MATRÍCULA N°8981 C.A.P.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS, TREINTA Y TRES MINUTOS. CERTIFICO.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right. The signature is positioned above the printed name.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

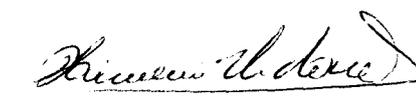
CAUSA 006-2010

En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hoy miércoles treinta y uno de marzo de dos mil diez, a las once horas, se constituye el Tribunal Contencioso Electoral, conformado por la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta, Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta, Ab. Douglas Quintero Tenorio, Dr. Arturo Donoso Castellón y Dr. Jorge Moreno Yanes, Jueza y Jueces, respectivamente, e infrascrito Secretario General que certifica, Dr. Richard Ortiz Ortiz en el interior del Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo de la ciudad de Quito, con el fin de practicarse la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro del recurso de apelación interpuesto por el señor Washington Webster Suárez Panchana, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento Popular Democrático, Lista 15 de la provincia de Santa Elena, señalada para este día y hora conforme fuera ordenada en providencia de 19 de marzo del 2010, las 09H30. Esta causa ha sido identificada con la número 006-2010.- Al efecto, no comparece el recurrente pese a estar legalmente citado, como tampoco su abogado defensor, por lo que la presente Audiencia se la lleva a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el Art. 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y actúa la Dra. Gilda Benítez de la Paz, designada Defensora Pública, con matrícula profesional No. 2788 del Colegio de Abogados de Pichincha. En calidad de Abogados Defensores del Consejo Nacional Electoral comparecen el Ab. Alex Leonardo Guerra Troya, con matrícula profesional No. 8991 del Colegio de Abogados de Pichincha y Dr. Carlos Pérez Herrera.- Constatada la presencia de los intervinientes la señora Presidenta, Dra. Tania Arias Manzano, declara instalada la presente audiencia y a continuación solicita que por Secretaría se dé lectura a la providencia en la cual se ordena la práctica de la presente Audiencia, así como las normas constitucionales y legales que confieren jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver el presente recurso ordinario de apelación.- Acto seguido, la señora Presidenta concede la palabra a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, defensora pública, quien a nombre y representación de su defendido, manifiesta: a nombre de mi defendido debo decir que me ratifico en todo el escrito presentado por el recurrente con relación al recurso de apelación planteado en contra de la resolución del pleno del CNE de fecha 4 de febrero del 2010 en la que se le sanciona con la pérdida de los derechos políticos por el plazo de dos años. Fundamento de acuerdo a lo siguiente: 1.- El CNE ha violado los derechos del debido proceso por cuanto no fue notificado para poder presentar las cuentas del MPD, listas 15 de Santa Elena. Hay otras resoluciones que no han sido notificadas.- 2.- El Pleno del CNE iniciaron el trámite y le sancionaron con la ley anterior Gasto Electoral, la misma que se encuentra derogada por el Código de la Democracia. 3.- Estando vigente la Ley de Gasto Electoral, no se ha iniciado ningún proceso, los miembros del CNE no debieron dar inicio a ningún trámite administrativo ni imponer sanción. 4.- Se viola el Art. 76 numeral 3 de la Constitución de la República y el Art. 132. El Art. 3 del C. Civil y el Art. 7 ibidem.- Por lo tanto habiendo anormalidad, solicito que se revoque la sanción y se acepte el recurso de apelación.- A continuación se concede la palabra al Ab. Alex Guerra Troya, en representación del Consejo Nacional Electoral, quien manifiesta: Señores jueces, la constitución en el Art. 226 establece que las entidades públicas tienen atribuciones que le da la ley.- En este caso el Art. 30 de

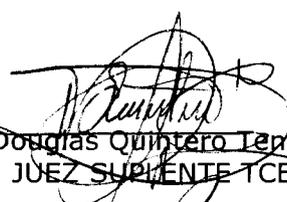
[Handwritten signature]

la Ley de Gasto Electoral, ahora 230 del Código de la Democracia, establece que vigilarán los plazos para las cuentas de campaña. El recurrente representó a casi todas las dignidades de Santa Elena, es decir que tenía la responsabilidad de presentar las cuentas hasta el 6 de noviembre del 2009, y no lo ha hecho hasta el momento. En el expediente consta un resumen de las actividades realizadas por la Delegación de Santa Elena, entre ellas capacitaciones a los tesoreros, boletines invitándoles a capacitación para que conozcan cómo deben presentar. El recurrente no fue solo notificado oportunamente a esta capacitación sino también con las notificaciones de las cuentas. Se hizo las notificaciones por la prensa para que cumpla con el plazo. Tenía 135 días para presentar y no lo ha hecho. Por otro lado se argumenta que la sanción impuesta fue aplicada que no estaba vigente. En este caso el CNE desde que convocó a elecciones, la ley de Gasto se encontraba vigente durante el proceso electoral y por lo tanto era aplicable. Además se aplicó la norma más benigna ya que el Código de la Democracia prevé cuatro años. Se deja constancia que el recurso fue presentado extemporáneamente, ya que el 17 de febrero del 2010 se le notificó y el recurso como consta ingresó el 23 de febrero del 2010, por lo que se ha caducado la acción. Con estas excepciones, el CNE ratifica en todas sus partes la resolución en la que se sancionó al recurrente con la pérdida de 2 años. Se reproduzca el expediente a nuestro favor, alegando la caducidad y la prescripción, ya que fue presentado fuera del plazo. La señora Presidenta concede la palabra a la Dra. Gilda Benítez quien dice: que se tome en cuenta lo que establece el Art. 35 de la ley de Gasto vigente a esa época. La sanción se aplica con la ley de gasto electoral. El recurso está presentado dentro del plazo legal.- Interviene el Dr. Carlos Eduardo Pérez, quien dice: el recurrente no ha comparecido, quiero recalcar que se aplicó la sanción más benigna de acuerdo con la Constitución, ya que el Código de la Democracia dice con cuatro años.- La ley de gasto estuvo vigente en el momento de las elecciones.- La tipificación existe en la ley anterior y en la actual. Interviene la Dra. Gilda Benítez quien manifiesta: no tengo prueba que agregar, simplemente solicito que la sentencia sea lo más favorable al reo. Finalmente el Dr. Alex Guerra.- Entrega el resumen escrito de la exposición y la legitimación de las intervenciones para que se agregue al expediente.- Siendo las once horas con treinta y cinco minutos se da por concluida la presente diligencia y se manda a incorporar a los autos todos los documentos que han sido recibidos. Para constancia de todo lo actuado firman en unidad de acto, la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del TCE; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del TCE; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente del TCE; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez del TCE; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del TCE; Dra. Gilda Benítez de la Paz, Defensora Pública, Abogados Alex Guerra Troya y Dr. Carlos Pérez del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral que certifica.

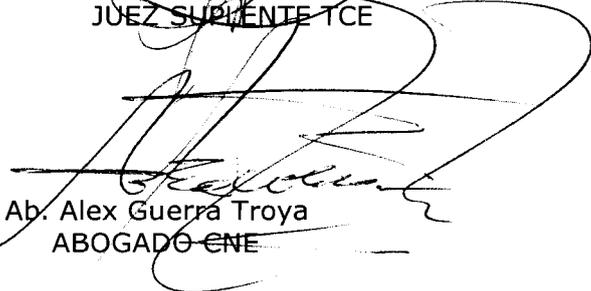

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE


Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE

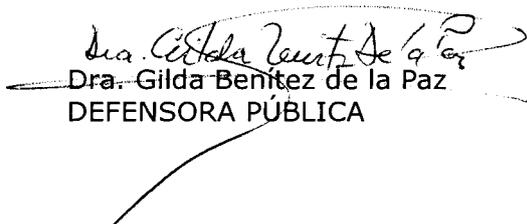
Dr. Arturo Doñoso Castellón
JUEZ TCE


~~Ab. Douglas Quintero Tenorio~~
~~JUEZ SUPLENTE TCE~~


Dr. Jorge Moreno Yanes
ABOGADO DEFENSOR


Ab. Alex Guerra Troya
ABOGADO CNE


Dr. Carlos Pérez Herrera
ABOGADO CNE


~~Dra. Gilda Benitez de la Paz~~
DEFENSORA PÚBLICA

Certifico


Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

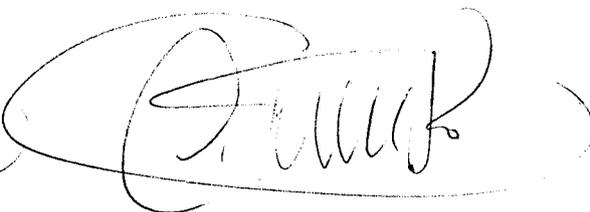
SEÑORES CONSEJEROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

WASHINGTON WEBSTER SUAREZ PANCHANA: dentro del trámite de apelación signado con el No. 006-2010, que se tramita en este Consejo; ante ustedes comparezco para manifestar lo siguiente:

Que las futuras notificaciones las recibiremos en el casillero judicial No. 1522, situado en el edificio de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, como las continuaremos recibiendo en los correos electrónicos abgcarlosbenitezc@yahoo.es y mpdsantaelena@yahoo.es, señalados en mi escrito de comparecencia.

Es justicia, etc.


WASHINGTON SUAREZ PANCHANA


CARLOS E. BENITEZ C.
ABOGADO
Mat. 6092-C.A.G.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES PRIMERO DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, A LAS NUEVE HORAS, CUARENTA Y CINCO MINUTOS. CERTIFICO.-


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 150 - 141105
- auto. ecnencia -

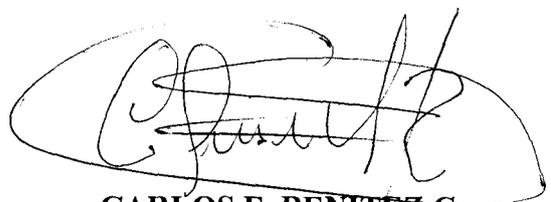
SEÑORES CONSEJEROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

WASHINGTON WEBSTER SUAREZ PANCHANA: dentro del trámite de apelación signado con el No. 006-2010, que se tramita en este Consejo; ante ustedes comparezco para manifestar lo siguiente:

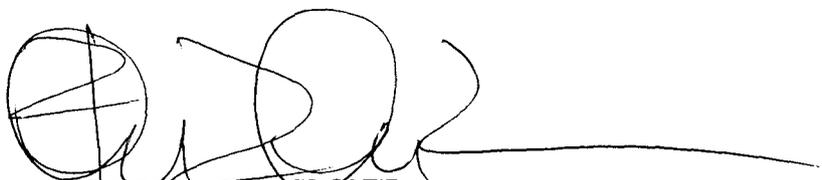
Que en mérito a lo que establece el artículo 246 del Código de la Democracia solicito se me asigne una casilla contencioso electoral, a fin de recibir en ella las futuras notificaciones que me correspondan, como las continuaremos recibiendo en los correos electrónicos abgcarlosbenitez@yahoo.es y mpdsantaelena@yahoo.es, señalados en mi escrito de comparecencia.

Es justicia, etc.


WASHINGTON SUAREZ PANCHANA


CARLOS E. BENITEZ C.
ABOGADO
Mat. 6092-C.A.G.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY LUNES CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, A LAS QUINCE HORAS, DIECISIETE MINUTOS. CERTIFICO.-


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SEÑORES CONSEJEROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

WASHINGTON WEBSTER SUAREZ PANCHANA: dentro del trámite de apelación signado con el No. 006-2010, que se tramita en este Consejo; ante ustedes comparezco para manifestar y solicitar lo siguiente:

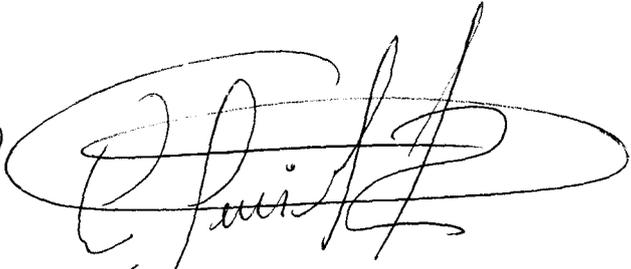
Tal como se puede apreciar del acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento, llevada a cabo dentro de la presente causa, no se ha dado cumplimiento con las normas generales de procedimiento judicial, en el sentido de que no se esperó los 10 minutos perentorios que este procedimiento otorga para que las partes acudan a la diligencia y de esta manera poderse instalar el acto, cosa que no ocurrió, ya que la misma se instaló a las 11h00, sin esperarse un solo minuto, de este modo se vulnera mi derecho a la defensa, como a la garantía del debido proceso, por lo que solicito se sirvan declarar la nulidad de este acto procesal y por ende señalar nuevo día y hora, a fin que se lleve a efecto dicha diligencia en la que estaré presente con mi defensor de confianza.

Adjunto para lo cual se servirá encontrar copia del acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento, referido en el párrafo anterior.

Es justicia, etc.

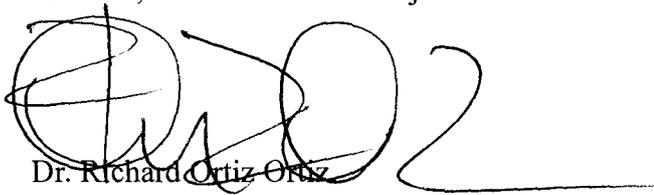
Washington Suarez P

WASHINGTON SUAREZ PANCHANA



**CARLOS E. BENITEZ C.
ABOGADO
Mat. 6092-C.A.G.**

Presentado el día de hoy martes seis de abril del año dos mil diez, a las dieciséis horas con siete minutos, con anexo en dos fojas. Certifico.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by 'O', 'R', 'T', 'I', 'Z', 'O', 'R', 'T', 'I', 'Z' and a long horizontal stroke at the end.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

-180-
dentro de los 4

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

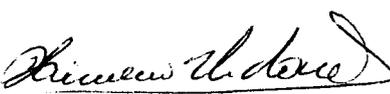
CAUSA 006-2010

En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hoy miércoles treinta y uno de marzo de dos mil diez, a las once horas, se constituye el Tribunal Contencioso Electoral, conformado por la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta, Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta, Ab. Douglas Quintero Tenorio, Dr. Arturo Donoso Castellón y Dr. Jorge Moreno Yanes, Jueza y Jueces, respectivamente, e infrascrito Secretario General que certifica, Dr. Richard Ortiz Ortiz en el interior del Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo de la ciudad de Quito, con el fin de practicarse la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro del recurso de apelación interpuesto por el señor Washington Webster Suárez Panchana, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento Popular Democrático, Lista 15 de la provincia de Santa Elena, señalada para este día y hora conforme fuera ordenada en providencia de 19 de marzo del 2010, las 09H30. Esta causa ha sido identificada con la número 006-2010.- Al efecto, no comparece el recurrente pese a estar legalmente citado, como tampoco su abogado defensor, por lo que la presente Audiencia se la lleva a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el Art. 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y actúa la Dra. Gilda Benítez de la Paz, designada Defensora Pública, con matrícula profesional No. 2788 del Colegio de Abogados de Pichincha. En calidad de Abogados Defensores del Consejo Nacional Electoral comparecen el Ab. Alex Leonardo Guerra Troya, con matrícula profesional No. 8991 del Colegio de Abogados de Pichincha y Dr. Carlos Pérez Herrera.- Constatada la presencia de los intervinientes la señora Presidenta, Dra. Tania Arias Manzano, declara instalada la presente audiencia y a continuación solicita que por Secretaría se dé lectura a la providencia en la cual se ordena la práctica de la presente Audiencia, así como las normas constitucionales y legales que confieren jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver el presente recurso ordinario de apelación.- Acto seguido, la señora Presidenta concede la palabra a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, defensora pública, quien a nombre y representación de su defendido, manifiesta: a nombre de mi defendido debo decir que me ratifico en todo el escrito presentado por el recurrente con relación al recurso de apelación planteado en contra de la resolución del pleno del CNE de fecha 4 de febrero del 2010 en la que se le sanciona con la pérdida de los derechos políticos por el plazo de dos años. Fundamento de acuerdo a lo siguiente: 1.- El CNE ha violado los derechos del debido proceso por cuanto no fue notificado para poder presentar las cuentas del MPD, listas 15 de Santa Elena. Hay otras resoluciones que no han sido notificadas.- 2.- El Pleno del CNE iniciaron el trámite y le sancionaron con la ley anterior Gasto Electoral, la misma que se encuentra derogada por el Código de la Democracia. 3.- Estando vigente la Ley de Gasto Electoral, no se ha iniciado ningún proceso, los miembros del CNE no debieron dar inicio a ningún trámite administrativo ni imponer sanción. 4.- Se viola el Art. 76 numeral 3 de la Constitución de la República y el Art. 132. El Art. 3 del C. Civil y el Art. 7 ibidem.- Por lo tanto habiendo anormalidad, solicito que se revoque la sanción y se acepte el recurso de apelación.- A continuación se concede la palabra al Ab. Alex Guerra Troya, en representación del Consejo Nacional Electoral, quien manifiesta: Señores jueces, la constitución en el Art. 226 establece que las entidades públicas tienen atribuciones que le da la ley.- En este caso el Art. 30 de

X
dg

la Ley de Gasto Electoral, ahora 230 del Código de la Democracia, establece que vigilarán los plazos para las cuentas de campaña. El recurrente representó a casi todas las dignidades de Santa Elena, es decir que tenía la responsabilidad de presentar las cuentas hasta el 6 de noviembre del 2009, y no lo ha hecho hasta el momento. En el expediente consta un resumen de las actividades realizadas por la Delegación de Santa Elena, entre ellas capacitaciones a los tesoreros, boletines invitándoles a capacitación para que conozcan cómo deben presentar. El recurrente no fue solo notificado oportunamente a esta capacitación sino también con las notificaciones de las cuentas. Se hizo las notificaciones por la prensa para que cumpla con el plazo. Tenía 135 días para presentar y no lo ha hecho. Por otro lado se argumenta que la sanción impuesta fue aplicada que no estaba vigente. En este caso el CNE desde que convocó a elecciones, la ley de Gasto se encontraba vigente durante el proceso electoral y por lo tanto era aplicable. Además se aplicó la norma más benigna ya que el Código de la Democracia prevé cuatro años. Se deja constancia que el recurso fue presentado extemporáneamente, ya que el 17 de febrero del 2010 se le notificó y el recurso como consta ingresó el 23 de febrero del 2010, por lo que se ha caducado la acción. Con estas excepciones, el CNE ratifica en todas sus partes la resolución en la que se sancionó al recurrente con la pérdida de 2 años. Se reproduzca el expediente a nuestro favor, alegando la caducidad y la prescripción, ya que fue presentado fuera del plazo. La señora Presidenta concede la palabra a la Dra. Gilda Benítez quien dice: que se tome en cuenta lo que establece el Art. 35 de la ley de Gasto vigente a esa época. La sanción se aplica con la ley de gasto electoral. El recurso está presentado dentro del plazo legal.- Interviene el Dr. Carlos Eduardo Pérez, quien dice: el recurrente no ha comparecido, quiero recalcar que se aplicó la sanción más benigna de acuerdo con la Constitución, ya que el Código de la Democracia dice con cuatro años.- La ley de gasto estuvo vigente en el momento de las elecciones.- La tipificación existe en la ley anterior y en la actual. Interviene la Dra. Gilda Benítez quien manifiesta: no tengo prueba que agregar, simplemente solicito que la sentencia sea lo más favorable al reo. Finalmente el Dr. Alex Guerra.- Entrega el resumen escrito de la exposición y la legitimación de las intervenciones para que se agregue al expediente.- Siendo las once horas con treinta y cinco minutos se da por concluida la presente diligencia y se manda a incorporar a los autos todos los documentos que han sido recibidos. Para constancia de todo lo actuado firman en unidad de acto, la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del TCE; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del TCE; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente del TCE; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez del TCE; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del TCE; Dra. Gilda Benítez de la Paz, Defensora Pública, Abogados Alex Guerra Troya y Dr. Carlos Pérez del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral que certifica.

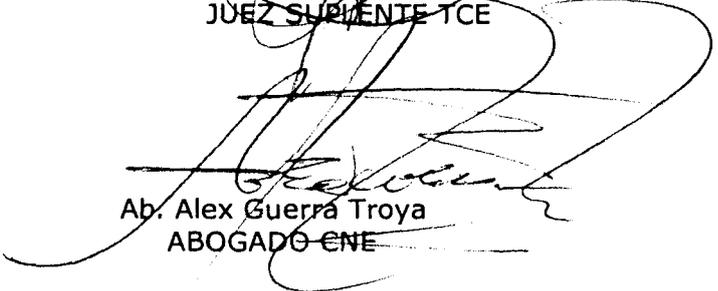

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE

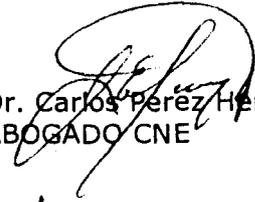

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE

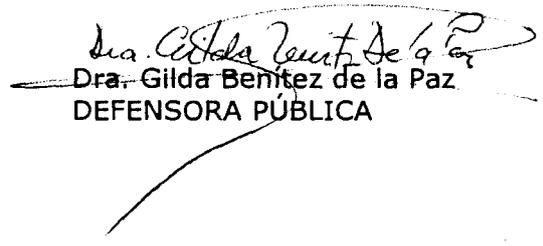

Dr. Arturo Doñoso Castellón
JUEZ TCE


Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE TCE


Dr. Jorge Moreno Yanes
ABOGADO DEFENSOR


Ab. Alex Guerra Troya
ABOGADO CNE


Dr. Carlos Pérez Herrera
ABOGADO CNE


Dra. Gilda Benítez de la Paz
DEFENSORA PÚBLICA

Certifico

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE



SENTENCIA
CAUSA N° 006-2010

VOTO SALVADO DE LA DOCTORAS TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA Y DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 19 de abril de 2010, las 10H05.- **VISTOS:** **i)** Agréguese al expediente la copia certificada del memorando 009-J.AC-TCE-2010 de diecisiete de marzo de dos mil diez, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, así como copia certificada del oficio No. 010-2010-TCE-SG de veinte y cuatro de marzo de dos mil diez, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al Abogado Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente, en reemplazo de la Dra. Alexandra Cantos Molina.- **ii)** Incorpórese al proceso, los escritos presentados por el señor Washington Suárez Panchana, suscritos conjuntamente con su abogado defensor Dr. Carlos E. Benítez C., recibidos en Secretaría General de este Tribunal el uno, cinco y seis de abril de dos mil diez, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos; quince horas con diecisiete minutos; y, dieciséis horas con siete minutos respectivamente, cuyos contenidos, de ser procedentes, se tomarán en consideración dentro de la presente sentencia. **iii)** Añádase a los autos el disco compacto que contiene la grabación en audio de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de esta causa.

I. ANTECEDENTES

Ingresa a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día veinte y dos de febrero de dos mil diez, a las dieciocho horas con treinta minutos, en tres fojas el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor WASHINGTON WEBSTER SUÁREZ PANCHANA, en calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento Popular Democrático, Lista 15, de las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcaldes, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Juntas Parroquiales Rurales de la Provincia de Santa Elena, que participaron en el proceso electoral 2009, en contra de la Resolución PLE-CNE-48-4-2-2010 de 4 de febrero de 2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se resuelve sancionarle con la pérdida de los derechos políticos o de participación por el tiempo de dos años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Esta causa ha sido identificada con la número 006-2010. Con providencia de fecha tres de marzo de dos mil diez, a las nueve horas con treinta minutos, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso se oficie al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, a fin de que, en el plazo de dos días, remita el expediente íntegro que hace relación a las cuentas de campaña -2009- y juzgamiento del ciudadano Washington Webster Suárez Panchana. Con oficio No. 1157 de seis de marzo de dos mil diez, recibido en Secretaría General de este Tribunal el día lunes ocho de los mismos mes y año, dicho organismo remite el expediente solicitado, en ciento cincuenta y seis fojas.

Del total de ciento ochenta y tres fojas útiles que conforman el expediente, remitidos en copias certificadas, se consideran los siguientes documentos que se detallan a continuación:

- a) El formulario de registro del señor Washington Webster Suárez Panchana como Tesorero Único de Campaña por el Movimiento Popular Democrático, Lista 15, para las dignidades de Asambleístas Provinciales; Alcaldes;

1
R. O. M. Z.

Concejales Urbanos; Concejales Rurales; y, Juntas Parroquiales Rurales de la provincia de Santa Elena, que participaron en el proceso electoral del año 2009 "ante el Director de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral", de fecha tres de marzo de dos mil nueve (fs. 60). En el numeral 4 de este registro y, a fojas sesenta y uno (61), consta la aceptación de la designación de Tesorero Único de Campaña, en la cual el señor Washington Webster Suárez Panchana, portador de la cédula de ciudadanía No. 091445447-5 en forma libre y voluntaria manifiesta que conoce "...el contenido del Art. 17 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y la Propaganda Electoral, y acepto la designación...". En el numeral 5, que hace alusión a las "NOTIFICACIONES DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS ARTS. 11 Y 12 DEL REGLAMENTO A LA LOGGPE", se aprecia que el señor Washington Webster Suárez Panchana, notificó a la referida Delegación, con la apertura del Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 2490000472001 y de los libros contables, con fecha 11 de marzo de 2009.

- b) Los formularios de registro como candidatos para las dignidades de Asambleístas Nacionales (fs. 62 a 64); de Alcaldes (fs. 65 a 67, 98 a 100 y 105 a 107); Concejales Urbanos (fs. 68 a 70; 101 a 104 y 108 a 110); Concejales Rurales (fs. 71 a 74 y 111 a 113); Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales (fs. 75 a 97 y 114 a 131).
- c) Notificación No. 002, de fecha 19 de marzo de 2009, suscrito por la Economista Katty Muñoz S., Técnico Electoral 1-Financiero; Ab. Xavier Júpiter C., Especialista Electoral; y, Egres. Kelvin Reyes C., Técnico Electoral 1-Sistema, integrantes de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento Político-DPSE, dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña de las Alianzas, Partidos o Movimientos Políticos, mediante la cual se les informa sobre la preparación de "...una capacitación con personal del Servicio de Rentas Internas (S.R.I), basados en el Instructivo Básico Tributario para la Campaña de Elecciones Generales Año 2009-...", para el día 22 de abril de 2009, en vista de la proximidad de la fecha de presentación de cuentas de campaña.- Se adjunta un listado de los Tesoreros Únicos de Campaña, a los cuales se les notificó y en la que consta la firma del señor Washington Webster Suárez Panchana del Movimiento Popular Democrático, Lista 15 (fs. 42 y 43).
- d) Notificación No. 003 de fecha 23 de abril de 2009, a través de la cual, los integrantes de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento Político-DPSE, señalados en el literal que antecede, comunican a los Tesoreros Únicos de Campaña de las Alianzas, Partidos o Movimientos Políticos, sobre los puntos que deben tomarse en cuenta para la presentación de los expedientes y registros contables. De igual manera se adjunta un listado de los Tesoreros Únicos de Campaña que han sido notificados, en la cual se aprecia la firma del señor Washington Suárez Panchana del Movimiento Popular Democrático, Lista 15 (fs. 44 a 48).
- e) El Oficio Circular No. 020-DFFP-CNE-2009, de fecha 16 de junio de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, con el que se hace conocer "...los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2009..."; así como el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009 y solicita se comunique, de este particular, a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos inscritos en ese proceso electoral. De esta documentación se desprende que el plazo máximo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



para presentar las cuentas de campaña al organismo competente era el 12 de octubre de 2009. (fs. 11 a 14).

- f) El Boletín de Prensa, de fecha 13 de julio de 2009, mediante el cual la Comisión de Fiscalización del Financiamiento Político, da a conocer la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-3-3-6-2009 de 3 de junio de 2009, con la cual se aprobó el "INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION, EXAMEN Y RESOLUCION DE CUENTAS DE LA CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2009" y en el que solicitan a los Tesoreros Únicos de Campaña "...acercarse de manera urgente al Departamento de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Santa Elena, para tratar temas relacionados con los Expedientes de Cuentas a ser presentados en el mes de Agosto". Se adjunta la lista de recepción del boletín antes mencionado en varias estaciones de radio (fs. 49 y 50).
- g) El oficio No. 052-CFFP-DPSE-2009, de fecha 20 de julio de 2009, suscrito por los miembros de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento Político-Santa Elena, integrada por la Econ. Katty Muñoz Soriano, Técnico Electoral 2-Financiero; Econ. Gricelda Mora Pilozo, Auditora CFFP-Santa Elena y Fernanda Castro Narváez, Asistente CFFP-Santa Elena, dirigido al señor Francisco Alvino Tomalá Yagual, Tesorero Único de Campaña-Lista 64, con la cual se hace la invitación a la capacitación para la presentación de cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009, señalándose el día, lugar y hora para tal acto, cuya notificación consta del documento que lleva como título "HOJA DE RECEPCIÓN INVITACIONES CAPACITACION TUC (23 DE JULIO DE 2009)", en la que consta en el casillero 61 el nombre del señor Washington Suárez Panchana, Lista 15 y firma dicha recepción, el señor Segundo Sánchez. (fs. 51 a 53).
- h) El Boletín de Prensa, de fecha julio de 2009, mediante el cual el Consejo Nacional Electoral, Delegación de Santa Elena, invita a los Tesoreros Únicos de Campaña y al Contador de cada Movimiento o Partido Político a la capacitación sobre la "PRESENTACION DE CUENTAS DE LA CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2009" para el día 23 de julio del 2009 a las 13H30 en la Universidad Estatal Península de Santa Elena, cuya difusión se la realiza en las diferentes estaciones de radio de esa provincia y la notificación se la efectúa a los Tesoreros Únicos de Campaña, como consta en listado adjunto, en donde en el casillero 13 correspondiente al señor Washington Webster Suárez Panchana se distingue la firma de recepción. (fs. 54 a 56).
- i) Dos publicaciones aparecidas en el Diario La Península y La Primera, de fecha octubre de 2009 en las que el señor Giovanni Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, comunica a los Tesoreros Únicos de Campaña de los diferentes Partidos, Movimientos y/o Alianzas Políticas que, de acuerdo con el artículo 25 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, "...el Equipo de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación de Santa Elena, **estará receptando los expedientes a fin de efectuar una revisión previa de los documentos a ser entregados hasta el día lunes 12 de octubre del 2009, plazo establecido por el Máximo Organismo Electoral**" (fs. 57 y 58).
- j) El Memorando No. 372-DFFP-CNE-2009, de fecha 13 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido al Soc. Omar Simón Campaña, Presidente

del Consejo Nacional Electoral, quien señala que, de acuerdo con "...lo determinado en el Art. 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 26 de abril y 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009...", por lo cual solicita "...se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante una publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional" (fs. 18).

k) La Notificación No. 0003537, de fecha 16 de octubre de 2009, (fs. 19), suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en el cual se hace conocer a los funcionarios de dicho organismo, la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, de 15 de octubre de 2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, tomando en consideración el memorando No. 372-DFFP-CNE-2009 de 13 de octubre de 2009 (citado en el literal j), resuelve: "Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda. Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley." Esta resolución tuvo un alcance con la notificación No. 0003551 en el que se da paso a la misma publicación también en los diarios El Comercio y el Universo a través de la resolución No. PLE-CNE-12-20-10-2009 de 20 de octubre de 2009 (fs. 23).

l) El oficio No. 0110-SG-TCE-2009, de fecha 20 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Richard Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se devuelven "...los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009..." y se transcribe la resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, PLE-TCE-406-20-10-2009, adoptada el 20 de octubre de 2009, en la cual se dispone que "...se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral" (fs. 15 a 17).

m) El Boletín de Prensa de 22 de octubre de 2009, mediante el cual la Comisión de Fiscalización del Financiamiento Político Delegación Provincial de Santa Elena, da a conocer la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-5-15-10-2009 de 15 de octubre de 2009, en la que se concede a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña, "...el **plazo máximo de 15 días**, a partir del presente Boletín. Se recuerda además a los **Tesoreros Únicos de Campañas**, (sic) que de no





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- darse cumplimiento (...), se remitirá el informe pertinente al **Tribunal Contencioso Electoral** para que proceda conforme a la ley...", y finalmente se les solicita "...revisar sus casilleros electorales ya que es el único medio de información de **notificaciones.**" (fs. 59).
- n) La publicación de resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, de 15 de octubre de 2009, realizada en los diarios El Universo, La Hora y El Comercio, de fecha 22 de octubre de 2009. (fs. 25, 26 y 27).
- o) El Oficio Circular No. 031-DFFP-CNE-2009, de fecha 23 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales, por medio del cual señala que "...de acuerdo a lo determinado en el artículo 29 de la Ley de Control de Gasto electoral (sic) y de la Propaganda Electoral vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña para los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales realizadas el 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009..."; y, que de acuerdo a las resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009, y artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante publicación en los diarios: El Comercio, El Universo y La Hora, misma que se realizó el día 22 de octubre de 2009. Este documento también señala que el plazo concedido por el Pleno del CNE, para la presentación de dichas cuentas, "...termina el 6 de noviembre de 2009" (fs. 24).
- p) El Memorando No. 045-FFP-DPSE-2009, de fecha 17 de noviembre de 2009, suscrito por el Equipo de Trabajo de Fiscalización del Financiamiento Político de Santa Elena, dirigido al señor Giovanni Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial de Santa Elena, quienes le hacen llegar el informe de los expedientes no presentados al 6 de noviembre de 2009. En la parte pertinente de dicho informe manifiestan que han recibido los expedientes de cuenta de campaña de algunos movimientos, partidos políticos y alianzas, "...sin embargo tres expedientes no han sido remitidos por la Dirección Provincial al Equipo de Fiscalización del Financiamiento Político, los mismos que son: Movimiento Popular Democrática (sic) - Lista 15..." Además, detallan cronológicamente la labor realizada y los "intentos de acercamiento con los Tesoreros Únicos de Campaña de dichos partidos..." en donde se puede apreciar, el número de la Lista, los nombres de los candidatos principales y suplentes a las dignidades de Asambleístas Provinciales, Concejales Urbanos, Concejales Rurales, Juntas Parroquiales Rurales de los distintos cantones, número de cédula de identidad, así como un cuadro en la que describen cronológicamente las actividades realizadas, ya sea través del envío de oficios, así como por medio de boletines de prensa, recorridos y notificaciones a los Tesoreros Únicos de Campaña para la presentación de cuentas de campaña (fs. 32 al 41).
- q) El Informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de fecha 24 de noviembre de 2009, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica y Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político acogido en resolución PLE-4-26-11-2009, en la que se analiza y se informa sobre la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 del Tribunal Contencioso Electoral, al respecto de la cual se señala que "...el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables

Romero

económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la sanción a imponerse debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años..." (fs. 135 a 140).

- r) La mencionada resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, de fecha 26 de noviembre de 2009, (fs. 123), se relaciona con otra adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en especial PLE-CNE-4-22-12-2009 de 22 de diciembre de 2009, en la que se solicita se preparen los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, "...al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido, [...] estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso". El texto de esta resolución se encuentra en la notificación No. 0003861. (fs. 122)
- s) La Notificación No. 0003764 de fecha 30 de noviembre de 2009, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual transcribe la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de noviembre de 2009 que acoge el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña y dispone al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, que dentro del plazo previsto en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente. (fs. 123 a 126).
- t) El Oficio 324-CNE-DPESE-09, de fecha 10 de diciembre de 2009, suscrito por el señor Giovanni Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial de Santa Elena, dirigido al Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización y Control del Gasto Electoral-CNE, con la cual le remite la información requerida como alcance al Oficio No. 309-CNE-DPESE-09, de fecha 18 de noviembre de 2009. En esta información consta en el casillero número 1 el nombre del señor WASHINGTON WESTER SUAREZ (sic) PANCHANA en calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento Popular Democrático, así como el detalle de las dignidades a las que representó como tal. (fs. 28 y 29).
- u) El Memorando No. 054-DFFP-CNE-2010, de fecha 21 de enero de 2010, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual señala las fechas en las que





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 187 -
cuenta cobijada
y s.c.c.



fue notificado el señor Washington Webster Suárez Panchana, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Popular Democrático, Lista 15, con los plazos para la presentación de cuentas de campaña, dando así cumplimiento a la resolución PLE-CNE-4-22-12-2009. (fs. 148 y 149).

- v) El Oficio No. 000504, de fecha 9 de febrero de 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al señor Washington Webster Suárez Panchana, en el que consta la transcripción de la resolución PLE-CNE-48-4-2-2010 de 4 de febrero de 2010, mediante la cual, acogiendo el informe del Director de Fiscalización y Financiamiento Político, constante en el memorando No. 054-DFFP-CNE-2010 del 21 de enero de 2010, se resuelve "...sancionar a el/la señor/a **WASHINGTON WEBSTER SUÁREZ PANCHANA**, con cédula de ciudadanía **No. 091445447-5**, registrado en la Delegación de la Provincia de Santa Elena del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única (sic) de Campaña o Responsable Económico del Movimiento Popular Democrático, Listas 15, de las dignidades de Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Maglaralto (sic), Ancón Simón Bolívar (Julio Moreno), Colonche, Chanduy, Atahualpa, José Luis Tampayo (Muey), y Anconcito, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. (fs. 141 y 142). Con el mismo contenido se remite el oficio No. 000505, de fecha 9 de febrero de 2010, al Representante Legal del Movimiento Popular Democrático, Lista 15 de la Provincia de Santa Elena. (fs. 143 y 144). Conforme consta del fax No. 042942461 de 25 de febrero de 2009, suscrito por el señor Giovanni Bonfanti Habze, Director del CNE, Delegación Provincial de Santa Elena, el Oficio No. 000504 fue notificado al Tesorero Único de Campaña del Movimiento Popular Democrático, Lista 15, en el casillero de dicho Movimiento, el día 17 de febrero de 2010 a las 15H00; actúa como secretario Ad-Hoc el abogado César Carvajal Vera. (fs. 145 vuelta).
- w) El escrito original que contiene el recurso ordinario de apelación del señor WASHINGTON WEBSTER SUÁREZ PANCHANA para ante el Tribunal Contencioso Electoral (fs. 1 a 3), recibido en Secretaría General de este Tribunal, el veinte y dos de febrero del dos mil diez, a las dieciocho horas con treinta minutos en donde señala: **i)** Que la resolución que apela es la PLE-CNE-48-4-2-2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 4 de febrero de 2010, en la que se le condena con la pérdida de los derechos políticos por el lapso de dos años. **ii)** Que el Consejo Nacional Electoral ha violado su derecho al debido proceso, por cuanto nunca fue notificado para presentar las cuentas de campaña del Movimiento Popular Democrático, listas 15 de la provincia de Santa Elena. **iii)** Que los miembros del Pleno del Consejo Nacional Electoral le han sancionado con la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, que se encuentra derogada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **iv)** Que al estar vigente la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral no se le inició ningún proceso y por lo tanto los Miembros del Pleno del Consejo Nacional Electoral no "...debieron iniciarme ningún trámite administrativo, mucho peor sancionarme con el sustento de una resolución que no tiene fuerza de ley" y que han violado las garantías del debido proceso, especialmente lo dispuesto en el literal 3 del Art. 76 de la

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

Constitución de la República del Ecuador. **v)** Que a la Asamblea Nacional le corresponde aprobar leyes y normas generales de interés común y no al Consejo Nacional Electoral, "siendo válido mi argumento e invalida la sanción impuesta y así deberá declarar el tribunal (sic) Contencioso Electoral. **vi)** Que el Consejo Nacional Electoral tiene facultad privativa y controladora y que la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral es la fuente de estas facultades, pero que ésta se encuentra derogada "...y solo le faculta para aplicarla en los trámites iniciados, como sí lo determina el inciso primero del Art. 7 del Código Civil, señalando también lo dispuesto en el Art. 3 de dicho cuerpo legal. **vii)** Que nunca se ha negado a presentar las cuentas del Partido, "...pero el Gobierno Nacional a través de terceros pretende desaparecerlo, con argumentos y artimañas, haciendo interpretaciones antojadizas de la ley...", lo cual no lo van a permitir.

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A.- JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE:

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "*Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley*". Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 70 numerales 2 y 5; 72, inciso segundo; 268 numeral 1 e inciso final, 269 numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa.

B.- VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO:

El recurrente en su escrito presentado el seis de abril de dos mil diez a las dieciséis horas con siete minutos, solicita se declare la nulidad de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, por cuanto el Tribunal Contencioso Electoral no ha esperado el tiempo perentorio de diez minutos para instalar la referida Audiencia y por lo tanto se señale nuevo día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia.- Este Tribunal vista la petición, considera: **a)** Mediante providencia de 19 de marzo de 2010, las 09H30, este Tribunal señaló para el día **miércoles 31 de marzo de 2010 a las 11H00**, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a llevarse a cabo en el Auditorio de este Tribunal, la cual fue legalmente notificada el día sábado veinte de marzo de dos mil diez a las diez horas con treinta y tres minutos, a través de los correos electrónicos abgcarlosbenitez@yahoo.es y mpdsantaelena@yahoo.es, señalados expresamente por el peticionario, así como el día lunes veinte y dos de los mismos mes y año en el casillero electoral No. 15 del Consejo Nacional Electoral, conforme consta de las razones sentadas por el Secretario General, Dr. Richard Ortiz Ortiz y Secretario General Encargado, Ab. Fabián Haro Aspiazú, en su orden, constante a fojas ciento sesenta y ocho (168) y





- 169 -
ciento ochenta
y ocho

ciento sesenta y nueve (169) del expediente, con lo cual se verifica que el recurrente conoció a cabalidad el día, fecha, lugar y hora en la que se realizaría dicha diligencia.- **b)** El artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala "Si la persona citada no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, con el mismo procedimiento establecido", en tal virtud, dada la inasistencia no justificada del apelante ni de su abogado defensor, se prosiguió con la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **c)** Consta del acta de la Audiencia que la misma se instaló a las once horas y concluyó a las once horas con treinta y cinco minutos, es decir que el peticionario tuvo más de diez minutos para comparecer a la mencionada Audiencia y no lo hizo. Por lo tanto, su inasistencia no puede ser atribuida como negligencia de este Tribunal, ya que ha cumplido con las normas del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y aquellas determinadas en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia, al garantizar los derechos del peticionario, al haber designado a una Defensora Pública, cuya calidad recayó en la Dra. Gilda Benítez de la Paz, quien actuó en representación del recurrente, por la no comparecencia de éste y de su abogado defensor.- **d)** Por las consideraciones expuestas y dado que en la sustanciación del presente recurso ordinario de apelación no se observa omisión o violación de solemnidad alguna, por cuanto se ha tramitado de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes y a las disposiciones procesales de la jurisdicción contencioso electoral y no adolece de nulidad alguna, se declara su validez, desestimándose la petición planteada por el compareciente por ser impertinente. Se llama la atención al recurrente y a su abogado defensor por presentar escritos tendientes a retardar el procedimiento y expresar en forma imprudente situaciones que no se apegan a la verdad de los hechos.

C. ANÁLISIS Y FUNDAMENTACION JURÍDICA

C.1. Competencia del Consejo Nacional Electoral:

c.1.1.- La competencia del Consejo Nacional Electoral, para conocer y resolver sobre las cuentas de campaña que deben presentar las organizaciones políticas y los candidatos, se encuentra prevista en la *Constitución de la República del Ecuador*; en el *Régimen de Transición de la Constitución*; en la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*; en las *Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral*; en el *Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009 e Instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de Cuentas de Campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales* que, en su oportunidad, emitió dicho organismo electoral para el proceso electoral del año 2009. La infracción por la omisión en la presentación de cuentas de campaña y la sanción respectiva, se hallan previstas en los cuerpos legales citados. Es decir que toda la normatividad que se menciona, fue aplicada para las elecciones generales del 26 de abril y 14 de junio de 2009 y constituyó la base para que el Consejo Nacional Electoral pueda actuar y sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña que no cumplieron con esta obligación dentro de los plazos previstos en la ley.

Por otra parte, es necesario indicar que la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, le concede al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y gasto electoral, conocer y resolver en vía administrativa sobre las cuentas que

presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, así como la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales y las sanciones por la no rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral.

En base a lo expuesto al inicio de este numeral, cabe realizar las siguientes consideraciones:

i.- El artículo 219 numerales 3 y 10 de la *Constitución de la República del Ecuador* y el artículo 15 del *Régimen de Transición de la Constitución*, establecen como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, en virtud de que el artículo 2 del *Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador*, dispuso que el Consejo Nacional Electoral sea el que organice y dirija el proceso de elección de las diferentes dignidades y que para este proceso se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*, estableciendo los valores para el cálculo correspondiente, conforme lo prevé el artículo 12 del *Régimen de Transición de la Constitución*.

ii.- En base a la facultad de reglamentación de la normativa legal sobre los asuntos de competencia que goza el Consejo Nacional Electoral, establecida en el artículo 219 numeral 6 de la *Constitución de la República del Ecuador* e inciso final del artículo 15 del *Régimen de Transición de la Constitución*, dicho organismo procedió a expedir la *Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República*, en cuyo Capítulo Vigésimo, Sección Segunda que trata sobre los "Tesoreros Únicos de Campaña", se encuentran disposiciones referidas a quienes deben designar a los Tesoreros de Campaña; los requisitos que deben cumplir para ser Tesoreros; a qué dignidades pueden representar; qué gastos deben reportarse; la obligatoriedad de abrir una cuenta bancaria, así como obtener el Registro Único de Contribuyentes; los montos de aportación, ingresos y egresos; los plazos para la presentación de la liquidación de cuentas de campaña y por último el señalamiento que en caso de incumplimiento se impondrá la sanción que corresponda a través del organismo electoral competente.

Así mismo, procedió a expedir el *Instructivo para la Presentación, Examen, y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009*", publicado en el Registro Oficial No. 625 de 2 de julio de 2009, en el que se determinan, entre otras disposiciones, que el Tesorero Único de Campaña, es el responsable del manejo económico de la campaña electoral; los plazos para la presentación de las cuentas de campaña para los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio del 2009 y la documentación que deben contener los expedientes. Posteriormente el Consejo Nacional Electoral emite el *Instructivo para la presentación de las liquidaciones de cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales*, publicado en el Registro Oficial No. 9 de 21 de agosto de 2009, en el que se detalla la documentación que debe ser presentada por los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a las dignidades de Miembros de las Juntas Parroquiales en las elecciones del 14 de junio del 2009.

iii.- Conforme lo dispuesto en el artículo 2 literales b) y c) de la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*, la presentación de cuentas tiene por objeto "Establecer procedimientos tendientes a conocer el origen y destino de los recursos correspondientes a los gastos electorales", y "Normar la presentación de cuentas de los partidos políticos, movimientos, organizaciones y





candidatos independientes y de las alianzas electorales, ante el Tribunal Supremo Electoral, (hoy Consejo Nacional Electoral) respecto al monto, origen y destino de los fondos utilizados para gastos electorales”.

iv.- El artículo 17 de la Ley Orgánica invocada, en concordancia con el artículo 142 de la *Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral*, dispone que cada sujeto político que participe por sí solo o en Alianza como candidato en un proceso electoral de elecciones deberá designar un Tesorero Único de Campaña, quien será responsable civil y penalmente de la contabilidad y del manejo de los fondos y de la correcta aplicación de las normas y obligaciones señaladas en dicha ley.

Según se desprende del expediente y conforme se indica en el literal a) del Acápite I de Antecedentes, el señor Washington Wébster Suárez Panchana, se registró como Tesorero Único de Campaña del Movimiento Popular Democrático, Lista 15, para las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcaldes, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Juntas Parroquiales Rurales para las elecciones a realizarse el 26 de abril y 14 de junio de 2009 (fs. 60), en el cual consta la aceptación de dicha designación (fs. 61). En el mismo documento de registro, el Director de la Delegación Provincial de Santa Elena, con fecha 30 de marzo de 2009, certifica que el señor Washington Webster Suárez Panchana, ha notificado el cumplimiento de los siguientes requisitos: Registro Único de Contribuyentes (RUC) número 2490000472001 y la apertura de los libros contables con fecha 11 de marzo de 2009.

Con estos documentos se daba cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*, que determina que el Tesorero Único de Campaña debe notificar al organismo electoral competente la apertura de los registros contables en los cuales deben constar todos los aportes o contribuciones realizadas por cualquier persona natural o jurídica para el proceso electoral.

v.- Finalmente, el inciso primero del artículo 30 de la ley anteriormente invocada, dispone que *“La presentación de cuentas la realizará el responsable del manejo económico de la campaña electoral de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos ante el organismo electoral competente.”* Si solo ha participado en elecciones de carácter seccional, el responsable del manejo económico deberá presentar las cuentas ante el Tribunal Provincial Electoral (hoy Delegaciones Provinciales Electorales), quienes procederán a su examen y juzgamiento y vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con los documentos de respaldo.

c.1.2.- Plazos para la presentación de cuentas de campaña:

Conforme lo previsto en los artículos 29 y 32 de la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*, en concordancia con los artículos 161 y 162 de la *Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral* y artículos 5, 6 y 11 del *Instructivo para la presentación, examen, y resolución de cuentas de campaña electoral del proceso electoral 2009*, los tesoreros únicos de campaña tenían el plazo de **noventa días**, después de cumplido el acto del sufragio, para liquidar los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral, liquidación que debía ser conocida y aprobada por el candidato, por el correspondiente organismo fiscalizador y por la organización política o alianza que patrocine su candidatura, luego de lo cual debía

presentarse ante el organismo electoral competente para el dictamen correspondiente, en un plazo de treinta días adicionales.

El Consejo Nacional Electoral, en el mes de junio de 2009, (literal d) de Antecedentes) a través del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, comunicó a las Delegaciones Provinciales Electorales, los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2009, con el fin de que se dé a conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña que inscribieron las candidaturas para participar en dicho proceso. Estos plazos constan detallados de la siguiente manera: **a) desde el 27 de abril de 2009 hasta el 25 de julio de 2009:** liquidación y presentación de las cuentas de campaña para su aprobación al sujeto político para las dignidades: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales electos el 26 de abril, y, desde el **26 de julio de 2009 hasta el 24 de agosto del 2009:** presentación de las cuentas ante el organismo electoral competente; **b) Desde el 15 de junio de 2009 hasta el 12 de septiembre de 2009:** liquidación y presentación de las cuentas de campaña para su aprobación al sujeto político que además de las dignidades indicadas en el literal que antecede representó también a los Parlamentarios Andinos y/o Miembros de las Juntas Parroquiales Rurales; y, desde el **13 de septiembre de 2009 hasta el 12 de octubre de 2009:** presentación ante el organismo electoral competente. Posteriormente, el Consejo Nacional Electoral concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña el plazo de quince días adicionales para la presentación de las cuentas de campaña, con lo cual dicho plazo vencía el **6 de noviembre de 2009.**

El Tribunal Contencioso Electoral mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 de 20 de octubre de 2009, se pronunció en el sentido de que sea el Consejo Nacional Electoral, el que en vía administrativa resuelva e imponga, de ser necesario, las sanciones correspondientes a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal, mencionado en el literal l) del acápite I de Antecedentes.

El recurrente, señor Washington Webster Suárez Panchana, en calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento Popular Democrático Lista 15, según lo anotado, debía presentar las cuentas de campaña, como plazo máximo hasta el 6 de noviembre de 2009; no obstante, y como se desprende del informe suscrito por el Dr. Carlos Pérez Herrera, Director de Asesoría Jurídica y Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral (literal q de Antecedentes), dicho Tesorero no entregó el expediente contable en el plazo señalado, por lo que sugieren: 1) Se "...sancione con la pérdida de los derechos políticos por dos años a los Tesoreros y Tesoreras Únicas de Campaña..." de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral; 2) Se disponga al Secretario General o Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen con la resolución que se adopte, a todos los Tesoreros Únicos de Campaña, a fin de que surtan los efectos legales; c) Se notifique así mismo, a los representantes legales de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas que de acuerdo con el Art. 33 de la ley citada, se les conmine "...para que en el plazo de 15 días a partir de la notificación, presenten las cuentas de campaña de las elecciones generales 2009, so pena de ser sancionados conforme a la ley". Adjuntan el listado de los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron las cuentas de campaña 2009, en cuyo casillero 16, consta el nombre del señor Washington Wébster Suárez Panchana.



Posteriormente, el 21 de enero del 2010, el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, emite un informe (literal u) de Antecedentes), en el que manifiesta que el señor Washington Wébster Suárez Panchana, se registró como Tesorero Único de Campaña del Movimiento Popular Democrático para las dignidades de Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales de Manglaralto, Ancón, Simón Bolívar (Julio Moreno), Colonche, Chanduy, Atahualpa, José Luis Tamayo (Muey) y Anconcito de la provincia de Santa Elena y detalla las fechas en las que debía presentar las cuentas de campaña, así como las notificaciones realizadas a dicho Tesorero, recomendando finalmente se "...sancione al señor Washington Webster Suárez Panchana, Tesorero Único de Campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, ya que no ha presentado las respectivas cuentas de campaña electoral de las dignidades a las que representó, en los plazos determinados en los artículos 29, y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y artículos 5, 6 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009..."

En base a toda la documentación constante en el proceso, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, procede a emitir la resolución PLE-CNE-48-4-2-2010 de 4 de febrero del 2010, en la que resuelve sancionar al señor Washington Webster Suárez Panchana, con la pérdida de sus derechos políticos por el lapso de dos años, amparándose en los artículos 76 numeral 5, 217 y 219 numeral 3 de la *Constitución de la República del Ecuador*; artículo 15 del *Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador*; artículo 25 numeral 5, 234 y 288 numeral 5 de la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*; artículos 29, 32 y 33 de la *Ley Orgánica del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*; artículo 7 numeral 20 del *Código Civil*; resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 de 20 de octubre de 2010 expedida por el Tribunal Contencioso Electoral y resolución PLE-CNE-4-22-12-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; e informes de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, conforme se desprende de los "Considerandos" expresados en la mencionada resolución, con lo cual la misma se encuentra debidamente motivada, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 76, numeral 7 literal I) de la *Constitución de la República del Ecuador*.

Se verifica de autos, que el recurrente no ha presentado las cuentas de campaña en los plazos previstos en la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, los cuales fenecían el 6 de noviembre de 2009, pese a que, por múltiples ocasiones, la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, notificó dichos plazos al señor Washington Webster Suárez Panchana, en su calidad de Tesorero Único de Campaña, a través de boletines de prensa y en el casillero electoral correspondiente al Movimiento Popular Democrático, Listas 15, lo cual demuestra la omisión en la que incurrió el accionante.

c.1.3.- Debido proceso:

El Consejo Nacional Electoral, a través de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, ha observado durante todo el trámite las normas relativas al debido proceso, en especial las referidas a poner en conocimiento del recurrente, a través de las notificaciones respectivas, (página web del CNE, prensa escrita, boletines de

prensa y casillero electoral) todos y cada uno de los documentos que constan indicados en los literales c); d); f); g); h); i); m), n); o); v) del acápite I de Antecedentes y que en lo principal señalan: **i)** el plazo final (12 de octubre de 2009) para la presentación de cuentas de campaña para quienes participaron en las elecciones del 26 de abril de 2009; **ii)** el *Instructivo para la Presentación, Examen, y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009*; **iii)** la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 de 15 de octubre de 2009, mediante la cual se notifica a los representantes legales y candidatos de los movimientos políticos que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio la concesión de quince días adicionales para la presentación de la liquidación de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral 2009; **iv)** el plazo final (6 de noviembre de 2009) para quienes participaron en las elecciones del 14 de junio de 2009; y, **v)** la resolución **PLE-CNE-48-4-2-2010 de 4 de febrero del 2010** en la que se sanciona al recurrente con la pérdida de los derechos políticos por el lapso de dos años. En todos estos documentos consta la razón de notificación sentada por el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con lo cual se determina que no se han violado los derechos del recurrente, determinados en el artículo 76 de la Carta Constitucional.

Por su parte, el Tribunal Contencioso Electoral, una vez interpuesto el recurso ordinario de apelación, en cumplimiento de las normas del debido proceso, mediante providencia de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, las nueve horas con treinta minutos, señaló para el día **miércoles treinta y uno de marzo de dos mil diez, a las once horas, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento**, (fs. 167) con el fin de que el recurrente presente todas las pruebas de descargo de las que se crea asistido, disponiéndose además las notificaciones y publicaciones correspondientes, cuyas razones de notificación constan a fojas ciento sesenta y siete vuelta, ciento sesenta y ocho y ciento sesenta y nueve del expediente. Además, como consta de dicho auto, se notificó a un Abogado de la Defensoría Pública para que le asista en caso de no contar con su abogado defensor.

La Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevó a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral el día y hora señalados, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 entre las calles María Angélica Carrillo y Portete, de la ciudad de Quito, habiendo actuado el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y de la que se destacan los siguientes aspectos:

1.- El Secretario General constató que el señor Washington Webster Suárez Panchana, no se encontraba presente, pese a haber sido legalmente notificado, ni tampoco compareció su Abogado Defensor, encontrándose presentes los abogados del Consejo Nacional Electoral, por tal razón esta diligencia se efectuó sin la presencia del recurrente, no obstante y para garantizar los derechos del mismo, la Dra. Gilda Benítez de la Paz, en calidad de Defensora Pública designada, actuó a nombre y representación del accionante.

2.- Se otorgó la palabra a la doctora Gilda Benítez de la Paz, Defensora Pública de la provincia de Pichincha, quien a nombre y representación del recurrente manifestó lo siguiente: **i)** que se ratifica en todo el escrito presentado por el recurrente con relación al recurso de apelación planteado en contra de la resolución del pleno del CNE de fecha 4 de febrero del 2010; **ii)** Que el CNE ha violado los derechos del debido proceso por cuanto no fue notificado para poder presentar las cuentas del MPD, listas 15 de Santa Elena. Hay otras resoluciones que no han sido notificadas. **iii)** Que el Pleno del CNE inició el trámite y le sancionaron con la ley anterior del Gasto Electoral, la misma que se encuentra derogada por el Código de la Democracia. **iv)** Que los miembros del CNE no debieron dar inicio a ningún trámite





-194-
cuenta
noviembre
y 2009

administrativo ni imponer sanción. **v)** Que se viola los Arts. 76 numeral 3 y 132 de la Constitución de la República, así como los Arts. 3 y 7 del Código Civil. **vi)** Solicita se revoque la sanción y se acepte el recurso de apelación.

3.- A continuación la señora Presidenta concedió la palabra al Ab. Alex Guerra Troya, en representación del Consejo Nacional Electoral, quien manifestó: **i)** Que el Art. 30 de la Ley de Gasto Electoral, ahora 230 del Código de la Democracia, establece que el CNE vigilará los plazos para la presentación de las cuentas de campaña. **ii)** Que el recurrente representó a casi todas las dignidades de Santa Elena, es decir que tenía la responsabilidad de presentar las cuentas hasta el 6 de noviembre del 2009, y no lo ha hecho hasta el momento. **iii)** Que en el expediente consta un resumen de las actividades realizadas por la Delegación de Santa Elena, entre ellas capacitaciones a los tesoreros, boletines invitándoles a capacitación para que conozcan cómo deben presentar. El recurrente no fue solo notificado oportunamente a esta capacitación sino también con las notificaciones de las cuentas. Se hizo las notificaciones por la prensa para que cumpla con el plazo. Tenía 135 días para presentar y no lo ha hecho. Por otro lado se argumenta que la sanción impuesta que fue aplicada no estaba vigente. En este caso el CNE desde que convocó a elecciones, la ley de Gasto se encontraba vigente durante el proceso electoral y por lo tanto era aplicable. Además se aplicó la norma más benigna ya que el Código de la Democracia prevé cuatro años. **iv)** Que deja constancia que el recurso fue presentado extemporáneamente, ya que el 17 de febrero del 2010 se le notificó y el recurso como consta ingresó el 23 de febrero del 2010, por lo que se ha caducado la acción. **v)** Que el CNE ratifica en todas sus partes la resolución en la que se sancionó al recurrente con la pérdida de 2 años y solicita se reproduzca el expediente a su favor. **vi)** Alega la caducidad y la prescripción, ya que fue el recurso fue presentado fuera del plazo y solicita se agreguen al expediente los documentos en los que legitima su intervención y la del Dr. Carlos Pérez Herrera, quien al tomar la palabra recalcó sobre la no comparecencia del recurrente.

4.- Finalmente la señora Presidenta ordenó se agreguen al expediente los documentos presentados por los respectivos abogados y dio por concluida la Audiencia para lo cual y como constancia de lo actuado, firmaron los intervinientes conjuntamente con el Secretario General que certifica.

c.1.4.- Sanción más favorable:

El artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en caso de *"conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"*.

En virtud de lo previsto en el artículo 7 del *Código Civil*, (irretroactividad de ley) que, en su regla 20, establece que *"Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben comenzar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente"* (las negrillas y subrayado son del Tribunal), por tal razón la Ley que se encontraba vigente al momento de efectuarse el proceso electoral del año 2009, era la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral* y justamente en base a ésta, se aplica la sanción que en ese momento era la pérdida de los derechos políticos por dos años.

En razón de la proclamación de resultados oficiales realizada por el Consejo Nacional Electoral el 31 de julio de 2009, entra en vigencia la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, y de acuerdo con esta norma el cometimiento de una infracción de este tipo tiene la sanción establecida en el artículo 288 numeral 5 que señala: "*Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años...quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente*".

El Consejo Nacional Electoral, en atención a las normas constitucionales y legales citadas, aplicó en el presente caso la sanción más favorable para esta clase de infracciones, la cual consistía en la pérdida de los derechos políticos por el lapso de dos años.

c.1.5.- Recurso Ordinario de Apelación:

El recurrente, una vez notificado con la resolución PLE-CNE-48-4-2-2010 de 9 de febrero del 2010 en la que se le sanciona con la pérdida de los derechos políticos por el lapso de dos años, interpone para ante el Tribunal Contencioso Electoral, el Recurso Ordinario de Apelación.

El artículo 244 de la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, determina quienes pueden proponer los recursos contencioso electorales, indicando que son los sujetos políticos, alianzas, movimientos políticos, candidatos y las personas en goce de los derechos políticos y de participación cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (inciso primero y segundo). A partir del artículo 245 hasta el artículo 248 se establecen los requisitos mínimos que deben observarse para estos recursos. Desde el artículo 249 al 259, se establece el procedimiento respectivo. El artículo 268 indica cuáles son los recursos que pueden ser propuestos ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo éstos: ordinario de apelación, acción de queja, extraordinario de nulidad y recurso excepcional de revisión. Finalmente el artículo 269 numeral 12, dispone que el Recurso Ordinario de Apelación se podrá plantear contra "*Cualquier acto por resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales y que no tenga un procedimiento previsto en esta ley*". El plazo para la presentación del recurso, es de **tres días** desde la notificación, conforme lo dispone el artículo 236 inciso final de la Ley Orgánica citada, el cual prescribe: "*La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contado a partir de la notificación para ante el Tribunal Contencioso Electoral*"

En el caso que nos ocupa, el accionante interpone para ante el Tribunal Contencioso Electoral el Recurso Ordinario de Apelación, el veintidós de febrero de dos mil diez a las dieciocho horas. La notificación de la resolución que recurre, conforme lo certifica el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, fue realizada en el casillero electoral del Movimiento Popular Democrático el día miércoles diecisiete de febrero de dos mil diez a las quince horas, con lo cual se determina que el recurso interpuesto por el señor Washington Webster Suárez Panchana es extemporáneo, por cuanto fue presentado fuera de los tres días plazo establecido en la ley, en los cuales se incluye sábado y domingo.

De lo anotado en el párrafo que antecede, se colige que el recurrente no cumplió el plazo previsto en la ley para la presentación del respectivo recurso de apelación y





no ejerció oportunamente su derecho a la defensa, en especial el derecho a recurrir de los fallos y resoluciones en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos, como lo dispone el artículo 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que este Tribunal no puede subsanar dicho incumplimiento, sino observar y acatar las normas legales establecidas, ya que son normas de Derecho Público, por lo que en este sentido, nos apartamos del criterio de mayoría.

III DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

1.- Desestimar, por extemporáneo, el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Washington Webster Suárez Panchana, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Popular Democrático, Lista 15, de las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcaldes, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Juntas Parroquiales Rurales de la provincia de Santa Elena, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-48-4-2-2010 de 4 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

2.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguientes.

3.- Notifíquese al recurrente en el casillero judicial No. 1522 situado en la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en el casillero electoral No. 15 del Consejo Nacional Electoral, así como en los domicilios electrónicos que tiene señalados.

4.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE
(Voto Salvado)

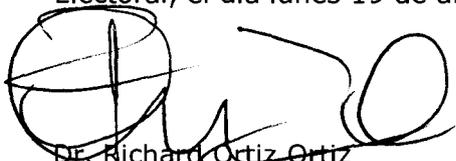
Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE
(Voto Salvado)

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE TCE

Certifico, que la presente sentencia la emitió el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el día lunes 19 de abril de 2010.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE





193
credo noventa
y tres.

SENTENCIA
CAUSA N° 006-2010

VOTO DE MAYORIA

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ Y AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 19 de abril de 2010, las 10H05.-
VISTOS: i) Agréguese al expediente la copia certificada del memorando 009-J.AC-TCE-2010 de diecisiete de marzo de dos mil diez, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, así como copia certificada del oficio No. 010-2010-TCE-SG de veinte y cuatro de marzo de dos mil diez, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al Abogado Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente, en reemplazo de la Dra. Alexandra Cantos Molina.- **ii)** Incorpórese al proceso, los escritos presentados por el señor Washington Suárez Panchana, suscritos conjuntamente con su abogado defensor Dr. Carlos E. Benítez C., recibidos en Secretaría General de este Tribunal el uno, cinco y seis de abril de dos mil diez, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos; quince horas con diecisiete minutos; y, dieciséis horas con siete minutos respectivamente, cuyos contenidos, de ser procedentes, se tomarán en consideración dentro de la presente sentencia. **iii)** Añádase a los autos el disco compacto que contiene la grabación en audio de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de esta causa.

I. ANTECEDENTES

Ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día veinte y dos de febrero de dos mil diez, a las dieciocho horas con treinta minutos, en tres fojas el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor WASHINGTON WEBSTER SUÁREZ PANCHANA, en calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento Popular Democrático, Lista 15, de las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcaldes, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Juntas Parroquiales Rurales de la Provincia de Santa Elena, que participaron en el proceso electoral 2009, en contra de la Resolución PLE-CNE-48-4-2-2010, de fecha 4 de febrero de 2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se resuelve sancionarlo con la pérdida de los derechos políticos por el tiempo de dos años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Esta causa ha sido identificada con la número 006-2010. Con providencia de fecha tres de marzo de dos mil diez, a las nueve horas con treinta minutos, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso se oficie al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, a fin de que, en el plazo de dos días, remita el expediente íntegro que hace relación a las cuentas de campaña -2009- y juzgamiento del ciudadano Washington Webster Suárez Panchana. Con oficio No. 1157 de seis de marzo de dos mil diez, recibido en Secretaría General de este Tribunal el día lunes ocho de los mismos mes y año, a las dieciséis horas con cinco minutos, dicho organismo remite el expediente solicitado, en ciento cincuenta y seis (156) fojas.

Rom¹

Del total de ciento ochenta y cuatro fojas útiles que conforman el expediente, se consideran los siguientes documentos que, en copias certificadas, se detallan a continuación:

1.-El formulario de registro del señor Washington Webster Suárez Panchana como Tesorero Único de Campaña por el Movimiento Popular Democrático, Lista 15, para las dignidades de Asambleístas Provinciales; Alcaldes; Concejales Urbanos; Concejales Rurales; y, Juntas Parroquiales Rurales de la provincia de Santa Elena, que participaron en el proceso electoral del año 2009 "ante el Director de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral", de fecha tres de marzo de dos mil nueve (fs. 60). En el numeral 4 de este registro y, a fojas sesenta y uno (61), consta la aceptación de la designación de Tesorero Único de Campaña, en la cual el señor Washington Webster Suárez Panchana, portador de la cédula de ciudadanía No. 091445447-5 en forma libre y voluntaria manifiesta que conoce "...el contenido del Art. 17 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y la Propaganda Electoral, y acepto la designación...". En el numeral 5, que hace alusión a las "NOTIFICACIONES DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS ARTS. 11 Y 12 DEL REGLAMENTO A LA LOGPE", se aprecia que el señor Washington Webster Suárez Panchana, notificó a la referida Delegación, con la apertura del Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 2490000472001 y de los libros contables, con fecha 11 de marzo de 2009.

2.-Los formularios de registro como candidatos para las dignidades de Asambleístas Nacionales (fs. 62 a 64); de Alcaldes (fs. 65 a 67, 98 a 100 y 105 a 107); Concejales Urbanos (fs. 68 a 70; 101 a 104 y 108 a 110); Concejales Rurales (fs. 71 a 74 y 111 a 113); Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales (fs. 75 a 97 y 114 a 131).

3.-Notificación No. 002, de fecha 19 de marzo de 2009, suscrito por la Economista Katty Muñoz S., Técnico Electoral 1-Financiero; Ab. Xavier Júpiter C., Especialista Electoral; y, Egres. Kelvin Reyes C., Técnico Electoral 1-Sistema, integrantes de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento Político-DPSE, dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña de las Alianzas, Partidos o Movimientos Políticos, mediante la cual se les informa sobre la preparación de "...una capacitación con personal del Servicio de Rentas Internas (S.R.I), basados en el **Instructivo Básico Tributario para la Campaña de Elecciones Generales Año 2009...**", para el día 22 de abril de 2009, en vista de la proximidad de la fecha de presentación de cuentas de campaña.- Se adjunta un listado de los Tesoreros Únicos de Campaña, a los cuales se les notificó y en el casillero número 13, consta la firma del señor Washington Webster Suárez Panchana del Movimiento Popular Democrático, Lista 15 (fs. 42 y 43).

4.-Notificación No. 003 de fecha 23 de abril de 2009, a través de la cual, los integrantes de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento Político-DPSE, señalados en el literal que antecede, comunican a los Tesoreros Únicos de Campaña de las Alianzas, Partidos o Movimientos Políticos, sobre los puntos que deben tomarse en cuenta para la presentación de los expedientes y registros contables. De igual manera se adjunta un listado de los Tesoreros Únicos de Campaña que han sido notificados, en la cual se aprecia la firma del señor Washington Suárez Panchana del Movimiento Popular Democrático, Lista 15 (fs. 44 a 48).

5.-El Oficio Circular No. 020-DFFP-CNE-2009, de fecha 16 de junio de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, con el que se hace conocer "...los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2009..."; así como el Instructivo para la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 194 -
creado por el
de



Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009 y solicita se comunique, de este particular, a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos inscritos en ese proceso electoral. De esta documentación se desprende que el plazo máximo para presentar las cuentas de campaña al organismo competente era el 12 de octubre de 2009. (fs. 11 a 14).

6.-El Boletín de Prensa, de fecha 13 de julio de 2009, mediante el cual la Comisión de Fiscalización del Financiamiento Político, da a conocer la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-3-3-6-2009 de 3 de junio de 2009, con la cual se aprobó el "INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION, EXAMEN Y RESOLUCION DE CUENTAS DE LA CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2009" y en el que solicitan a los Tesoreros Únicos de Campaña "...acercarse de manera urgente al Departamento de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Santa Elena, para tratar temas relacionados con los Expedientes de Cuentas a ser presentados en el mes de Agosto". Se adjunta la lista de recepción del boletín antes mencionado en varias estaciones de radio (fs. 49 y 50).

7.-El oficio No. 052-CFFP-DPSE-2009, de fecha 20 de julio de 2009, suscrito por los miembros de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento Político-Santa Elena, integrada por la Econ. Katty Muñoz Soriano, Técnico Electoral 2-Financiero; Econ. Gricelda Mora Pilozo, Auditora CFFP-Santa Elena y Fernanda Castro Narváez, Asistente CFFP-Santa Elena, dirigido al señor Francisco Alvinó Tomalá Yagual, Tesorero Único de Campaña-Lista 64, con la cual se hace la invitación a la capacitación para la presentación de cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009, señalándose el día, lugar y hora para tal acto, cuya notificación consta del documento que lleva como título "HOJA DE RECEPCIÓN INVITACIONES CAPACITACION TUC (23 DE JULIO DE 2009)", en la que consta en el casillero 61 el nombre del señor Washington Suárez Panchana, Lista 15 y firma dicha recepción, el señor Segundo Sánchez. (fs. 51 a 53).

8.-El Boletín de Prensa, de fecha julio de 2009, mediante el cual el Consejo Nacional Electoral, Delegación de Santa Elena, invita a los Tesoreros Únicos de Campaña y al Contador de cada Movimiento o Partido Político a la capacitación sobre la "PRESENTACION DE CUENTAS DE LA CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2009" para el día 23 de julio del 2009 a las 13H30 en las instalaciones de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, cuya difusión se la realiza en las diferentes estaciones de radio de esa provincia y la notificación se la efectúa a los Tesoreros Únicos de Campaña, como consta en listado adjunto, en donde en el casillero 13 correspondiente al señor Washington Webster Suárez Panchana se distingue la firma de recepción. (fs. 54 a 56).

9.-Dos publicaciones en el Diario La Península y La Primera, de fecha octubre de 2009 en las que el señor Giovanni Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, comunica a los Tesoreros Únicos de Campaña de los diferentes Partidos, Movimientos y/o Alianzas Políticas que, de acuerdo con el artículo 25 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, "...el Equipo de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación de Santa Elena, **estará recepcionando los expedientes a fin de efectuar una revisión previa de los documentos a ser entregados hasta el día lunes 12 de octubre del 2009, plazo establecido por el Máximo Organismo Electoral**" (fs. 57 y 58).

10.-El Memorando No. 372-DFFP-CNE-2009, de fecha 13 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido al Soc. Omar Simón Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, quien señala que, de acuerdo con "...lo determinado en el Art. 29 de la Ley Orgánica de Control

del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 26 de abril y 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009...", por lo cual solicita "...se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante una publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional..." (fs. 18).

11.-La Notificación No. 0003537, de fecha 16 de octubre de 2009, (fs. 19), suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en el cual se hace conocer a los funcionarios de dicho organismo, la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, de 15 de octubre de 2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, tomando en consideración el memorando No. 372-DFFP-CNE-2009 de 13 de octubre de 2009 (citado en el literal j), resuelve: "Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda. Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley." Esta resolución tuvo un alcance con la notificación No. 0003551 en el que se da paso a la misma publicación también en los diarios El Comercio y El Universo a través de la resolución No. PLE-CNE-12-20-10-2009 de 20 de octubre de 2009 (fs. 23).

12.-El oficio No. 0110-SG-TCE-2009, de fecha 20 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Richard Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se devuelven "...los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009..." y se transcribe la resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, PLE-TCE-406-20-10-2009, adoptada el 20 de octubre de 2009, en la cual se dispone que "...se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral" (fs. 15 a 17).

13.-El Boletín de Prensa, de 22 de octubre de 2009, mediante el cual la Comisión de Fiscalización del Financiamiento Político Delegación Provincial de Santa Elena, da a conocer la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-5-15-10-2009 de 15 de octubre de 2009, en la que se concede a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña, "...el **plazo máximo de 15 días**, a partir del presente Boletín. Se recuerda además a los **Tesoreros Únicos de Campañas**, (sic) que de no darse cumplimiento (...), se remitirá el informe pertinente al **Tribunal Contencioso Electoral** para que proceda conforme a la ley...", y finalmente se les solicita "...**revisar sus casilleros electorales** ya que es el único medio de información de **notificaciones.**" (fs. 59).



14.-La publicación de resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, de 15 de octubre de 2009, realizada en los diarios El Universo, La Hora y El Comercio, de fecha 22 de octubre de 2009. (fs. 25, 26 y 27).

15.-El Oficio Circular No. 031-DFFP-CNE-2009, de fecha 23 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales, por medio del cual señala que "...de acuerdo a lo determinado en el artículo 29 de la Ley de Control de Gasto electoral (sic) y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de la Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña para los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales realizadas el 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009..."; y, que de acuerdo a las resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009, y artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante publicación en los diarios: El Comercio, El Universo y La Hora, misma que se realizó el día 22 de octubre de 2009. Este documento también señala que el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para la presentación de dichas cuentas, "...termina el 6 de noviembre de 2009" (fs. 24).

16.-El Memorando No. 045-FFP-DPSE-2009, de fecha 17 de noviembre de 2009, suscrito por el Equipo de Trabajo de Fiscalización del Financiamiento Político de Santa Elena, dirigido al señor Giovanni Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial de Santa Elena, quienes le hacen llegar el informe de los expedientes no presentados al 6 de noviembre de 2009. En la parte pertinente de dicho informe manifiestan que han recibido los expedientes de cuenta de campaña de algunos movimientos, partidos políticos y alianzas, "...sin embargo tres expedientes no han sido remitidos por la Dirección Provincial al Equipo de Fiscalización del Financiamiento Político, los mismos que son: Movimiento Popular Democrática (sic) - Lista 15...". Además, detallan cronológicamente la labor realizada y los "intentos de acercamiento con los Tesoreros Únicos de Campaña de dichos Partidos..." en donde se puede apreciar, el número de la Lista, los nombres de los candidatos principales y suplentes a las dignidades de Asambleístas Provinciales, Concejales Urbanos, Concejales Rurales, Juntas Parroquiales Rurales de los distintos cantones, número de cédula de identidad, así como un cuadro en la que describen cronológicamente las actividades realizadas, ya sea través del envío de oficios, así como por medio de boletines de prensa, recorridos y notificaciones a los Tesoreros Únicos de Campaña para la presentación de cuentas de campaña (fs. 32 al 41).

17.-El Informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de fecha 24 de noviembre de 2009, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica y Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político acogido en resolución PLE-4-26-11-2009, en la que se analiza y se informa sobre la resolución PLE-TCE- 406-20-10-2009 del Tribunal Contencioso Electoral, al respecto de la cual se señala que "...el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la sanción a imponerse debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los

Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años..." (fs. 135 a 140).

18.-La resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, de fecha 26 de noviembre de 2009, se relaciona con otra adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en especial PLE-CNE-4-22-12-2009 de 22 de diciembre de 2009, constante en la Notificación N. 0003861, en la que se solicita se preparen los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, "...al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido, [...] estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso". (fs. 122)

19.-La Notificación No. 0003764 de fecha 30 de noviembre de 2009, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual transcribe la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de noviembre de 2009. En lo pertinente para el caso, en ella se resuelve: "1.-Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña [...] que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. 2.- Disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, que dentro del plazo previsto en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente." Dicha resolución también dispone a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y Asesoría Jurídica, presenten al Pleno del Consejo Nacional Electoral, los "...informes de juzgamiento de campaña de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que siendo conminados no presentaron las cuentas de campaña" (numeral 3); así como "...el listado de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas candidatas y candidatos, que hasta la presente fecha no hubieren sido conminados para presentar la liquidación económica de las cuentas de campaña..." para que sean notificados y así cumplir con lo que determina el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. (numeral 4). (fs. 123 a 126).

20.-El Oficio 324-CNE-DPESE-09, de fecha 10 de diciembre de 2009, suscrito por el señor Giovanni Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial de Santa Elena, dirigido al Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización y Control del Gasto Electoral-CNE, con la cual le remite la información requerida como alcance al Oficio No. 309-CNE-DPESE-09, de fecha 18 de noviembre de 2009. En esta información consta en el casillero número 1 el nombre del señor WASHINGTON WESTER SUAREZ (sic) PANCHANA en calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento Popular Democrático, así como el detalle de las dignidades a las que representó como tal. (fs. 28 y 29).

21.-El Memorando No. 054-DFFP-CNE-2010, de fecha 21 de enero de 2010, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual señala las fechas en las que fue notificado el señor Washington Webster Suárez Panchana, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Popular Democrático, Lista 15, con los plazos para la presentación de cuentas de campaña, dando así cumplimiento a la resolución PLE-CNE-4-22-12-2009. (fs. 148 y 149).

22.-El Oficio No. 000504, de fecha 9 de febrero de 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al señor Washington Webster Suárez Panchana, en el que consta la transcripción de la resolución PLE-CNE-48-4-2-2010 de 4 de febrero de 2010, mediante la cual, acogiendo el informe del Director de Fiscalización y Financiamiento Político, constante en el memorando No. 054-DFFP-CNE-2010 del 21 de enero de 2010, se resuelve "...sancionar a el/la señor/a **WASHINGTON WEBSTER SUÁREZ PANCHANA**, con cédula de ciudadanía No. **091445447-5**, registrado en la Delegación de la Provincia de Santa Elena del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única (sic) de Campaña o Responsable Económico del Movimiento Popular Democrático, Listas 15, de las dignidades de Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Maglaralto (sic), Ancón Simón Bolívar (Julio Moreno), Colonche, Chanduy, Atahualpa, José Luis Tamayo (Muey), y Anconcito, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. (fs. 141 y 142 vuelta). Con el mismo contenido se remite el oficio No. 000505, de fecha 9 de febrero de 2010, al Representante Legal del Movimiento Popular Democrático, Lista 15 de la Provincia de Santa Elena. (fs. 143 y 144). Conforme consta del fax No. 042942461 de 25 de febrero de 2009, suscrito por el señor Giovanni Bonfanti Habze, Director del CNE, Delegación Provincial de Santa Elena, el Oficio No. 000504 fue notificado al Tesorero Único de Campaña del Movimiento Popular Democrático, Lista 15, en el casillero de dicho Movimiento, el día 17 de febrero de 2010 a las 15H00; actúa como secretario Ad-Hoc el abogado César Carvajal Vera. (fs. 145 vuelta).

23.-El escrito original que contiene el recurso ordinario de apelación del señor WASHINGTON WEBSTER SUÁREZ PANCHANA para ante el Tribunal Contencioso Electoral (fs. 1 a 3), recibido en Secretaría General de este Tribunal, el veinte y dos de febrero del dos mil diez, a las dieciocho horas con treinta minutos en donde señala: **i)** Que la resolución que apela es la PLE-CNE-48-4-2-2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 4 de febrero de 2010, en la que se le condena con la pérdida de los derechos políticos por el lapso de dos años. **ii)** Que el Consejo Nacional Electoral ha violado su derecho al debido proceso, por cuanto nunca fue notificado para presentar las cuentas de campaña del Movimiento Popular Democrático, listas 15 de la provincia de Santa Elena. **iii)** Que los miembros del Pleno del Consejo Nacional Electoral le han sancionado con la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, que se encuentra derogada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **iv)** Que al estar vigente la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral no se le inició ningún proceso y por lo tanto los Miembros del Pleno del Consejo Nacional Electoral no "...debieron iniciarme ningún trámite administrativo, mucho peor sancionarme con el sustento de una resolución que no tiene fuerza de ley" y que han violado las garantías del debido proceso, especialmente lo dispuesto en el literal 3 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador. **v)** Que a la Asamblea Nacional le corresponde aprobar leyes y normas generales de interés común y no al Consejo Nacional Electoral, "siendo entonces válido mi argumento e invalida la sanción impuesta y así deberá declarar el tribunal (sic) Contencioso Electoral. **vi)** Que el

7

Consejo Nacional Electoral tiene facultad privativa y controladora y que la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral es la fuente de estas facultades, pero que ésta se encuentra derogada "...y solo le faculta para aplicarla en los trámites iniciados, como sí lo determina el inciso primero del Art. 7 del Código Civil, señalando también lo dispuesto en el Art. 3 de dicho cuerpo legal. **vii)** Que nunca se ha negado a presentar las cuentas del Partido, "...pero el Gobierno Nacional a través de terceros pretende desaparecerlo, con argumentos y artimañas, haciendo interpretaciones antojadizas de la ley...", lo cual no lo van a permitir.

24.-El Oficio original No. 1157, de fecha 6 de marzo de 2010, mediante el cual el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente correspondiente a la apelación interpuesta por el señor Washington Webster Suárez Panchana, Tesorero Único de Campaña de Movimiento Popular Democrático, Listas 15, constante en ciento cincuenta y seis fojas, presentado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 8 de marzo de dos mil diez a las dieciséis horas con cinco minutos. (fs.10).

II. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

Mediante providencia, de fecha 19 de marzo de 2010, a las 09h30, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, admite a trámite el recurso ordinario de apelación señalando para el día miércoles 31 de marzo de 2010, a las 11h00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, disponiéndose además, las notificaciones correspondientes, cuyas razones constan a fojas 168 y 169 del proceso.

La Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se realizó en el día y hora señalados, en las sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N 37- 49 entre las calles María Angélica Carrillo y Portete, de la ciudad de Quito. Actuó el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Dentro de esta diligencia se desprende:

1.- La señora Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral instaló la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y dispuso que por Secretaría se constate el quórum reglamentario para dar inicio a la Audiencia. El Secretario General da fe que el señor Washington Webster Suárez Panchana, no se encontraba presente, pese a haber sido legalmente notificado, ni tampoco compareció su Abogado Defensor, encontrándose presentes los abogados del Consejo Nacional Electoral. La señora Presidenta ordenó que por Secretaría, se dé lectura al artículo 251 del Código de la Democracia, el cual dispone: "Si la persona citada no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía...", por tal razón esta diligencia se efectuó sin la presencia del recurrente. No obstante y para garantizar los derechos del mismo, la Dra. Gilda Benítez de la Paz, en calidad de Defensora Pública designada, actuó a nombre y representación del accionante. Enseguida la señora Presidenta dispuso se dé lectura a la providencia de fecha veinte y tres de marzo de dos mil diez a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, así como las normas constitucionales y legales pertinentes que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal para el conocimiento y resolución de esta causa.

2.- Acto seguido, la señora Presidenta concedió la palabra a la doctora Gilda Benítez de la Paz, Defensora Pública de la provincia de Pichincha, quien a nombre y representación del recurrente manifestó lo siguiente: **i)** Que se ratifica en todo el escrito presentado por el recurrente con relación al recurso de apelación planteado en contra de la resolución del pleno del CNE de fecha 4 de febrero del 2010; **ii)** Que fundamenta su exposición de



acuerdo a lo siguiente: "1.- El CNE ha violado los derechos del debido proceso por cuanto no fue notificado para poder presentar las cuentas del MPD, listas 15 de Santa Elena. Hay otras resoluciones que no han sido notificadas.- 2.- El Pleno del CNE iniciaron el trámite y le sancionaron con la ley anterior Gasto Electoral, la misma que se encuentra derogada por el Código de la Democracia. 3.- Estando vigente la Ley de Gasto Electoral, no se ha iniciado ningún proceso, los miembros del CNE no debieron dar inicio a ningún trámite administrativo ni imponer sanción. 4.- Se viola el Art. 76 numeral 3 de la Constitución de la República y el Art. 132. El Art. 3 del C. Civil y el Art. 7 ibidem. Por lo tanto habiendo anormalidad, solicito que se revoque la sanción y se acepte el recurso de apelación".

3.- A continuación la señora Presidenta concedió la palabra al Ab. Alex Guerra Troya, quien en representación del Presidente del Consejo Nacional Electoral, manifestó: **i)** "Señores jueces, la constitución en el Art. 226 establece que las entidades públicas tienen atribuciones que le da la ley.- En este caso el Art. 30 de la Ley de Gasto Electoral, ahora 230 del Código de la Democracia, establece que vigilarán los plazos para las cuentas de campaña. **ii)** El recurrente representó a casi todas las dignidades de Santa Elena, es decir que tenía la responsabilidad de presentar las cuentas hasta el 6 de noviembre del 2009, y no lo ha hecho hasta el momento. **iii)** En el expediente consta un resumen de las actividades realizadas por la Delegación de Santa Elena, entre ellas capacitaciones a los tesoreros, boletines invitándoles a capacitación para que conozcan cómo deben presentar. **iv)** El recurrente no fue solo notificado oportunamente a esta capacitación sino también con las notificaciones de las cuentas. Se hizo las notificaciones por la prensa para que cumpla con el plazo. Tenía 135 días para presentar y no lo ha hecho. **v)** Por otro lado se argumenta que la sanción impuesta que fue aplicada no estaba vigente. En este caso el CNE desde que convocó a elecciones, la ley de Gasto se encontraba vigente durante el proceso electoral y por lo tanto era aplicable. Además se aplicó la norma más benigna ya que el Código de la Democracia prevé cuatro años. **vi)** Se deja constancia que el recurso fue presentado extemporáneamente, ya que el 17 de febrero del 2010 se le notificó y el recurso como consta ingresó el 23 de febrero del 2010, por lo que se ha caducado la acción. Con estas excepciones, el CNE ratifica en todas sus partes la resolución en la que se sancionó al recurrente con la pérdida de 2 años. Se reproduzca el expediente a nuestro favor, alegando la caducidad y la prescripción, ya que fue presentado fuera del plazo". Solicita se agreguen al expediente los documentos en los que legitiman su intervención a él y al Dr. Carlos Pérez, como Abogados defensores del CNE.

4.- La señora Presidenta concedió nuevamente la palabra a la Dra. Gilda Benítez quien dijo: que "se tome en cuenta lo que establece el Art. 35 de la ley de Gasto vigente a esa época. La sanción se aplica con la ley de gasto electoral. El recurso está presentado dentro del plazo legal.-

5.- Luego la señora Presidenta concedió la palabra al Dr. Carlos Eduardo Pérez, abogado del CNE, quien manifestó: "el recurrente no ha comparecido; quiero recalcar que se aplicó la sanción más benigna de acuerdo con la Constitución, ya que el Código de la Democracia dice son cuatro años.- La ley de gasto estuvo vigente en el momento de las elecciones.- La tipificación existe en la ley anterior y en la actual.

6.- La señora Presidenta pregunta a la Dra. Gilda Benítez de la Paz si va a presentar prueba, ante lo cual indicó: "no tengo prueba que agregar, simplemente solicito que la sentencia sea lo más favorable al reo."

7.- Finalmente la señora Presidenta ordenó se agreguen al expediente los documentos presentados por los respectivos abogados y dio por concluida la Audiencia para lo cual y

como constancia de lo actuado, firmaron los intervinientes conjuntamente con el Secretario General que certifica.

III. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE

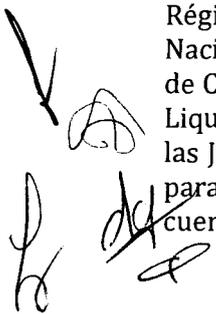
El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 numeral 1 e inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia -en adelante Código de la Democracia-. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, cuyo numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". A su vez, el artículo 244 del Código de la Democracia, en su inciso primero señala que: "Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos..."; y, en su inciso segundo indica que: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad para elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados".

El trámite que se ha dado para la sustanciación de la presente causa, es el previsto en los artículos 70, numeral 2; 72, inciso segundo; 268, numeral 1 e inciso final, y, 269, numeral 12 del Código de la Democracia, correspondiéndole al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conocer, tramitar y resolver en única instancia el recurso ordinario de apelación interpuesto y por tratarse de una infracción (por omisión) en el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales -como es el caso en conocimiento- debe procederse a la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, según lo dispone los artículos 249 al 259 del cuerpo legal antes referido, como efectivamente así ocurrió

B.-ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

B.1 Del procedimiento y resolución en sede administrativa electoral

La competencia del Consejo Nacional Electoral, para conocer y resolver sobre las cuentas de campaña que deben presentar las organizaciones políticas y los candidatos, se encuentra prevista en la Constitución de la República del Ecuador, en el Régimen de Transición de la Constitución, en la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, en el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009 e Instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de Cuentas de Campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales que, en su oportunidad, emitió dicho organismo electoral para el proceso electoral del año 2009. La infracción por la omisión en la presentación de cuentas de campaña y la sanción respectiva, se halla prevista en los cuerpos legales citados





es decir que toda la normatividad que se menciona, fue aplicada para las elecciones generales del 26 de abril y 14 de junio de 2009 y constituyó la base para que el Consejo Nacional Electoral pueda actuar y sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña que no cumplieron con esta obligación dentro de los plazos previstos en la ley.

Por otra parte, es necesario indicar que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le concede al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y gasto electoral, conocer y resolver en vía administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, así como la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales y las sanciones por la no rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral.

En base a lo expuesto al inicio de este numeral, cabe realizar las siguientes consideraciones:

a.- El artículo 219 numerales 3 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución, establecen como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, en virtud de que el artículo 2 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, dispuso que el Consejo Nacional Electoral sea el que organice y dirija el proceso de elección de las diferentes dignidades y que para este proceso se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, estableciendo los valores para el cálculo correspondiente, conforme lo prevé el artículo 12 del Régimen de Transición de la Constitución.

b.- En base a la facultad reglamentaria que goza el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, conforme al artículo 219 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador e inciso final del artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución, dicho organismo procedió a expedir la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en cuyo Capítulo Vigésimo, Sección Segunda que trata sobre los "Tesoreros Únicos de Campaña", se encuentran disposiciones referidas a quienes deben designar a los Tesoreros de Campaña; los requisitos que deben cumplir para ser Tesoreros; a qué dignidades pueden representar; qué gastos deben reportarse; la obligatoriedad de abrir una cuenta bancaria, así como obtener el Registro Único de Contribuyentes; los montos de aportación, ingresos y egresos; los plazos para la presentación de la liquidación de cuentas de campaña y por último el señalamiento que en caso de incumplimiento se impondrá la sanción que corresponda a través del organismo electoral competente.

Asimismo, procedió a expedir el "Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009", publicado en el Registro Oficial No. 625 de 2 de julio de 2009, en el que se determinan, entre otras disposiciones, que el Tesorero Único de Campaña, es el responsable del manejo económico de la campaña electoral; los plazos para la presentación de las cuentas de campaña para los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009 y la documentación que deben contener los expedientes. Posteriormente el Consejo Nacional Electoral emite el Instructivo para la presentación de las liquidaciones de cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales, publicado en el Registro Oficial No. 9 de 21 de agosto de 2009, en el que se detalla la documentación que debe ser presentada por los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a las

dignidades de Miembros de las Juntas Parroquiales en las elecciones del 14 de junio del 2009.

c.- Conforme lo dispuesto en el artículo 2 literales b) y c) de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la presentación de cuentas tiene por objeto "Establecer procedimientos tendientes a conocer el origen y destino de los recursos correspondientes a los gastos electorales", y "Normar la presentación de cuentas de los partidos políticos, movimientos, organizaciones y candidatos independientes y de las alianzas electorales, ante el Tribunal Supremo Electoral, (hoy Consejo Nacional Electoral) respecto al monto, origen y destino de los fondos utilizados para gastos electorales".

d.- El artículo 17 de la Ley Orgánica invocada, dispone que cada sujeto político que participe por sí solo o en alianza como candidato en un proceso electoral de elecciones deberá designar un tesorero único de campaña, quien será responsable civil y penalmente de la contabilidad y del manejo de los fondos y de la correcta aplicación de las normas y obligaciones señaladas en dicha ley. Para los procesos electorales de participación provincial o cantonal, consultas populares y revocatoria del mandato seccionales, se designará un tesorero único de campaña provincial o cantonal, quien será el responsable en ese ámbito.

Según se desprende del expediente y conforme se indica en el literal a) del Acápite I de Antecedentes, el señor Washington Wébster Suárez Panchana, se registró como Tesorero Único de Campaña del Movimiento Popular Democrático, Lista 15, para las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcaldes, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Juntas Parroquiales Rurales para las elecciones a realizarse el 26 de abril y 14 de junio de 2009 (fs. 60), de dicho registro consta la aceptación de tal designación (fs. 61). En el mismo documento de registro, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con fecha 30 de marzo de 2009, certifica que el señor Washington Webster Suárez Panchana, ha notificado el cumplimiento de los siguientes requisitos: Registro Único de Contribuyentes (RUC) número 2490000472001 y la apertura de los libros contables con fecha 11 de marzo de 2009.

Con estos documentos se daba cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, que determina que el Tesorero Único de Campaña debe notificar al organismo electoral competente, la apertura de los registros contables en los cuales deben constar todos los aportes o contribuciones realizadas por cualquier persona natural o jurídica para el proceso electoral.

e.- El inciso primero del artículo 30 de la ley anteriormente invocada, dispone que "La presentación de cuentas la realizará el responsable del manejo económico de la campaña electoral de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos, ante el organismo electoral competente." Si solo ha participado en elecciones de carácter seccional, el responsable del manejo económico deberá presentar las cuentas ante el Tribunal Provincial Electoral (hoy Delegaciones Provinciales Electorales), quienes procederán a su examen y juzgamiento y vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con los documentos de respaldo.

B2.- Plazos para la presentación de cuentas de campaña:

Conforme lo previsto en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, los tesoreros únicos de campaña tenían el plazo de **noventa días**, después de cumplido el acto del sufragio, para liquidar los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral, liquidación que debía ser





-144-
creado 12 y
nuevo

conocida y aprobada por el candidato, por el correspondiente organismo fiscalizador y por la organización política o alianza que patrocine su candidatura, luego de lo cual debía presentarse ante el organismo electoral competente para el dictamen correspondiente, en un plazo de treinta días adicionales.

El Consejo Nacional Electoral, en el mes de junio de 2009, a través del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, comunicó a las Delegaciones Provinciales Electorales, los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2009, con el fin de que se dé a conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña que inscribieron las candidaturas para participar en dicho proceso. Estos plazos constan detallados de la siguiente manera: **a) desde el 27 de abril de 2009 hasta el 25 de julio de 2009:** liquidación y presentación de las cuentas de campaña para su aprobación al sujeto político para las dignidades: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales electas el 26 de abril de 2009, y, desde el **26 de julio de 2009 hasta el 24 de agosto del 2009:** presentación de las cuentas ante el organismo electoral competente; **b) Desde el 15 de junio de 2009 hasta el 12 de septiembre de 2009:** liquidación y presentación de las cuentas de campaña para su aprobación al sujeto político que además de las dignidades indicadas en el literal que antecede representó también a los Parlamentarios Andinos y/o Miembros de las Juntas Parroquiales Rurales electas el 14 de junio de 2009; y, desde el **13 de septiembre de 2009 hasta el 12 de octubre de 2009:** presentación ante el organismo electoral competente. Posteriormente, el Consejo Nacional Electoral concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña el plazo de quince días adicionales para la presentación de las cuentas de campaña, con lo cual dicho plazo vencía el **6 de noviembre de 2009.**

B3.- Del Recurso de Apelación.-

El señor Washington Webster Suárez Panchana, presenta ante el Tribunal Contencioso Electoral, el día lunes veinte y dos de febrero de dos mil diez, a las dieciocho horas con treinta minutos, en su calidad de Tesorero Único de Campaña por el Movimiento Popular Democrático, listas 15, el recurso ordinario de apelación, para que se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-48-4-2-2010, dictada por el Consejo Nacional Electoral, argumentado lo constante en el punto 23 del Acápito I. Antecedentes.

La Constitución de la República en su artículo 75 establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos, mismos se han garantizado. Sin embargo y previo a resolver lo que corresponda, debe dilucidarse si el recurso interpuesto por el ciudadano Washington Webster Suárez Panchana, se lo interpuso dentro del plazo previsto en la ley. Conforme consta a fojas 145 de los autos, la Resolución PLE-CNE-48-4-2-2010, se emite el día 4 de febrero de 2010, y se le notifica al apelante el día miércoles 17 de febrero de 2010, a las 15h00, a través de los casilleros electorales de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, conforme la razón sentada por el Director de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, Sr. Giovanni Bonfanti Habze; pero el recurrente interpone ante el Tribunal Contencioso Electoral el recurso ordinario de apelación de la resolución PLE-CNE-48-4-2-2010, el día 22 de febrero de 2010, a las 18h30, como consta de fojas uno a tres de los autos, es decir el recurso ordinario de apelación lo interpone a los cinco días de haber sido notificado con la mencionada resolución.

El artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos,

ROR

administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”

El artículo 236 inciso final del Código de la Democracia establece “La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contado a partir de la notificación para ante el Tribunal Contencioso Electoral.” Así mismo el artículo 268 del mismo cuerpo legal, en su último párrafo señala: “Los recursos y acciones que se presenten ante el Tribunal Contencioso Electoral fuera del período de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución.”

En el presente caso, si bien el señor Washington Webster Suárez Pancha, fue notificado con la Resolución PLE-CNE-48-4-2-2010, el día 17 de febrero de 2010, y la presentación del recurso ordinario de apelación fue realizada el día 22 de febrero de 2010, a las 18h30, no es menos cierto que los días 20 y 21 correspondieron a sábado y domingo respectivamente, por lo que en aplicación de la garantías constitucionales y legales del debido proceso, es obligación de este Tribunal aplicar e interpretar la norma en el sentido más favorable a fin de garantizar el ejercicio pleno de la tutela efectiva de los derechos constitucionales, toda vez que si bien el Código de la Democracia establece el plazo de tres días para la interposición del recurso ordinario de apelación, su razón de ser es en relación a la materia –electoral- donde prima la celeridad de la función electoral, considerándose dentro del período electoral todos los días hábiles tanto para el Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados como para el Tribunal Contencioso Electoral; situación en la que no nos encontramos en la presente fecha y respecto a la materia que se juzga, por lo mismo, al no estar en período electoral los mencionados organismos de la Función Electoral laboran la jornada normal de trabajo, excluyéndose sábados, domingos y feriados; por lo que el recurrente en el presente caso se encontraba imposibilitado de presentar su recurso ordinario de apelación los días 20 y 21 de febrero del presente año tanto en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena como en el Tribunal Contencioso Electoral; motivo por el cual resulta menester en el presente caso activar el principio pro actione, en concordancia con el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República (principio de aplicación). Así mismo, el artículo 6 del Código de Procedimiento Penal indica “**Celeridad.-** Para el trámite de los procesos penales y la práctica de los actos procesales son hábiles todos los días y horas; excepto en lo que se refiere a la interposición y fundamentación de recursos, en cuyo caso correrán sólo los días hábiles.”, de lo expuesto claramente se deduce que si bien por el principio de celeridad son hábiles todos los días y horas, dicho principio no puede restringir derechos y garantías, cuando lo correcto es interpretar la norma en el sentido amplio tal como lo dispone el artículo 11 numeral 4 y 5 de la Constitución de la República.

Siendo este el contexto, dentro de presente caso, el recurso interpuesto por el señor Washington Webster Pancha, el día lunes veinte dos de febrero del presente año, es decir, a los tres días hábiles de haber sido notificado ha sido presentado oportunamente ante el Tribunal Contencioso Electoral.

B4.-De la Resolución que se Apela y Carga de la Prueba

La resolución PLE-CNE-48-4-2-2010 que impugna el recurrente goza de la presunción de legalidad, razón por la que, la carga de la prueba para desvirtuarla, le corresponde al apelante.





B5.-De la Audiencia Oral y Pruebas de Descargo

En instancia judicial y para garantizar los derechos de participación política, en la presente causa mediante auto de fecha 19 de marzo de 2010, las 09h30, al admitir a trámite el recurso, se convocó a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, estableciéndose en esta providencia que el recurrente podría anunciar las pruebas de descargo que estime pertinentes, sin perjuicio de que al momento mismo de la diligencia presente las pruebas de descargo de las que se crea asistido. En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, ante el no comparecimiento del recurrente, la abogada defensora designada para el efecto, se ratificó al contenido en el escrito de apelación presentado ante el Tribunal Contencioso Electoral por el apelante, más los alegatos constantes en el acápite II de esta sentencia.

Asimismo, el señor Washington Webster Suárez Panchana, mediante escrito presentado el día seis de abril de dos mil diez a las dieciséis horas con siete minutos, solicita se declare la nulidad de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, por cuanto el Tribunal Contencioso Electoral no ha esperado el tiempo perentorio de diez minutos para instalar la referida Audiencia y por lo tanto se señale nuevo día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia.- Este Tribunal vista la petición, considera: **PRIMERO:** Mediante providencia de 19 de marzo de 2010, las 09H30, este Tribunal señaló para el día **miércoles 31 de marzo de 2010 a las 11H00**, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a llevarse a cabo en el Auditorio de este Tribunal, la cual fue legalmente notificada el día sábado veinte de marzo de dos mil diez a las diez horas con treinta y tres minutos, a través de los correos electrónicos abgcarlosbenitezc@yahoo.es y mpdsantaelena@yahoo.es, señalados expresamente por el peticionario, así como el día lunes veinte y dos del mismo mes y año en el casillero electoral No. 15 del Consejo Nacional Electoral, conforme consta de las razones sentadas por el Secretario General, Dr. Richard Ortiz Ortiz y Secretario General Encargado, Ab. Fabián Haro Aspiazu, en su orden, constante a fojas ciento sesenta y ocho (168) y ciento sesenta y nueve (169) del expediente, con lo cual se verifica que el recurrente conoció a cabalidad la fecha, lugar y hora en la que se realizaría dicha diligencia.- **SEGUNDO.-** El artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala "Si la persona citada no compareciere **en el día y hora señalados** y no justificare su inasistencia, la Audiencia de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, con el mismo procedimiento establecido" (las negrillas nos corresponden), en tal virtud, se prosiguió con la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **TERCERO.-** No consta del proceso documento alguno presentado por el recurrente por el cual justifique su inasistencia a la diligencia señalada por este Tribunal, toda vez que el artículo 259 del Código de la Democracia señala "Las audiencias se realizarán en el lugar, día y hora señalados, pero las juezas y jueces tendrán la facultad de suspenderlas, únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, en todos los casos, la jueza o juez deberá justificar debidamente la suspensión...", situación que no se ha dado en el presente caso. **CUARTO.-** Consta del acta de la Audiencia que la misma se instaló a las once horas y concluyó a las once horas con treinta y cinco minutos, es decir que el peticionario tuvo más de diez minutos para comparecer a la mencionada Audiencia y no lo hizo. Por lo tanto, su negligencia no puede ser atribuida a este Tribunal que ha cumplido con las normas del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y aquellas determinadas en el artículo 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ya que este Tribunal garantizó los derechos del peticionario, al haber designado a una Defensora Pública, cuya calidad recayó en la Dra. Gilda Benítez de la Paz, quien actuó en representación del recurrente, por la no comparecencia de éste y de su abogado defensor.- **CUARTO.-** Por lo anterior este Tribunal desestima la petición de nulidad de la diligencia, planteada por el compareciente, por ser impertinente. Se llama la atención al recurrente y

a su abogado defensor por presentar escritos tendientes a retardar el procedimiento y expresar en forma imprudente situaciones que no se apegan a la verdad de los hechos.

Por las consideraciones expuestas y dado que en la sustanciación del presente recurso ordinario de apelación no se observa omisión o violación de solemnidad alguna, por cuanto se ha tramitado de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes y a las disposiciones procesales de la jurisdicción contencioso electoral no adolece de nulidad alguna, y se declara su validez.

C.- De la Infracción y la Sanción

El artículo 219 numeral 3 de la Constitución de la República, faculta al Consejo Nacional Electoral para que conozca y resuelva sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas. En consecuencia, la competencia en sede administrativa la tiene el Consejo Nacional Electoral, conforme la Resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 que consta en el proceso a fojas quince, dieciséis y diecisiete.

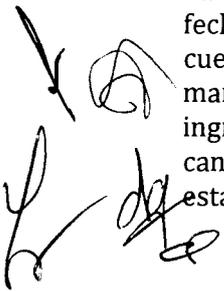
Por tanto, el Consejo Nacional Electoral siendo el órgano competente para conocer y resolver en sede administrativa electoral sobre las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, debe ajustar sus actuaciones al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y del Propaganda Electoral, como a su propia normativa, siempre que ésta sea necesaria para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional, por mandato de los artículo 12 y 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República.

El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena ha garantizado el derecho al debido proceso señalado en el artículo 76 de la Constitución de la República, ya que en varias oportunidades y usando varios medios como: notificación en el casillero electoral, publicación por la prensa, boletines de prensa, notificación personal y en cartelera, le ha hecho conocer al apelante que se requiere de la presentación de cuentas de campaña y le ha advertido acerca de los plazos para cumplir con dicha obligación.

A su vez, el Código de la Democracia establece que, concluido el acto del sufragio, los responsables del movimiento económico de la campaña tienen 90 días para liquidar los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral. La presentación de cuentas debe hacerla el responsable del manejo económico de la campaña ante el Consejo Nacional Electoral, si transcurrido el plazo -90 días- no se han presentado las cuentas, el órgano electoral -Consejo Nacional Electoral-, tiene que requerir a los responsables a que presenten las cuentas en el plazo máximo de 15 días. Fenecido el plazo, el Consejo Nacional Electoral de oficio y sin excepción alguna debe imponer la sanción.

La sanción que establece el Código de la Democracia está contenida en el artículo 288 numeral 5, esto es, **multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años.**

La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la fecha del proceso electoral -2009-, establece el procedimiento para la presentación de cuentas, asimismo 90 días después de concluido el acto del sufragio el responsable del manejo económico de la campaña con la asistencia de un contador liquidará los valores de ingresos y egresos de campaña, dicha liquidación será conocida y aprobada por el candidato o los candidatos, por el correspondiente organismo fiscalizador interno que por estatuto le corresponda; y, por la organización política o alianza que patrocine la





201
documentos
en C

candidatura. Una vez cumplido lo señalado anteriormente, presentará las cuentas ante el órgano electoral competente –en el presente caso Consejo Nacional Electoral- para el dictamen correspondiente, en un plazo de treinta días adicionales. De no presentarse las cuentas, el órgano mencionado, requerirá al responsable económico de la campaña a que presente las cuentas en el plazo máximo de 15 días; de no darse cumplimiento a este requerimiento, el Consejo Nacional Electoral, de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlo con la pérdida de los derechos políticos por dos años. (Arts. 29, 32 y 33 de la mencionada ley)

Sobre la infracción, hecho y sanción impuesta se deben hacer las siguientes consideraciones:

Ante todo debemos señalar que nos encontramos frente a un caso al que se le aplica el derecho administrativo sancionador en materia electoral, que obviamente recoge la doctrina del derecho administrativo de esta naturaleza, como se ha señalado en las sentencias 021-2010 y 031-2010, dictadas por el Tribunal Contencioso Electoral.

El artículo 234 del Código de la Democracia faculta al órgano electoral competente –en sede administrativa electoral el Consejo Nacional Electoral- para que sancione de oficio y sin excepción alguna a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones (configura la infracción). La sanción prevista en esta ley para dicha infracción, la encontramos en el artículo 288, numeral 5.

En tanto el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece tanto la infracción como la sanción, por la omisión de presentar las cuentas del gasto electoral.

Si bien la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, fue derogada por el Código de la Democracia, no es menos cierto que a la fecha en que el Consejo Nacional Electoral convocó a las elecciones del 2009, dicha ley estuvo vigente en todo lo que no contraviniera a la Constitución de la República y su Régimen de Transición, cuerpo normativo que inclusive a la fecha de inicio de presentación de las cuentas de campaña -15 de junio de 2009- seguía vigente. Por tanto las organizaciones políticas y los responsables del manejo económico de la campaña electoral 2009, debían sujetar sus actuaciones de campaña y organización de cuentas a esta normativa, más todavía, si por el principio de la igualdad de oportunidades en los procesos electorales, todas y todos los responsables del manejo económico de la campaña, así como las organizaciones políticas, están en igual nivel y por tanto deben presentar ante el órgano administrativo electoral, toda la documentación que precise claramente: el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral.

Esta fijación de normas establecidas por el legislador, se fundamentan en el principio de seguridad jurídica, con el fin de conferir certidumbre y estabilidad en las relaciones jurídicas, por lo que resulta imprescindible que exista un respeto y aplicación de las reglas predeterminadas en el ordenamiento jurídico. De no darse aplicación a este principio, estaríamos generando inequidades, y, en el presente caso inobservando las normas del derecho electoral.

Respecto a la sanción impuesta, esto es, la establecida en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral –dos años de pérdida de los

derechos políticos-, frente a la establecida para el mismo hecho, en el Art. 288 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia -multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años, quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente-, la Constitución en su artículo 76 numeral 5 establece "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.", por lo que la sanción establecida por el Consejo Nacional Electoral, en este caso se enmarca dentro de las normas constitucionales, bajo el principio de aplicación de la norma más benigna, criterio compartido por este Tribunal.

En consecuencia, este Tribunal puntualiza las siguientes observaciones: 1.- El señor Washington Webster Suárez Panchana, aceptó de forma libre y voluntaria el cargo de Tesorero Único de Campaña, del Movimiento Popular Democrático, listas 15, y la responsabilidad que conllevaba la misma. 2.- El escrito de apelación del recurrente así como los alegatos de la abogada defensora designada para el efecto, durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se refieren principalmente a lo constante en el mencionado escrito detallado en el punto 23 del acápite I. Antecedentes, los mismos han sido analizados y resueltos en el punto B.1 del acápite B.- Análisis y Fundamentación Jurídica, así como en el acápite C.- De la Infracción y Sanción, donde principalmente se ha dilucidado la competencia del Consejo Nacional Electoral en sede administrativa para conocer y resolver sobre la liquidación de cuentas de campaña del proceso elecciones 2009, indicándose además que se ha seguido el debido proceso conforme obra en autos. 3.- Sobre la nulidad de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, solicitada por el recurrente, en el punto B.5 del acápite B.- Análisis y Fundamentación Jurídica, se determinó que dicha diligencia se siguió con apego a las normas constitucionales y legales, declarándose válida la misma. 4.- No obra en autos documento alguno que justifique el señor Washington Webster Suárez Panchana, haya presentado la liquidación de cuentas de campaña dentro del plazo máximo de presentación de cuentas, esto es hasta el 06 de noviembre de 2009.

Siendo este el contexto, la inobservancia en el cumplimiento de sus obligaciones, esto es la no presentación de cuentas de campaña, hasta la fecha máxima de presentación que fue el 06 de noviembre de 2009, por parte del señor Washington Webster Suárez Pancha ha generado una infracción tipificada en la norma electoral, toda vez que al asumir de manera consciente y voluntaria, la responsabilidad del manejo de cuentas de campaña del Movimiento Popular Democrático dicho acto generaba responsabilidades y obligaciones que debían ser asumidas y cumplidas por el apelante de manera oportuna, situación que no se ha dado en el presente caso.

III DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Washington Webster Suárez Panchana, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-48-4-2-2010.





-2012-
Jorge
dos.

2. Confirmar la resolución PLE-CNE-48-4-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 4 de febrero de 2010, por la cual se sanciona al señor Washington Webster Suárez Panchana, con cédula de ciudadanía 091445447-5, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.
4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE
Voto Salvado

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE
Voto Salvado

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE TCE

Certifico, que la presente sentencia la emitió el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el día lunes 19 de abril de 2010.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes diecinueve de abril del año dos mil diez, a las veintiún horas, se procedió a subir la sentencia y voto salvado que anteceden, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-



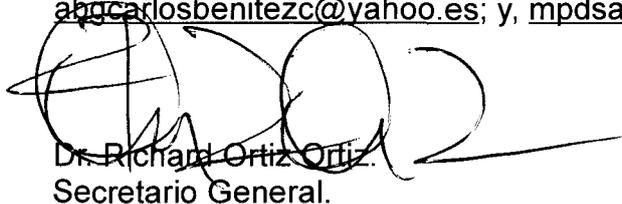
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes diecinueve de abril del año dos mil diez, a las veintiún horas con dieciocho minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3 Ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes diecinueve de abril del año dos mil diez, a las veintiún horas con treinta y ocho minutos, se procedió a notificar la sentencia y voto salvado que anteceden, al señor Washigton Webster Suárez Panchana, mediante las direcciones de correo electrónico ahgcarlosbenitezcz@yahoo.es; y, mpdsantaelena@yahoo.es. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes diecinueve de abril del año dos mil diez, a las veintiún horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a publicar la sentencia y voto salvado que anteceden en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veinte de abril del año dos mil diez, a las once horas con seis minutos, se procedió a notificar la sentencia y voto salvado que anteceden, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



-2013-
Asesorías
1475

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veinte de abril del año dos mil diez, a las once horas con once minutos, se procedió a notificar la sentencia y voto salvado que anteceden, al señor Washigton Suárez Panchana en el casillero electoral N° 15 ubicado en el Consejo Nacional Electoral.

Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veinte de abril del año dos mil diez, a las once horas con treinta minutos, se procedió a notificar la sentencia y voto salvado que anteceden, al señor Washigton W. Suárez, en el casillero judicial N° 1522; y, a la Dra. Gilda Benitez de la Paz, en el casillero judicial N° 1537, del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 26 de abril de 2010.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.



2004
2004
2004

Quito, 19 de abril de 2010.

Of. N° 175-2010-TJ-SG-TCE.

Señores:

DEFENSORIA PUBLICA

Presenta.-

DEFENSORIA PUBLICA PENAL
RECIBIDO POR: M. Calderera
FECHA: 20.04.10 HORA: 11:42
OBSERVACIONES: _____

**DENTRO DE LA CAUSA N° 006-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO
TRANSCRIBIR:**

**SENTENCIA
CAUSA N° 006-2010**

VOTO DE MAYORIA

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS
MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA;
DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ Y
AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 19 de abril de 2010, las 10H05.- **VISTOS: i)** Agréguese al expediente la copia certificada del memorando 009-J.AC-TCE-2010 de diecisiete de marzo de dos mil diez, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, así como copia certificada del oficio No. 010-2010-TCE-SG de veinte y cuatro de marzo de dos mil diez, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al Abogado Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente, en reemplazo de la Dra. Alexandra Cantos Molina.- **ii)** Incorpórese al proceso, los escritos presentados por el señor Washington Suárez Panchana, suscritos conjuntamente con su abogado defensor Dr. Carlos E. Benítez C., recibidos en Secretaría General de este Tribunal el uno, cinco y seis de abril de dos mil diez, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos; quince horas con diecisiete minutos; y, dieciséis horas con siete minutos respectivamente, cuyos contenidos, de ser procedentes, se tomarán en consideración dentro de la presente sentencia. **iii)** Añádase a los autos el disco compacto que contiene la grabación en audio de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de esta causa.

I. ANTECEDENTES

Ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día veinte y dos de febrero de dos mil diez, a las dieciocho horas con treinta minutos, en tres

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

1
Ra

fojas el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor WASHINGTON WEBSTER SUÁREZ PANCHANA, en calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento Popular Democrático, Lista 15, de las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcaldes, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Juntas Parroquiales Rurales de la Provincia de Santa Elena, que participaron en el proceso electoral 2009, en contra de la Resolución PLE-CNE-48-4-2-2010, de fecha 4 de febrero de 2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se resuelve sancionarlo con la pérdida de los derechos políticos por el tiempo de dos años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Esta causa ha sido identificada con la número 006-2010. Con providencia de fecha tres de marzo de dos mil diez, a las nueve horas con treinta minutos, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso se oficie al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, a fin de que, en el plazo de dos días, remita el expediente íntegro que hace relación a las cuentas de campaña -2009- y juzgamiento del ciudadano Washington Webster Suárez Panchana. Con oficio No. 1157 de seis de marzo de dos mil diez, recibido en Secretaría General de este Tribunal el día lunes ocho de los mismos mes y año, a las dieciséis horas con cinco minutos, dicho organismo remite el expediente solicitado, en ciento cincuenta y seis (156) fojas.

Del total de ciento ochenta y cuatro fojas útiles que conforman el expediente, se consideran los siguientes documentos que, en copias certificadas, se detallan a continuación:

1.-El formulario de registro del señor Washington Webster Suárez Panchana como Tesorero Único de Campaña por el Movimiento Popular Democrático, Lista 15, para las dignidades de Asambleístas Provinciales; Alcaldes; Concejales Urbanos; Concejales Rurales; y, Juntas Parroquiales Rurales de la provincia de Santa Elena, que participaron en el proceso electoral del año 2009 “ante el Director de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral”, de fecha tres de marzo de dos mil nueve (fs. 60). En el numeral 4 de este registro y, a fojas sesenta y uno (61), consta la aceptación de la designación de Tesorero Único de Campaña, en la cual el señor Washington Webster Suárez Panchana, portador de la cédula de ciudadanía No. 091445447-5 en forma libre y voluntaria manifiesta que conoce “...el contenido del Art. 17 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y la Propaganda Electoral, y acepto la designación...”. En el numeral 5, que hace alusión a las “NOTIFICACIONES DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS ARTS. 11 Y 12 DEL REGLAMENTO A LA LOCGPE”, se aprecia que el señor Washington Webster Suárez Panchana, notificó a la referida Delegación, con la apertura del Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 2490000472001 y de los libros contables, con fecha 11 de marzo de 2009.

2.-Los formularios de registro como candidatos para las dignidades de Asambleístas Nacionales (fs. 62 a 64); de Alcaldes (fs. 65 a 67, 98 a 100 y 105 a 107); Concejales Urbanos (fs. 68 a 70; 101 a 104 y 108 a 110); Concejales Rurales (fs. 71 a 74 y 111 a 113); Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales (fs. 75 a 97 y 114 a 131).



2008
2008
2008

3.-Notificación No. 002, de fecha 19 de marzo de 2009, suscrito por la Economista Katty Muñoz S., Técnico Electoral 1-Financiero; Ab. Xavier Júpiter C., Especialista Electoral; y, Egres. Kelvin Reyes C., Técnico Electoral 1-Sistema, integrantes de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento Político-DPSE, dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña de las Alianzas, Partidos o Movimientos Políticos, mediante la cual se les informa sobre la preparación de "...una capacitación con personal del Servicio de Rentas Internas (S.R.I), basados en el **Instructivo Básico Tributario para la Campaña de Elecciones Generales Año 2009...**", para el día 22 de abril de 2009, en vista de la proximidad de la fecha de presentación de cuentas de campaña.- Se adjunta un listado de los Tesoreros Únicos de Campaña, a los cuales se les notificó y en el casillero número 13, consta la firma del señor Washington Webster Suárez Panchana del Movimiento Popular Democrático, Lista 15 (fs. 42 y 43).

4.-Notificación No. 003 de fecha 23 de abril de 2009, a través de la cual, los integrantes de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento Político-DPSE, señalados en el literal que antecede, comunican a los Tesoreros Únicos de Campaña de las Alianzas, Partidos o Movimientos Políticos, sobre los puntos que deben tomarse en cuenta para la presentación de los expedientes y registros contables. De igual manera se adjunta un listado de los Tesoreros Únicos de Campaña que han sido notificados, en la cual se aprecia la firma del señor Washington Suárez Panchana del Movimiento Popular Democrático, Lista 15 (fs. 44 a 48).

5.-El Oficio Circular No. 020-DFFP-CNE-2009, de fecha 16 de junio de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, con el que se hace conocer "...los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2009..."; así como el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009 y solicita se comunique, de este particular, a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos inscritos en ese proceso electoral. De esta documentación se desprende que el plazo máximo para presentar las cuentas de campaña al organismo competente era el 12 de octubre de 2009. (fs. 11 a 14).

6.-El Boletín de Prensa, de fecha 13 de julio de 2009, mediante el cual la Comisión de Fiscalización del Financiamiento Político, da a conocer la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-3-3-6-2009 de 3 de junio de 2009, con la cual se aprobó el "INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION, EXAMEN Y RESOLUCION DE CUENTAS DE LA CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2009" y en el que solicitan a los Tesoreros Únicos de Campaña "...acercarse de manera urgente al Departamento de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Santa Elena, para tratar temas relacionados con los Expedientes de Cuentas a ser presentados en el mes de Agosto". Se adjunta la lista de recepción del boletín antes mencionado en varias estaciones de radio (fs. 49 y 50).

7.-El oficio No. 052-CFFP-DPSE-2009, de fecha 20 de julio de 2009, suscrito por los miembros de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento Político-Santa Elena, integrada por la Econ. Katty Muñoz Soriano, Técnico Electoral 2-Financiero; Econ. Gricelda Mora Pilozo, Auditora CFFP-Santa Elena y Fernanda Castro Narváez, Asistente CFFP-Santa Elena, dirigido al señor Francisco Alvino Tomalá Yagual, Tesorero Único de Campaña-Lista 64, con la cual se hace la invitación a la capacitación para la presentación de cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009, señalándose el día, lugar y hora para tal acto, cuya notificación consta del documento que lleva como título "HOJA DE RECEPCIÓN INVITACIONES CAPACITACION TUC (23 DE JULIO DE 2009)", en la que consta en el casillero 61 el nombre del señor Washington Suárez Panchana, Lista 15 y firma dicha recepción, el señor Segundo Sánchez. (fs. 51 a 53).

8.-El Boletín de Prensa, de fecha julio de 2009, mediante el cual el Consejo Nacional Electoral, Delegación de Santa Elena, invita a los Tesoreros Únicos de Campaña y al Contador de cada Movimiento o Partido Político a la capacitación sobre la "PRESENTACION DE CUENTAS DE LA CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2009" para el día 23 de julio del 2009 a las 13H30 en las instalaciones de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, cuya difusión se la realiza en las diferentes estaciones de radio de esa provincia y la notificación se la efectúa a los Tesoreros Únicos de Campaña, como consta en listado adjunto, en donde en el casillero 13 correspondiente al señor Washington Webster Suárez Panchana se distingue la firma de recepción. (fs. 54 a 56).

9.-Dos publicaciones en el Diario La Península y La Primera, de fecha octubre de 2009 en las que el señor Giovanni Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, comunica a los Tesoreros Únicos de Campaña de los diferentes Partidos, Movimientos y/o Alianzas Políticas que, de acuerdo con el artículo 25 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, "...el Equipo de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación de Santa Elena, **estará receptando los expedientes a fin de efectuar una revisión previa de los documentos a ser entregados hasta el día lunes 12 de octubre del 2009, plazo establecido por el Máximo Organismo Electoral**" (fs. 57 y 58).

10.-El Memorando No. 372-DFFP-CNE-2009, de fecha 13 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido al Soc. Omar Simón Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, quien señala que, de acuerdo con "...lo determinado en el Art. 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 26 de abril y 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009...", por lo cual solicita "...se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante una publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional..." (fs. 18).



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



11.-La Notificación No. 0003537, de fecha 16 de octubre de 2009, (fs. 19), suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en el cual se hace conocer a los funcionarios de dicho organismo, la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, de 15 de octubre de 2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, tomando en consideración el memorando No. 372-DFFP-CNE-2009 de 13 de octubre de 2009 (citado en el literal j)), resuelve: "Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda. Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley." Esta resolución tuvo un alcance con la notificación No. 0003551 en el que se da paso a la misma publicación también en los diarios El Comercio y El Universo a través de la resolución No. PLE-CNE-12-20-10-2009 de 20 de octubre de 2009 (fs. 23).

12.-El oficio No. 0110-SG-TCE-2009, de fecha 20 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Richard Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se devuelven "...los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009..." y se transcribe la resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, PLE-TCE-406-20-10-2009, adoptada el 20 de octubre de 2009, en la cual se dispone que "... se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral" (fs. 15 a 17).

13.-El Boletín de Prensa, de 22 de octubre de 2009, mediante el cual la Comisión de Fiscalización del Financiamiento Político Delegación Provincial de Santa Elena, da a conocer la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-5-15-10-2009 de 15 de octubre de 2009, en la que se concede a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña, "...el **plazo máximo de 15 días**, a partir del presente Boletín. Se recuerda además a los **Tesoreros Únicos de Campañas**, (sic) que de no darse cumplimiento (...), se remitirá el informe pertinente al **Tribunal Contencioso Electoral** para que proceda conforme a la ley...", y finalmente se les solicita "...**revisar sus casilleros electorales** ya que es el único medio de información de **notificaciones**." (fs. 59).

14.-La publicación de resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, de 15 de octubre de 2009, realizada en los diarios El Universo, La Hora y El Comercio, de fecha 22 de octubre de 2009. (fs. 25, 26 y 27).

15.-El Oficio Circular No. 031-DFFP-CNE-2009, de fecha 23 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales, por medio del cual señala que "...de acuerdo a lo determinado en el artículo 29 de la Ley de Control de Gasto electoral (sic) y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de la Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña para los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales realizadas el 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009..."; y, que de acuerdo a las resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009, y artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante publicación en los diarios: El Comercio, El Universo y La Hora, misma que se realizó el día 22 de octubre de 2009. Este documento también señala que el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para la presentación de dichas cuentas, "...termina el 6 de noviembre de 2009" (fs. 24).

16.-El Memorando No. 045-FFP-DPSE-2009, de fecha 17 de noviembre de 2009, suscrito por el Equipo de Trabajo de Fiscalización del Financiamiento Político de Santa Elena, dirigido al señor Giovanni Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial de Santa Elena, quienes le hacen llegar el informe de los expedientes no presentados al 6 de noviembre de 2009. En la parte pertinente de dicho informe manifiestan que han recibido los expedientes de cuenta de campaña de algunos movimientos, partidos políticos y alianzas, "...sin embargo tres expedientes no han sido remitidos por la Dirección Provincial al Equipo de Fiscalización del Financiamiento Político, los mismos que son: Movimiento Popular Democrática (sic) - Lista 15...". Además, detallan cronológicamente la labor realizada y los "intentos de acercamiento con los Tesoreros Únicos de Campaña de dichos Partidos..." en donde se puede apreciar, el número de la Lista, los nombres de los candidatos principales y suplentes a las dignidades de Asambleístas Provinciales, Concejales Urbanos, Concejales Rurales, Juntas Parroquiales Rurales de los distintos cantones, número de cédula de identidad, así como un cuadro en la que describen cronológicamente las actividades realizadas, ya sea través del envío de oficios, así como por medio de boletines de prensa, recorridos y notificaciones a los Tesoreros Únicos de Campaña para la presentación de cuentas de campaña (fs. 32 al 41).

17.-El Informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de fecha 24 de noviembre de 2009, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica y Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político acogido en resolución PLE-4-26-11-2009, en la que se analiza y se informa sobre la resolución PLE-TCE- 406-20-10-2009 del Tribunal Contencioso Electoral, al respecto de la cual se señala que "...el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo



Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la sanción a imponerse debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años..." (fs. 135 a 140).

18.-La resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, de fecha 26 de noviembre de 2009, se relaciona con otra adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en especial PLE-CNE-4-22-12-2009 de 22 de diciembre de 2009, constante en la Notificación N. 0003861, en la que se solicita se preparen los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, "...al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido, [...] estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso". (fs. 122)

19.-La Notificación No. 0003764 de fecha 30 de noviembre de 2009, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual transcribe la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de noviembre de 2009. En lo pertinente para el caso, en ella se resuelve: "1.-Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña [...] que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. 2.-Disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, que dentro del plazo previsto en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente." Dicha resolución también dispone a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y Asesoría Jurídica, presenten al Pleno del Consejo Nacional Electoral, los "...informes de juzgamiento de campaña de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que siendo conminados no presentaron las cuentas de campaña" (numeral 3); así como "...el listado de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas candidatas y candidatos, que hasta la presente fecha no hubieren sido conminados para presentar la liquidación económica de las cuentas de campaña..." para que sean notificados y así cumplir con lo que determina el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. (numeral 4). (fs. 123 a 126).

20.-El Oficio 324-CNE-DPESE-09, de fecha 10 de diciembre de 2009, suscrito por el señor Giovanni Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial de Santa Elena, dirigido al Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización y Control del Gasto Electoral-CNE, con la cual le remite la información requerida como alcance al Oficio No. 309-CNE-DPESE-09, de fecha 18 de noviembre de 2009. En esta información consta en el casillero número 1 el nombre del señor WASHINGTON WESTER SUAREZ (sic) PANCHANA en calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento Popular Democrático, así como el detalle de las dignidades a las que representó como tal. (fs. 28 y 29).

21.-El Memorando No. 054-DFFP-CNE-2010, de fecha 21 de enero de 2010, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual señala las fechas en las que fue notificado el señor Washington Webster Suárez Panchana, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Popular Democrático, Lista 15, con los plazos para la presentación de cuentas de campaña, dando así cumplimiento a la resolución PLE-CNE-4-22-12-2009. (fs. 148 y 149).

22.-El Oficio No. 000504, de fecha 9 de febrero de 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al señor Washington Webster Suárez Panchana, en el que consta la transcripción de la resolución PLE-CNE-48-4-2-2010 de 4 de febrero de 2010, mediante la cual, acogiendo el informe del Director de Fiscalización y Financiamiento Político, constante en el memorando No. 054-DFFP-CNE-2010 del 21 de enero de 2010, se resuelve "...sancionar a el/la señor/a **WASHINGTON WEBSTER SUÁREZ PANCHANA**, con cédula de ciudadanía No. **091445447-5**, registrado en la Delegación de la Provincia de Santa Elena del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única (sic) de Campaña o Responsable Económico del Movimiento Popular Democrático, Listas 15, de las dignidades de Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Maglaralto (sic), Ancón Simón Bolívar (Julio Moreno), Colonche, Chanduy, Atahualpa, José Luis Tamayo (Muey), y Anconcito, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. (fs. 141 y 142 vuelta). Con el mismo contenido se remite el oficio No. 000505, de fecha 9 de febrero de 2010, al Representante Legal del Movimiento Popular Democrático, Lista 15 de la Provincia de Santa Elena. (fs. 143 y 144). Conforme consta del fax No. 042942461 de 25 de febrero de 2009, suscrito por el señor Giovanni Bonfanti Habze, Director del CNE, Delegación Provincial de Santa Elena, el Oficio No. 000504 fue notificado al Tesorero Único de Campaña del Movimiento Popular Democrático, Lista 15, en el casillero de dicho Movimiento, el día 17 de febrero de 2010 a las 15H00; actúa como secretario Ad-Hoc el abogado César Carvajal Vera. (fs. 145 vuelta).



23.-El escrito original que contiene el recurso ordinario de apelación del señor WASHINGTON WEBSTER SUÁREZ PANCHANA para ante el Tribunal Contencioso Electoral (fs. 1 a 3), recibido en Secretaría General de este Tribunal, el veinte y dos de febrero del dos mil diez, a las dieciocho horas con treinta minutos en donde señala: **i)** Que la resolución que apela es la PLE-CNE-48-4-2-2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 4 de febrero de 2010, en la que se le condena con la pérdida de los derechos políticos por el lapso de dos años. **ii)** Que el Consejo Nacional Electoral ha violado su derecho al debido proceso, por cuanto nunca fue notificado para presentar las cuentas de campaña del Movimiento Popular Democrático, listas 15 de la provincia de Santa Elena. **iii)** Que los miembros del Pleno del Consejo Nacional Electoral le han sancionado con la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, que se encuentra derogada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **iv)** Que al estar vigente la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral no se le inició ningún proceso y por lo tanto los Miembros del Pleno del Consejo Nacional Electoral no "...debieron iniciarme ningún trámite administrativo, mucho peor sancionarme con el sustento de una resolución que no tiene fuerza de ley" y que han violado las garantías del debido proceso, especialmente lo dispuesto en el literal 3 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador. **v)** Que a la Asamblea Nacional le corresponde aprobar leyes y normas generales de interés común y no al Consejo Nacional Electoral, "siendo entonces válido mi argumento e invalida la sanción impuesta y así deberá declarar el tribunal (sic) Contencioso Electoral. **vi)** Que el Consejo Nacional Electoral tiene facultad privativa y controladora y que la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral es la fuente de estas facultades, pero que ésta se encuentra derogada "...y solo le faculta para aplicarla en los trámites iniciados, como sí lo determina el inciso primero del Art. 7 del Código Civil, señalando también lo dispuesto en el Art. 3 de dicho cuerpo legal. **vii)** Que nunca se ha negado a presentar las cuentas del Partido, "...pero el Gobierno Nacional a través de terceros pretende desaparecerlo, con argumentos y artimañas, haciendo interpretaciones antojadizas de la ley...", lo cual no lo van a permitir.

24.-El Oficio original No. 1157, de fecha 6 de marzo de 2010, mediante el cual el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente correspondiente a la apelación interpuesta por el señor Washington Webster Suárez Panchana, Tesorero Único de Campaña de Movimiento Popular Democrático, Listas 15, constante en ciento cincuenta y seis fojas, presentado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 8 de marzo de dos mil diez a las dieciséis horas con cinco minutos. (fs.10).

II. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

Mediante providencia, de fecha 19 de marzo de 2010, a las 09h30, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, admite a trámite el recurso ordinario de apelación señalando para el día miércoles 31 de marzo de 2010, a las 11h00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, disponiéndose además, las notificaciones correspondientes, cuyas razones constan a fojas 168 y 169 del proceso.

La Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se realizó en el día y hora señalados, en las sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N 37- 49 entre las calles María Angélica Carrillo y Portete, de la ciudad de Quito. Actuó el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Dentro de esta diligencia se desprende:

1.- La señora Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral instaló la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y dispuso que por Secretaría se constate el quórum reglamentario para dar inicio a la Audiencia. El Secretario General da fe que el señor Washington Webster Suárez Panchana, no se encontraba presente, pese a haber sido legalmente notificado, ni tampoco compareció su Abogado Defensor, encontrándose presentes los abogados del Consejo Nacional Electoral. La señora Presidenta ordenó que por Secretaría, se dé lectura al artículo 251 del Código de la Democracia, el cual dispone: "Si la persona citada no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía...", por tal razón esta diligencia se efectuó sin la presencia del recurrente. No obstante y para garantizar los derechos del mismo, la Dra. Gilda Benítez de la Paz, en calidad de Defensora Pública designada, actuó a nombre y representación del accionante. Enseguida la señora Presidenta dispuso se dé lectura a la providencia de fecha veinte y tres de marzo de dos mil diez a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, así como las normas constitucionales y legales pertinentes que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal para el conocimiento y resolución de esta causa.

2.- Acto seguido, la señora Presidenta concedió la palabra a la doctora Gilda Benítez de la Paz, Defensora Pública de la provincia de Pichincha, quien a nombre y representación del recurrente manifestó lo siguiente: **i)** Que se ratifica en todo el escrito presentado por el recurrente con relación al recurso de apelación planteado en contra de la resolución del pleno del CNE de fecha 4 de febrero del 2010; **ii)** Que fundamenta su exposición de acuerdo a lo siguiente: "1.- El CNE ha violado los derechos del debido proceso por cuanto no fue notificado para poder presentar las cuentas del MPD, listas 15 de Santa Elena. Hay otras resoluciones que no han sido notificadas.- 2.- El Pleno del CNE iniciaron el trámite y le sancionaron con la ley anterior Gasto Electoral, la misma que se encuentra derogada por el Código de la Democracia. 3.- Estando vigente la Ley de Gasto Electoral, no se ha iniciado ningún proceso, los miembros del CNE no debieron dar inicio a ningún trámite administrativo ni imponer sanción. 4.- Se viola el Art. 76 numeral 3 de la Constitución de la República y el Art. 132. El Art. 3 del C. Civil y el Art. 7 ibidem. Por lo tanto habiendo anormalidad, solicito que se revoque la sanción y se acepte el recurso de apelación".

3.- A continuación la señora Presidenta concedió la palabra al Ab. Alex Guerra Troya, quien en representación del Presidente del Consejo Nacional Electoral, manifestó: **i)** "Señores jueces, la constitución en el Art. 226 establece que las entidades públicas tienen atribuciones que le da la ley.- En este caso el Art. 30 de la Ley de Gasto Electoral, ahora 230 del Código de la Democracia, establece que vigilarán los plazos para las cuentas de campaña. **ii)** El recurrente representó a casi todas las dignidades de Santa Elena, es decir que tenía la responsabilidad de presentar las cuentas hasta el 6 de noviembre del 2009, y no lo ha hecho hasta el



momento. **iii)** En el expediente consta un resumen de las actividades realizadas por la Delegación de Santa Elena, entre ellas capacitaciones a los tesoreros, boletines invitándoles a capacitación para que conozcan cómo deben presentar. **iv)** El recurrente no fue solo notificado oportunamente a esta capacitación sino también con las notificaciones de las cuentas. Se hizo las notificaciones por la prensa para que cumpla con el plazo. Tenía 135 días para presentar y no lo ha hecho. **v)** Por otro lado se argumenta que la sanción impuesta que fue aplicada no estaba vigente. En este caso el CNE desde que convocó a elecciones, la ley de Gasto se encontraba vigente durante el proceso electoral y por lo tanto era aplicable. Además se aplicó la norma más benigna ya que el Código de la Democracia prevé cuatro años. **vi)** Se deja constancia que el recurso fue presentado extemporáneamente, ya que el 17 de febrero del 2010 se le notificó y el recurso como consta ingresó el 23 de febrero del 2010, por lo que se ha caducado la acción. Con estas excepciones, el CNE ratifica en todas sus partes la resolución en la que se sancionó al recurrente con la pérdida de 2 años. Se reproduzca el expediente a nuestro favor, alegando la caducidad y la prescripción, ya que fue presentado fuera del plazo". Solicita se agreguen al expediente los documentos en los que legitiman su intervención a él y al Dr. Carlos Pérez, como Abogados defensores del CNE.

4.- La señora Presidenta concedió nuevamente la palabra a la Dra. Gilda Benítez quien dijo: que "se tome en cuenta lo que establece el Art. 35 de la ley de Gasto vigente a esa época. La sanción se aplica con la ley de gasto electoral. El recurso está presentado dentro del plazo legal.-

5.- Luego la señora Presidenta concedió la palabra al Dr. Carlos Eduardo Pérez, abogado del CNE, quien manifestó: "el recurrente no ha comparecido; quiero recalcar que se aplicó la sanción más benigna de acuerdo con la Constitución, ya que el Código de la Democracia dice son cuatro años.- La ley de gasto estuvo vigente en el momento de las elecciones.- La tipificación existe en la ley anterior y en la actual.

6.- La señora Presidenta pregunta a la Dra. Gilda Benítez de la Paz si va a presentar prueba, ante lo cual indicó: "no tengo prueba que agregar, simplemente solicito que la sentencia sea lo más favorable al reo."

7.- Finalmente la señora Presidenta ordenó se agreguen al expediente los documentos presentados por los respectivos abogados y dio por concluida la Audiencia para lo cual y como constancia de lo actuado, firmaron los intervinientes conjuntamente con el Secretario General que certifica.

III. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la

Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 numeral 1 e inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia -en adelante Código de la Democracia-. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, cuyo numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". A su vez, el artículo 244 del Código de la Democracia, en su inciso primero señala que: "Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos..."; y, en su inciso segundo indica que: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad para elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados".

El trámite que se ha dado para la sustanciación de la presente causa, es el previsto en los artículos 70, numeral 2; 72, inciso segundo; 268, numeral 1 e inciso final, y, 269, numeral 12 del Código de la Democracia, correspondiéndole al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conocer, tramitar y resolver en única instancia el recurso ordinario de apelación interpuesto y por tratarse de una infracción (por omisión) en el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales -como es el caso en conocimiento- debe procederse a la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, según lo dispone los artículos 249 al 259 del cuerpo legal antes referido, como efectivamente así ocurrió

B.-ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

B.1 Del procedimiento y resolución en sede administrativa electoral

La competencia del Consejo Nacional Electoral, para conocer y resolver sobre las cuentas de campaña que deben presentar las organizaciones políticas y los candidatos, se encuentra prevista en la Constitución de la República del Ecuador, en el Régimen de Transición de la Constitución, en la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, en el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009 e Instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de Cuentas de Campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales que, en su oportunidad, emitió dicho organismo electoral para el proceso electoral del año 2009. La infracción por la omisión en la presentación de cuentas de campaña y la sanción respectiva, se halla prevista en los cuerpos legales citados es decir que toda la normatividad que se menciona, fue aplicada para las elecciones generales del 26 de abril y 14 de junio de 2009 y constituyó la base para que el Consejo Nacional Electoral pueda actuar y sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña que no cumplieron con esta obligación dentro de los plazos previstos en la ley.



210
descontados

Por otra parte, es necesario indicar que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le concede al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y gasto electoral, conocer y resolver en vía administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, así como la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales y las sanciones por la no rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral.

En base a lo expuesto al inicio de este numeral, cabe realizar las siguientes consideraciones:

a.- El artículo 219 numerales 3 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución, establecen como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, en virtud de que el artículo 2 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, dispuso que el Consejo Nacional Electoral sea el que organice y dirija el proceso de elección de las diferentes dignidades y que para este proceso se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, estableciendo los valores para el cálculo correspondiente, conforme lo prevé el artículo 12 del Régimen de Transición de la Constitución.

b.- En base a la facultad reglamentaria que goza el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, conforme al artículo 219 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador e inciso final del artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución, dicho organismo procedió a expedir la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en cuyo Capítulo Vigésimo, Sección Segunda que trata sobre los "Tesoreros Únicos de Campaña", se encuentran disposiciones referidas a quienes deben designar a los Tesoreros de Campaña; los requisitos que deben cumplir para ser Tesoreros; a qué dignidades pueden representar; qué gastos deben reportarse; la obligatoriedad de abrir una cuenta bancaria, así como obtener el Registro Único de Contribuyentes; los montos de aportación, ingresos y egresos; los plazos para la presentación de la liquidación de cuentas de campaña y por último el señalamiento que en caso de incumplimiento se impondrá la sanción que corresponda a través del organismo electoral competente.

Asimismo, procedió a expedir el "Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009", publicado en el Registro Oficial No. 625 de 2 de julio de 2009, en el que se determinan, entre otras disposiciones, que el Tesorero Único de Campaña, es el responsable del manejo económico de la campaña electoral; los plazos para la presentación de las cuentas de campaña para los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009 y la documentación que deben contener los expedientes. Posteriormente el Consejo Nacional Electoral emite el Instructivo para la presentación de las liquidaciones de cuentas de campaña por parte de los

Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales, publicado en el Registro Oficial No. 9 de 21 de agosto de 2009, en el que se detalla la documentación que debe ser presentada por los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a las dignidades de Miembros de las Juntas Parroquiales en las elecciones del 14 de junio del 2009.

c.- Conforme lo dispuesto en el artículo 2 literales b) y c) de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la presentación de cuentas tiene por objeto "Establecer procedimientos tendientes a conocer el origen y destino de los recursos correspondientes a los gastos electorales", y "Normar la presentación de cuentas de los partidos políticos, movimientos, organizaciones y candidatos independientes y de las alianzas electorales, ante el Tribunal Supremo Electoral, (hoy Consejo Nacional Electoral) respecto al monto, origen y destino de los fondos utilizados para gastos electorales".

d.- El artículo 17 de la Ley Orgánica invocada, dispone que cada sujeto político que participe por sí solo o en alianza como candidato en un proceso electoral de elecciones deberá designar un tesorero único de campaña, quien será responsable civil y penalmente de la contabilidad y del manejo de los fondos y de la correcta aplicación de las normas y obligaciones señaladas en dicha ley. Para los procesos electorales de participación provincial o cantonal, consultas populares y revocatoria del mandato seccionales, se designará un tesorero único de campaña provincial o cantonal, quien será el responsable en ese ámbito.

Según se desprende del expediente y conforme se indica en el literal a) del Acápite I de Antecedentes, el señor Washington Wébster Suárez Panchana, se registró como Tesorero Único de Campaña del Movimiento Popular Democrático, Lista 15, para las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcaldes, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Juntas Parroquiales Rurales para las elecciones a realizarse el 26 de abril y 14 de junio de 2009 (fs. 60), de dicho registro consta la aceptación de tal designación (fs. 61). En el mismo documento de registro, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con fecha 30 de marzo de 2009, certifica que el señor Washington Webster Suárez Panchana, ha notificado el cumplimiento de los siguientes requisitos: Registro Único de Contribuyentes (RUC) número 2490000472001 y la apertura de los libros contables con fecha 11 de marzo de 2009.

Con estos documentos se daba cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, que determina que el Tesorero Único de Campaña debe notificar al organismo electoral competente, la apertura de los registros contables en los cuales deben constar todos los aportes o contribuciones realizadas por cualquier persona natural o jurídica para el proceso electoral.

e.- El inciso primero del artículo 30 de la ley anteriormente invocada, dispone que "La presentación de cuentas la realizará el responsable del manejo económico de la campaña electoral de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos, ante el organismo electoral competente." Si solo ha participado en elecciones de carácter seccional, el responsable del manejo económico deberá presentar las cuentas ante



el Tribunal Provincial Electoral (hoy Delegaciones Provinciales Electorales), quienes procederán a su examen y juzgamiento y vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con los documentos de respaldo.

B2.- Plazos para la presentación de cuentas de campaña:

Conforme lo previsto en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, los tesoreros únicos de campaña tenían el plazo de **noventa días**, después de cumplido el acto del sufragio, para liquidar los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral, liquidación que debía ser conocida y aprobada por el candidato, por el correspondiente organismo fiscalizador y por la organización política o alianza que patrocine su candidatura, luego de lo cual debía presentarse ante el organismo electoral competente para el dictamen correspondiente, en un plazo de treinta días adicionales.

El Consejo Nacional Electoral, en el mes de junio de 2009, a través del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, comunicó a las Delegaciones Provinciales Electorales, los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2009, con el fin de que se dé a conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña que inscribieron las candidaturas para participar en dicho proceso. Estos plazos constan detallados de la siguiente manera: **a) desde el 27 de abril de 2009 hasta el 25 de julio de 2009:** liquidación y presentación de las cuentas de campaña para su aprobación al sujeto político para las dignidades: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales electas el 26 de abril de 2009, y, desde el **26 de julio de 2009 hasta el 24 de agosto del 2009:** presentación de las cuentas ante el organismo electoral competente; **b) Desde el 15 de junio de 2009 hasta el 12 de septiembre de 2009:** liquidación y presentación de las cuentas de campaña para su aprobación al sujeto político que además de las dignidades indicadas en el literal que antecede representó también a los Parlamentarios Andinos y/o Miembros de las Juntas Parroquiales Rurales electas el 14 de junio de 2009; y, desde el **13 de septiembre de 2009 hasta el 12 de octubre de 2009:** presentación ante el organismo electoral competente. Posteriormente, el Consejo Nacional Electoral concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña el plazo de quince días adicionales para la presentación de las cuentas de campaña, con lo cual dicho plazo vencía el **6 de noviembre de 2009.**

B3.- Del Recurso de Apelación.-

El señor Washington Webster Suárez Panchana, presenta ante el Tribunal Contencioso Electoral, el día lunes veinte y dos de febrero de dos mil diez, a las dieciocho horas con treinta minutos, en su calidad de Tesorero Único de Campaña por el Movimiento Popular Democrático, listas 15, el recurso ordinario de apelación, para que se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-48-4-2-2010, dictada por el Consejo Nacional Electoral, argumentado lo constante en el punto 23 del Acápite I. Antecedentes.

La Constitución de la República en su artículo 75 establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de

sus derechos, mismos se han garantizado. Sin embargo y previo a resolver lo que corresponda, debe dilucidarse si el recurso interpuesto por el ciudadano Washington Webster Suárez Panchana, se lo interpuso dentro del plazo previsto en la ley. Conforme consta a fojas 145 de los autos, la Resolución PLE-CNE-48-4-2-2010, se emite el día 4 de febrero de 2010, y se le notifica al apelante el día miércoles 17 de febrero de 2010, a las 15h00, a través de los casilleros electorales de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, conforme la razón sentada por el Director de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, Sr. Giovanni Bonfanti Habze; pero el recurrente interpone ante el Tribunal Contencioso Electoral el recurso ordinario de apelación de la resolución PLE-CNE-48-4-2-2010, el día 22 de febrero de 2010, a las 18h30, como consta de fojas uno a tres de los autos, es decir el recurso ordinario de apelación lo interpone a los cinco días de haber sido notificado con la mencionada resolución.

El artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."

El artículo 236 inciso final del Código de la Democracia establece "La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contado a partir de la notificación para ante el Tribunal Contencioso Electoral." Así mismo el artículo 268 del mismo cuerpo legal, en su último párrafo señala: "Los recursos y acciones que se presenten ante el Tribunal Contencioso Electoral fuera del período de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución."

En el presente caso, si bien el señor Washington Webster Suárez Pancha, fue notificado con la Resolución PLE-CNE-48-4-2-2010, el día 17 de febrero de 2010, y la presentación del recurso ordinario de apelación fue realizada el día 22 de febrero de 2010, a las 18h30, no es menos cierto que los días 20 y 21 correspondieron a sábado y domingo respectivamente, por lo que en aplicación de la garantías constitucionales y legales del debido proceso, es obligación de este Tribunal aplicar e interpretar la norma en el sentido más favorable a fin de garantizar el ejercicio pleno de la tutela efectiva de los derechos constitucionales, toda vez que si bien el Código de la Democracia establece el plazo de tres días para la interposición del recurso ordinario de apelación, su razón de ser es en relación a la materia -electoral- donde prima la celeridad de la función electoral, considerándose dentro del período electoral todos los días hábiles tanto para el Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados como para el Tribunal Contencioso Electoral; situación en la que no nos encontramos en la presente fecha y respecto a la materia que se juzga, por lo mismo, al no estar en período electoral los mencionados organismos de la Función Electoral laboran la jornada normal de trabajo, excluyéndose sábados, domingos y feriados; por lo que el recurrente en el presente caso se encontraba imposibilitado de presentar su recurso ordinario de apelación los días 20 y 21 de febrero del presente año tanto en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena como en el Tribunal Contencioso Electoral; motivo por el cual resulta menester en el presente caso activar el principio pro actione, en concordancia con el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República (principio de aplicación). Así mismo, el artículo 6 del



Código de Procedimiento Penal indica "**Celeridad.**- Para el trámite de los procesos penales y la práctica de los actos procesales son hábiles todos los días y horas; excepto en lo que se refiere a la interposición y fundamentación de recursos, en cuyo caso correrán sólo los días hábiles.", de lo expuesto claramente se deduce que si bien por el principio de celeridad son hábiles todos los días y horas, dicho principio no puede restringir derechos y garantías, cuando lo correcto es interpretar la norma en el sentido amplio tal como lo dispone el artículo 11 numeral 4 y 5 de la Constitución de la República.

Siendo este el contexto, dentro de presente caso, el recurso interpuesto por el señor Washington Webster Pancha, el día lunes veinte dos de febrero del presente año, es decir, a los tres días hábiles de haber sido notificado ha sido presentado oportunamente ante el Tribunal Contencioso Electoral.

B4.-De la Resolución que se Apela y Carga de la Prueba

La resolución PLE-CNE-48-4-2-2010 que impugna el recurrente goza de la presunción de legalidad, razón por la que, la carga de la prueba para desvirtuarla, le corresponde al apelante.

B5.-De la Audiencia Oral y Pruebas de Descargo

En instancia judicial y para garantizar los derechos de participación política, en la presente causa mediante auto de fecha 19 de marzo de 2010, las 09h30, al admitir a trámite el recurso, se convocó a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, estableciéndose en esta providencia que el recurrente podría anunciar las pruebas de descargo que estime pertinentes, sin perjuicio de que al momento mismo de la diligencia presente las pruebas de descargo de las que se crea asistido. En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, ante el no comparecimiento del recurrente. la abogada defensora designada para el efecto, se ratificó al contenido en el escrito de apelación presentado ante el Tribunal Contencioso Electoral por el apelante, más los alegatos constantes en el acápite II de esta sentencia.

Asimismo, el señor Washington Webster Suárez Panchana, mediante escrito presentado el día seis de abril de dos mil diez a las dieciséis horas con siete minutos, solicita se declare la nulidad de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, por cuanto el Tribunal Contencioso Electoral no ha esperado el tiempo perentorio de diez minutos para instalar la referida Audiencia y por lo tanto se señale nuevo día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia.- Este Tribunal vista la petición, considera: **PRIMERO:** Mediante providencia de 19 de marzo de 2010, las 09H30, este Tribunal señaló para el día **miércoles 31 de marzo de 2010 a las 11H00**, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a llevarse a cabo en el Auditorio de este Tribunal, la cual fue legalmente notificada el día sábado veinte de marzo de dos mil diez a las diez horas con treinta y tres minutos, a través de los correos electrónicos abgcarlosbenitez@yahoo.es y mpdsantaelena@yahoo.es, señalados expresamente por el peticionario, así como el día lunes veinte y dos del mismo mes y año en el casillero electoral No. 15 del Consejo Nacional Electoral, conforme consta de las razones sentadas por el

Secretario General, Dr. Richard Ortiz Ortiz y Secretario General Encargado, Ab. Fabián Haro Aspiazu, en su orden, constante a fojas ciento sesenta y ocho (168) y ciento sesenta y nueve (169) del expediente, con lo cual se verifica que el recurrente conoció a cabalidad la fecha, lugar y hora en la que se realizaría dicha diligencia.- **SEGUNDO.**- El artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala "Si la persona citada no compareciere **en el día y hora señalados** y no justificare su inasistencia, la Audiencia de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, con el mismo procedimiento establecido" (las negrillas nos corresponden), en tal virtud, se prosiguió con la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **TERCERO.**- No consta del proceso documento alguno presentado por el recurrente por el cual justifique su inasistencia a la diligencia señalada por este Tribunal, toda vez que el artículo 259 del Código de la Democracia señala "Las audiencias se realizarán en el lugar, día y hora señalados, pero las juezas y jueces tendrán la facultad de suspenderlas, únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, en todos los casos, la jueza o juez deberá justificar debidamente la suspensión...", situación que no se ha dado en el presente caso. **CUARTO.**-Consta del acta de la Audiencia que la misma se instaló a las once horas y concluyó a las once horas con treinta y cinco minutos, es decir que el peticionario tuvo más de diez minutos para comparecer a la mencionada Audiencia y no lo hizo. Por lo tanto, su negligencia no puede ser atribuida a este Tribunal que ha cumplido con las normas del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y aquellas determinadas en el artículo 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ya que este Tribunal garantizó los derechos del peticionario, al haber designado a una Defensora Pública, cuya calidad recayó en la Dra. Gilda Benítez de la Paz, quien actuó en representación del recurrente, por la no comparecencia de éste y de su abogado defensor.- **CUARTO.**- Por lo anterior este Tribunal desestima la petición de nulidad de la diligencia, planteada por el compareciente, por ser impertinente. Se llama la atención al recurrente y a su abogado defensor por presentar escritos tendientes a retardar el procedimiento y expresar en forma imprudente situaciones que no se apegan a la verdad de los hechos.

Por las consideraciones expuestas y dado que en la sustanciación del presente recurso ordinario de apelación no se observa omisión o violación de solemnidad alguna, por cuanto se ha tramitado de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes y a las disposiciones procesales de la jurisdicción contencioso electoral no adolece de nulidad alguna, y se declara su validez.

C.- De la Infracción y la Sanción

El artículo 219 numeral 3 de la Constitución de la República, faculta al Consejo Nacional Electoral para que conozca y resuelva sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas. En consecuencia, la competencia en sede administrativa la tiene el Consejo Nacional Electoral, conforme la Resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 que consta en el proceso a fojas quince, dieciséis y diecisiete.

Por tanto, el Consejo Nacional Electoral siendo el órgano competente para conocer y resolver en sede administrativa electoral sobre las cuentas de campaña del



-213-
Asistencia
hecho

proceso electoral 2009, debe ajustar sus actuaciones al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y del Propaganda Electoral, como a su propia normativa, siempre que ésta sea necesaria para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional, por mandato de los artículo 12 y 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República.

El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena ha garantizado el derecho al debido proceso señalado en el artículo 76 de la Constitución de la República, ya que en varias oportunidades y usando varios medios como: notificación en el casillero electoral, publicación por la prensa, boletines de prensa, notificación personal y en cartelera, le ha hecho conocer al apelante que se requiere de la presentación de cuentas de campaña y le ha advertido acerca de los plazos para cumplir con dicha obligación.

A su vez, el Código de la Democracia establece que, concluido el acto del sufragio, los responsables del movimiento económico de la campaña tienen 90 días para liquidar los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral. La presentación de cuentas debe hacerla el responsable del manejo económico de la campaña ante el Consejo Nacional Electoral, si transcurrido el plazo -90 días- no se han presentado las cuentas, el órgano electoral -Consejo Nacional Electoral-, tiene que requerir a los responsables a que presenten las cuentas en el plazo máximo de 15 días. Fenecido el plazo, el Consejo Nacional Electoral de oficio y sin excepción alguna debe imponer la sanción.

La sanción que establece el Código de la Democracia está contenida en el artículo 288 numeral 5, esto es, **multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años.**

La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la fecha del proceso electoral -2009-, establece el procedimiento para la presentación de cuentas, asimismo 90 días después de concluido el acto del sufragio el responsable del manejo económico de la campaña con la asistencia de un contador liquidará los valores de ingresos y egresos de campaña, dicha liquidación será conocida y aprobada por el candidato o los candidatos, por el correspondiente organismo fiscalizador interno que por estatuto le corresponda; y, por la organización política o alianza que patrocine la candidatura. Una vez cumplido lo señalado anteriormente, presentará las cuentas ante el órgano electoral competente -en el presente caso Consejo Nacional Electoral- para el dictamen correspondiente, en un plazo de treinta días adicionales. De no presentarse las cuentas, el órgano mencionado, requerirá al responsable económico de la campaña a que presente las cuentas en el plazo máximo de 15 días; de no darse cumplimiento a este requerimiento, el Consejo Nacional Electoral, de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlo con la pérdida de los derechos políticos por dos años. (Arts. 29, 32 y 33 de la mencionada ley)

Sobre la infracción, hecho y sanción impuesta se deben hacer las siguientes consideraciones:

Ante todo debemos señalar que nos encontramos frente a un caso al que se le aplica el derecho administrativo sancionador en materia electoral, que obviamente recoge la doctrina del derecho administrativo de esta naturaleza, como se ha señalado en las sentencias 021-2010 y 031-2010, dictadas por el Tribunal Contencioso Electoral.

El artículo 234 del Código de la Democracia faculta al órgano electoral competente –en sede administrativa electoral el Consejo Nacional Electoral- para que sancione de oficio y sin excepción alguna a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones (configura la infracción). La sanción prevista en esta ley para dicha infracción, la encontramos en el artículo 288, numeral 5.

En tanto el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece tanto la infracción como la sanción, por la omisión de presentar las cuentas del gasto electoral.

Si bien la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, fue derogada por el Código de la Democracia, no es menos cierto que a la fecha en que el Consejo Nacional Electoral convocó a las elecciones del 2009, dicha ley estuvo vigente en todo lo que no contraviniera a la Constitución de la República y su Régimen de Transición, cuerpo normativo que inclusive a la fecha de inicio de presentación de las cuentas de campaña -15 de junio de 2009- seguía vigente. Por tanto las organizaciones políticas y los responsables del manejo económico de la campaña electoral 2009, debían sujetar sus actuaciones de campaña y organización de cuentas a esta normativa, más todavía, si por el principio de la igualdad de oportunidades en los procesos electorales, todas y todos los responsables del manejo económico de la campaña, así como las organizaciones políticas, están en igual nivel y por tanto deben presentar ante el órgano administrativo electoral, toda la documentación que precise claramente: el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral.

Esta fijación de normas establecidas por el legislador, se fundamentan en el principio de seguridad jurídica, con el fin de conferir certidumbre y estabilidad en las relaciones jurídicas, por lo que resulta imprescindible que exista un respeto y aplicación de las reglas predeterminadas en el ordenamiento jurídico. De no darse aplicación a este principio, estaríamos generando inequidades, y, en el presente caso inobservando las normas del derecho electoral.

Respecto a la sanción impuesta, esto es, la establecida en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral –dos años de pérdida de los derechos políticos-, frente a la establecida para el mismo hecho, en el Art. 288 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia –multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años, quien no proporcione la información solicitada por el organismo





electoral competente-, la Constitución en su artículo 76 numeral 5 establece "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.", por lo que la sanción establecida por el Consejo Nacional Electoral, en este caso se enmarca dentro de las normas constitucionales, bajo el principio de aplicación de la norma más benigna, criterio compartido por este Tribunal.

En consecuencia, este Tribunal puntualiza las siguientes observaciones: 1.- El señor Washington Webster Suárez Panchana, aceptó de forma libre y voluntaria el cargo de Tesorero Único de Campaña, del Movimiento Popular Democrático, listas 15, y la responsabilidad que conllevaba la misma. 2.- El escrito de apelación del recurrente así como los alegatos de la abogada defensora designada para el efecto, durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se refieren principalmente a lo constante en el mencionado escrito detallado en el punto 23 del acápite I. Antecedentes, los mismos han sido analizados y resueltos en el punto B.1 del acápite B.- Análisis y Fundamentación Jurídica, así como en el acápite C.- De la Infracción y Sanción, donde principalmente se ha dilucidado la competencia del Consejo Nacional Electoral en sede administrativa para conocer y resolver sobre la liquidación de cuentas de campaña del proceso elecciones 2009, indicándose además que se ha seguido el debido proceso conforme obra en autos. 3.- Sobre la nulidad de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, solicitada por el recurrente, en el punto B.5 del acápite B.- Análisis y Fundamentación Jurídica, se determinó que dicha diligencia se siguió con apego a las normas constitucionales y legales, declarándose válida la misma. 4.- No obra en autos documento alguno que justifique el señor Washington Webster Suárez Panchana, haya presentado la liquidación de cuentas de campaña dentro del plazo máximo de presentación de cuentas, esto es hasta el 06 de noviembre de 2009.

Siendo este el contexto, la inobservancia en el cumplimiento de sus obligaciones, esto es la no presentación de cuentas de campaña, hasta la fecha máxima de presentación que fue el 06 de noviembre de 2009, por parte del señor Washington Webster Suárez Pancha ha generado una infracción tipificada en la norma electoral, toda vez que al asumir de manera consciente y voluntaria, la responsabilidad del manejo de cuentas de campaña del Movimiento Popular Democrático dicho acto generaba responsabilidades y obligaciones que debían ser asumidas y cumplidas por el apelante de manera oportuna, situación que no se ha dado en el presente caso.

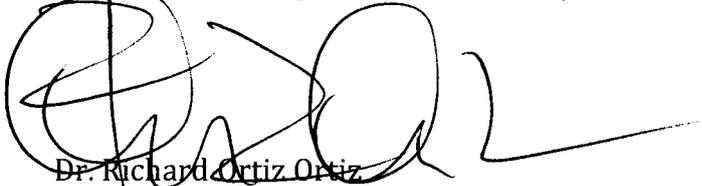
III DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Washington Webster Suárez Panchana, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-48-4-2-2010.

2. Confirmar la resolución PLE-CNE-48-4-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 4 de febrero de 2010, por la cual se sanciona al señor Washington Webster Suárez Panchana, con cédula de ciudadanía 091445447-5, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.
4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ SUPLENTE TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE



DENTRO DE LA CAUSA N° 006-2010, SE HA DICTADO EL VOTO SALVADO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**SENTENCIA
CAUSA N° 006-2010**

VOTO SALVADO DE LAS DOCTORAS TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA Y DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 19 de abril de 2010, las 10H05.- **VISTOS:** **i)** Agréguese al expediente la copia certificada del memorando 009-J.AC-TCE-2010 de diecisiete de marzo de dos mil diez, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, así como copia certificada del oficio No. 010-2010-TCE-SG de veinte y cuatro de marzo de dos mil diez, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al Abogado Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente, en reemplazo de la Dra. Alexandra Cantos Molina.- **ii)** Incorpórese al proceso, los escritos presentados por el señor Washington Suárez Panchana, suscritos conjuntamente con su abogado defensor Dr. Carlos E. Benítez C., recibidos en Secretaría General de este Tribunal el uno, cinco y seis de abril de dos mil diez, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos; quince horas con diecisiete minutos; y, dieciséis horas con siete minutos respectivamente, cuyos contenidos, de ser procedentes, se tomarán en consideración dentro de la presente sentencia. **iii)** Añádase a los autos el disco compacto que contiene la grabación en audio de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de esta causa.

I. ANTECEDENTES

Ingresó a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día veinte y dos de febrero de dos mil diez, a las dieciocho horas con treinta minutos, en tres fojas el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor WASHINGTON WEBSTER SUÁREZ PANCHANA, en calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento Popular Democrático, Lista 15, de las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcaldes, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Juntas Parroquiales Rurales de la Provincia de Santa Elena, que participaron en el proceso electoral 2009, en contra de la Resolución PLE-CNE-48-4-2-2010 de 4 de febrero de 2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se resuelve sancionarle con la pérdida de los derechos políticos o de participación por el tiempo de dos años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Esta causa ha sido identificada con la número 006-2010. Con providencia de fecha tres de marzo de dos mil diez, a las nueve horas con treinta minutos, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso se oficie al Licenciado Omar Simón Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, a fin de que, en el plazo de dos días, remita el expediente íntegro que hace relación a las cuentas de campaña -2009- y juzgamiento del ciudadano Washington Webster Suárez Panchana. Con oficio No. 1157 de seis de marzo de dos mil diez, recibido en Secretaría General de este Tribunal el día lunes ocho de los mismos mes y año, dicho organismo remite el expediente solicitado, en ciento cincuenta y seis fojas.

Del total de ciento ochenta y tres fojas útiles que conforman el expediente, remitidos en copias certificadas, se consideran los siguientes documentos que se detallan a continuación:

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Per ¹

- a) El formulario de registro del señor Washington Webster Suárez Panchana como Tesorero Único de Campaña por el Movimiento Popular Democrático, Lista 15, para las dignidades de Asambleístas Provinciales; Alcaldes; Concejales Urbanos; Concejales Rurales; y, Juntas Parroquiales Rurales de la provincia de Santa Elena, que participaron en el proceso electoral del año 2009 "ante el Director de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral", de fecha tres de marzo de dos mil nueve (fs. 60). En el numeral 4 de este registro y, a fojas sesenta y uno (61), consta la aceptación de la designación de Tesorero Único de Campaña, en la cual el señor Washington Webster Suárez Panchana, portador de la cédula de ciudadanía No. 091445447-5 en forma libre y voluntaria manifiesta que conoce "...el contenido del Art. 17 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y la Propaganda Electoral, y acepto la designación...". En el numeral 5, que hace alusión a las "NOTIFICACIONES DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS ARTS. 11 Y 12 DEL REGLAMENTO A LA LOCGPE", se aprecia que el señor Washington Webster Suárez Panchana, notificó a la referida Delegación, con la apertura del Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 2490000472001 y de los libros contables, con fecha 11 de marzo de 2009.
- b) Los formularios de registro como candidatos para las dignidades de Asambleístas Nacionales (fs. 62 a 64); de Alcaldes (fs. 65 a 67, 98 a 100 y 105 a 107); Concejales Urbanos (fs. 68 a 70; 101 a 104 y 108 a 110); Concejales Rurales (fs. 71 a 74 y 111 a 113); Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales (fs. 75 a 97 y 114 a 131).
- c) Notificación No. 002, de fecha 19 de marzo de 2009, suscrito por la Economista Katty Muñoz S., Técnico Electoral 1-Financiero; Ab. Xavier Júpiter C., Especialista Electoral; y, Egres. Kelvin Reyes C., Técnico Electoral 1-Sistema, integrantes de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento Político-DPSE, dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña de las Alianzas, Partidos o Movimientos Políticos, mediante la cual se les informa sobre la preparación de "...una capacitación con personal del Servicio de Rentas Internas (S.R.I), basados en el Instructivo Básico Tributario para la Campaña de Elecciones Generales Año 2009-...", para el día 22 de abril de 2009, en vista de la proximidad de la fecha de presentación de cuentas de campaña.- Se adjunta un listado de los Tesoreros Únicos de Campaña, a los cuales se les notificó y en la que consta la firma del señor Washington Webster Suárez Panchana del Movimiento Popular Democrático, Lista 15 (fs. 42 y 43).
- d) Notificación No. 003 de fecha 23 de abril de 2009, a través de la cual, los integrantes de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento Político-DPSE, señalados en el literal que antecede, comunican a los Tesoreros Únicos de Campaña de las Alianzas, Partidos o Movimientos Políticos, sobre los puntos que deben tomarse en cuenta para la presentación de los expedientes y registros contables. De igual manera se adjunta un listado de los Tesoreros Únicos de Campaña que han sido notificados, en la cual se aprecia la firma del señor Washington Suárez Panchana del Movimiento Popular Democrático, Lista 15 (fs. 44 a 48).
- e) El Oficio Circular No. 020-DFFP-CNE-2009, de fecha 16 de junio de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, con el que se hace conocer "...los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2009..."; así como el Instructivo para la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009 y solicita se comunique, de este particular, a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos inscritos en ese proceso electoral. De esta documentación se desprende que el plazo máximo para presentar las cuentas de campaña al organismo competente era el 12 de octubre de 2009. (fs. 11 a 14).

- f) El Boletín de Prensa, de fecha 13 de julio de 2009, mediante el cual la Comisión de Fiscalización del Financiamiento Político, da a conocer la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-3-3-6-2009 de 3 de junio de 2009, con la cual se aprobó el "INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION, EXAMEN Y RESOLUCION DE CUENTAS DE LA CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2009" y en el que solicitan a los Tesoreros Únicos de Campaña "...acercarse de manera urgente al Departamento de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Santa Elena, para tratar temas relacionados con los Expedientes de Cuentas a ser presentados en el mes de Agosto". Se adjunta la lista de recepción del boletín antes mencionado en varias estaciones de radio (fs. 49 y 50).
- g) El oficio No. 052-CFFP-DPSE-2009, de fecha 20 de julio de 2009, suscrito por los miembros de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento Político-Santa Elena, integrada por la Econ. Katty Muñoz Soriano, Técnico Electoral 2-Financiero; Econ. Gricelda Mora Pilozo, Auditora CFFP-Santa Elena y Fernanda Castro Narváez, Asistente CFFP-Santa Elena, dirigido al señor Francisco Alvino Tomalá Yagual, Tesorero Único de Campaña-Lista 64, con la cual se hace la invitación a la capacitación para la presentación de cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009, señalándose el día, lugar y hora para tal acto, cuya notificación consta del documento que lleva como título "HOJA DE RECEPCIÓN INVITACIONES CAPACITACION TUC (23 DE JULIO DE 2009)", en la que consta en el casillero 61 el nombre del señor Washington Suárez Panchana, Lista 15 y firma dicha recepción, el señor Segundo Sánchez. (fs. 51 a 53).
- h) El Boletín de Prensa, de fecha julio de 2009, mediante el cual el Consejo Nacional Electoral, Delegación de Santa Elena, invita a los Tesoreros Únicos de Campaña y al Contador de cada Movimiento o Partido Político a la capacitación sobre la "PRESENTACION DE CUENTAS DE LA CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2009" para el día 23 de julio del 2009 a las 13H30 en la Universidad Estatal Península de Santa Elena, cuya difusión se la realiza en las diferentes estaciones de radio de esa provincia y la notificación se la efectúa a los Tesoreros Únicos de Campaña, como consta en listado adjunto, en donde en el casillero 13 correspondiente al señor Washington Webster Suárez Panchana se distingue la firma de recepción. (fs. 54 a 56).
- i) Dos publicaciones en el Diario La Península y La Primera, de fecha octubre de 2009 en las que el señor Giovanni Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, comunica a los Tesoreros Únicos de Campaña de los diferentes Partidos, Movimientos y/o Alianzas Políticas que, de acuerdo con el artículo 25 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, "...el Equipo de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación de Santa Elena, **estará recepcionando los expedientes a fin de efectuar una revisión previa de los documentos a ser entregados hasta el día lunes 12 de octubre del 2009, plazo establecido por el Máximo Organismo Electoral**" (fs. 57 y 58).

j) El Memorando No. 372-DFFP-CNE-2009, de fecha 13 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido al Soc. Omar Simón Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, quien señala que, de acuerdo con "...lo determinado en el Art. 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 26 de abril y 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009...", por lo cual solicita "...se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante una publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional" (fs. 18).

k) La Notificación No. 0003537, de fecha 16 de octubre de 2009, (fs. 21), suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en el cual se hace conocer a los funcionarios de dicho organismo, la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, de 15 de octubre de 2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, tomando en consideración el memorando No. 372-DFFP-CNE-2009 de 13 de octubre de 2009 (citado en el literal j), resuelve: "Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda. Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley." Esta resolución tuvo un alcance con la notificación No. 0003551 en el que se da paso a la misma publicación también en los diarios El Comercio y el Universo a través de la resolución No. PLE-CNE-12-20-10-2009 de 20 de octubre de 2009 (fs. 23).

l) El oficio No. 0110-SG-TCE-2009, de fecha 20 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Richard Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al Licenciado Omar Simón Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se devuelven "...los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009..." y se transcribe la resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, PLE-TCE-406-20-10-2009, adoptada el 20 de octubre de 2009, en la cual se dispone que "...se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral" (fs. 15 a 17).

m) El Boletín de Prensa de 22 de octubre de 2009, mediante el cual la Comisión de Fiscalización del Financiamiento Político Delegación Provincial de Santa Elena, da a conocer la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-5-15-10-2009 de 15 de octubre de 2009, en la que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



concede a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña, "...el **plazo máximo de 15 días**, a partir del presente Boletín. Se recuerda además a los **Tesoreros Únicos de Campañas**, (sic) que de no darse cumplimiento (...), se remitirá el informe pertinente al **Tribunal Contencioso Electoral** para que proceda conforme a la ley...", y finalmente se les solicita "...**revisar sus casilleros electorales** ya que es el único medio de información de **notificaciones.**" (fs. 59).

n) La publicación de resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, de 15 de octubre de 2009, realizada en los diarios El Universo, La Hora y El Comercio, de fecha 22 de octubre de 2009. (fs. 25, 26 y 27).

o) El Oficio Circular No. 031-DFFP-CNE-2009, de fecha 23 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales, por medio del cual señala que "...de acuerdo a lo determinado en el artículo 29 de la Ley de Control de Gasto electoral (sic) y de la Propaganda Electoral vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña para los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales realizadas el 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009..."; y, que de acuerdo a las resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009, y artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante publicación en los diarios: El Comercio, El Universo y La Hora, misma que se realizó el día 22 de octubre de 2009. Este documento también señala que el plazo concedido por el Pleno del CNE, para la presentación de dichas cuentas, "...termina el 6 de noviembre de 2009" (fs. 24).

p) El Memorando No. 045-FFP-DPSE-2009, de fecha 17 de noviembre de 2009, suscrito por el Equipo de Trabajo de Fiscalización del Financiamiento Político de Santa Elena, dirigido al señor Giovanni Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial de Santa Elena, quienes le hacen llegar el informe de los expedientes no presentados al 6 de noviembre de 2009. En la parte pertinente de dicho informe manifiestan que han recibido los expedientes de cuenta de campaña de algunos movimientos, partidos políticos y alianzas, "...sin embargo tres expedientes no han sido remitidos por la Dirección Provincial al Equipo de Fiscalización del Financiamiento Político, los mismos que son: Movimiento Popular Democrática (sic) - Lista 15..." Además, detallan cronológicamente la labor realizada y los "intentos de acercamiento con los Tesoreros Únicos de Campaña de dichos partidos..." en donde se puede apreciar, el número de la Lista, los nombres de los candidatos principales y suplentes a las dignidades de Asambleístas Provinciales, Concejales Urbanos, Concejales Rurales, Juntas Parroquiales Rurales de los distintos cantones, número de cédula de identidad, así como un cuadro en la que describen cronológicamente las actividades realizadas, ya sea través del envío de oficios, así como por medio de boletines de prensa, recorridos y notificaciones a los Tesoreros Únicos de Campaña para la presentación de cuentas de campaña (fs. 32 al 41).

q) El Informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de fecha 24 de noviembre de 2009, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica y Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político acogido en resolución PLE-4-26-11-2009, en la que se analiza y se

⁵
nee

informa sobre la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 del Tribunal Contencioso Electoral, al respecto de la cual se señala que "...el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la sanción a imponerse debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años..." (fs. 135 a 140).

r) La mencionada resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, de fecha 26 de noviembre de 2009, (fs. 123), se relaciona con otra adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en especial PLE-CNE-4-22-12-2009 de 22 de diciembre de 2009, en la que se solicita se preparen los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, "...al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido, [...] estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso". El texto de esta resolución se encuentra en la notificación No. 0003861. (fs. 122)

s) La Notificación No. 0003764 de fecha 30 de noviembre de 2009, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual transcribe la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de noviembre de 2009 que acoge el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña y dispone al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, que dentro del plazo previsto en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente. (fs. 123 a 126).

t) El Oficio 324-CNE-DPESE-09, de fecha 10 de diciembre de 2009, suscrito por el señor Giovanni Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial de Santa Elena, dirigido al Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización y Control del Gasto Electoral-CNE, con la cual le remite la información requerida como alcance al Oficio No. 309-CNE-DPESE-09, de fecha 18 de noviembre de 2009. En esta información consta en el casillero número 1 el nombre del señor WASHINGTON WESTER SUAREZ (sic) PANCHANA en calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento Popular Democrático, así como el detalle de las dignidades a las que representó como tal. (fs. 28 y 29).





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- u) El Memorando No. 054-DFFP-CNE-2010, de fecha 21 de enero de 2010, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual señala las fechas en las que fue notificado el señor Washington Webster Suárez Panchana, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Popular Democrático, Lista 15, con los plazos para la presentación de cuentas de campaña, dando así cumplimiento a la resolución PLE-CNE-4-22-12-2009. (fs. 148 y 149).
- v) El Oficio No. 000504, de fecha 9 de febrero de 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al señor Washington Webster Suárez Panchana, en el que consta la transcripción de la resolución PLE-CNE-48-4-2-2010 de 4 de febrero de 2010, mediante la cual, acogiendo el informe del Director de Fiscalización y Financiamiento Político, constante en el memorando No. 054-DFFP-CNE-2010 del 21 de enero de 2010, se resuelve "...sancionar a el/la señor/a **WASHINGTON WEBSTER SUÁREZ PANCHANA**, con cédula de ciudadanía **No. 091445447-5**, registrado en la Delegación de la Provincia de Santa Elena del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única (sic) de Campaña o Responsable Económico del Movimiento Popular Democrático, Listas 15, de las dignidades de Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Maglalaralto (sic), Ancón Simón Bolívar (Julio Moreno), Colonche, Chanduy, Atahualpa, José Luis Tampayo (Muey), y Anconcito, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. (fs. 141 y 142). Con el mismo contenido se remite el oficio No. 000505, de fecha 9 de febrero de 2010, al Representante Legal del Movimiento Popular Democrático, Lista 15 de la Provincia de Santa Elena. (fs. 143 y 144). Conforme consta del fax No. 042942461 de 25 de febrero de 2009, suscrito por el señor Giovanni Bonfanti Habze, Director del CNE, Delegación Provincial de Santa Elena, el Oficio No. 000504 fue notificado al Tesorero Único de Campaña del Movimiento Popular Democrático, Lista 15, en el casillero de dicho Movimiento, el día 17 de febrero de 2010 a las 15H00; actúa como secretario Ad-Hoc el abogado César Carvajal Vera. (fs. 145 vuelta).
- w) El escrito original que contiene el recurso ordinario de apelación del señor WASHINGTON WEBSTER SUÁREZ PANCHANA para ante el Tribunal Contencioso Electoral (fs. 1 a 3), recibido en Secretaría General de este Tribunal, el veinte y dos de febrero del dos mil diez, a las dieciocho horas con treinta minutos en donde señala: **i)** Que la resolución que apela es la PLE-CNE-48-4-2-2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 4 de febrero de 2010, en la que se le condena con la pérdida de los derechos políticos por el lapso de dos años. **ii)** Que el Consejo Nacional Electoral ha violado su derecho al debido proceso, por cuanto nunca fue notificado para presentar las cuentas de campaña del Movimiento Popular Democrático, listas 15 de la provincia de Santa Elena. **iii)** Que los miembros del Pleno del Consejo Nacional Electoral le han sancionado con la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, que se encuentra derogada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **iv)** Que al estar vigente la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral no se le inició ningún proceso y por lo tanto los Miembros del Pleno del Consejo Nacional Electoral no "...debieron iniciarme

ningún trámite administrativo, mucho peor sancionarme con el sustento de una resolución que no tiene fuerza de ley” y que han violado las garantías del debido proceso, especialmente lo dispuesto en el literal 3 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador. **v)** Que a la Asamblea Nacional le corresponde aprobar leyes y normas generales de interés común y no al Consejo Nacional Electoral, “siendo válido mi argumento e invalida la sanción impuesta y así deberá declarar el tribunal (sic) Contencioso Electoral. **vi)** Que el Consejo Nacional Electoral tiene facultad privativa y controladora y que la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral es la fuente de estas facultades, pero que ésta se encuentra derogada “...y solo le faculta para aplicarla en los trámites iniciados, como sí lo determina el inciso primero del Art. 7 del Código Civil, señalando también lo dispuesto en el Art. 3 de dicho cuerpo legal. **vii)** Que nunca se ha negado a presentar las cuentas del Partido, “...pero el Gobierno Nacional a través de terceros pretende desaparecerlo, con argumentos y artimañas, haciendo interpretaciones antojadizas de la ley...”, lo cual no lo van a permitir.

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A.- JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE:

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: “Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley”. Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 70 numerales 2 y 5; 72, inciso segundo; 268 numeral 1 e inciso final, 269 numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa.

B.- VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO:

El recurrente en su escrito presentado el seis de abril de dos mil diez a las dieciséis horas con siete minutos, solicita se declare la nulidad de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, por cuanto el Tribunal Contencioso Electoral no ha esperado el tiempo perentorio de diez minutos para instalar la referida Audiencia y por lo tanto se señale nuevo día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia.- Este Tribunal vista la petición, considera: **a)** Mediante providencia de 19 de marzo de 2010, las 09H30, este Tribunal señaló para el día **miércoles 31 de marzo de 2010 a las 11H00**, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a llevarse a cabo en el Auditorio de este Tribunal, la cual fue legalmente notificada el día sábado veinte de marzo de dos mil diez a las diez horas con treinta y tres minutos, a través de los correos electrónicos abgcarlosbenitez@yahoo.es y mpdsantaelena@yahoo.es, señalados expresamente por el peticionario, así como el día lunes veinte y dos de los mismos mes y año en el casillero electoral No. 15 del Consejo Nacional Electoral, conforme consta de las razones sentadas por el



Secretario General, Dr. Richard Ortiz Ortiz y Secretario General Encargado, Ab. Fabián Haro Aspiazu, en su orden, constante a fojas ciento sesenta y ocho (168) y ciento sesenta y nueve (169) del expediente, con lo cual se verifica que el recurrente conoció a cabalidad el día, fecha, lugar y hora en la que se realizaría dicha diligencia.- **b)** El artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala "Si la persona citada no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, con el mismo procedimiento establecido", en tal virtud, dada la inasistencia no justificada del apelante ni de su abogado defensor, se prosiguió con la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **c)** Consta del acta de la Audiencia que la misma se instaló a las once horas y concluyó a las once horas con treinta y cinco minutos, es decir que el peticionario tuvo más de diez minutos para comparecer a la mencionada Audiencia y no lo hizo. Por lo tanto, su inasistencia no puede ser atribuida como negligencia de este Tribunal, ya que ha cumplido con las normas del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y aquellas determinadas en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia, al garantizar los derechos del peticionario, al haber designado a una Defensora Pública, cuya calidad recayó en la Dra. Gilda Benítez de la Paz, quien actuó en representación del recurrente, por la no comparecencia de éste y de su abogado defensor.- **d)** Por las consideraciones expuestas y dado que en la sustanciación del presente recurso ordinario de apelación no se observa omisión o violación de solemnidad alguna, por cuanto se ha tramitado de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes y a las disposiciones procesales de la jurisdicción contencioso electoral y no adolece de nulidad alguna, se declara su validez, desestimándose la petición planteada por el compareciente por ser impertinente. Se llama la atención al recurrente y a su abogado defensor por presentar escritos tendientes a retardar el procedimiento y expresar en forma imprudente situaciones que no se apegan a la verdad de los hechos.

C. ANÁLISIS Y FUNDAMENTACION JURÍDICA

C.1. Competencia del Consejo Nacional Electoral:

c.1.1.- La competencia del Consejo Nacional Electoral, para conocer y resolver sobre las cuentas de campaña que deben presentar las organizaciones políticas y los candidatos, se encuentra prevista en la *Constitución de la República del Ecuador*; en el *Régimen de Transición de la Constitución*; en la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*; en las *Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral*; en el *Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009 e Instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de Cuentas de Campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales* que, en su oportunidad, emitió dicho organismo electoral para el proceso electoral del año 2009. La infracción por la omisión en la presentación de cuentas de campaña y la sanción respectiva, se hallan previstas en los cuerpos legales citados. Es decir que toda la normatividad que se menciona, fue aplicada para las elecciones generales del 26 de abril y 14 de junio de 2009 y constituyó la base para que el Consejo Nacional Electoral pueda actuar y sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña que no cumplieron con esta obligación dentro de los plazos previstos en la ley.

Por otra parte, es necesario indicar que la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, le concede al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y

gasto electoral, conocer y resolver en vía administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, así como la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales y las sanciones por la no rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral.

En base a lo expuesto al inicio de este numeral, cabe realizar las siguientes consideraciones:

i.- El artículo 219 numerales 3 y 10 de la *Constitución de la República del Ecuador* y el artículo 15 del *Régimen de Transición de la Constitución*, establecen como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, en virtud de que el artículo 2 del *Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador*, dispuso que el Consejo Nacional Electoral sea el que organice y dirija el proceso de elección de las diferentes dignidades y que para este proceso se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*, estableciendo los valores para el cálculo correspondiente, conforme lo prevé el artículo 12 del *Régimen de Transición de la Constitución*.

ii.- En base a la facultad de reglamentación de la normativa legal sobre los asuntos de competencia que goza el Consejo Nacional Electoral, establecida en el artículo 219 numeral 6 de la *Constitución de la República del Ecuador* e inciso final del artículo 15 del *Régimen de Transición de la Constitución*, dicho organismo procedió a expedir la *Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República*, en cuyo Capítulo Vigésimo, Sección Segunda que trata sobre los "Tesoreros Únicos de Campaña", se encuentran disposiciones referidas a quienes deben designar a los Tesoreros de Campaña; los requisitos que deben cumplir para ser Tesoreros; a qué dignidades pueden representar; qué gastos deben reportarse; la obligatoriedad de abrir una cuenta bancaria, así como obtener el Registro Único de Contribuyentes; los montos de aportación, ingresos y egresos; los plazos para la presentación de la liquidación de cuentas de campaña y por último el señalamiento que en caso de incumplimiento se impondrá la sanción que corresponda a través del organismo electoral competente.

Así mismo, procedió a expedir el *Instructivo para la Presentación, Examen, y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009*", publicado en el Registro Oficial No. 625 de 2 de julio de 2009, en el que se determinan, entre otras disposiciones, que el Tesorero Único de Campaña, es el responsable del manejo económico de la campaña electoral; los plazos para la presentación de las cuentas de campaña para los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio del 2009 y la documentación que deben contener los expedientes. Posteriormente el Consejo Nacional Electoral emite el *Instructivo para la presentación de las liquidaciones de cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales*, publicado en el Registro Oficial No. 9 de 21 de agosto de 2009, en el que se detalla la documentación que debe ser presentada por los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a las dignidades de Miembros de las Juntas Parroquiales en las elecciones del 14 de junio del 2009.

iii.- Conforme lo dispuesto en el artículo 2 literales b) y c) de la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*, la presentación de cuentas tiene por objeto "Establecer procedimientos tendientes a conocer el origen y destino de los recursos correspondientes a los gastos electorales", y "Normar la presentación de cuentas de los partidos políticos, movimientos, organizaciones y



candidatos independientes y de las alianzas electorales, ante el Tribunal Supremo Electoral, (hoy Consejo Nacional Electoral) respecto al monto, origen y destino de los fondos utilizados para gastos electorales”.

iv.- El artículo 17 de la Ley Orgánica invocada, en concordancia con el artículo 142 de la *Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral*, dispone que cada sujeto político que participe por sí solo o en Alianza como candidato en un proceso electoral de elecciones deberá designar un Tesorero Único de Campaña, quien será responsable civil y penalmente de la contabilidad y del manejo de los fondos y de la correcta aplicación de las normas y obligaciones señaladas en dicha ley.

Según se desprende del expediente y conforme se indica en el literal a) del Acápite I de Antecedentes, el señor Washington Wébster Suárez Panchana, se registró como Tesorero Único de Campaña del Movimiento Popular Democrático, Lista 15, para las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcaldes, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Juntas Parroquiales Rurales para las elecciones a realizarse el 26 de abril y 14 de junio de 2009 (fs. 60), en el cual consta la aceptación de dicha designación (fs. 61). En el mismo documento de registro, el Director de la Delegación Provincial de Santa Elena, con fecha 30 de marzo de 2009, certifica que el señor Washington Webster Suárez Panchana, ha notificado el cumplimiento de los siguientes requisitos: Registro Único de Contribuyentes (RUC) número 2490000472001 y la apertura de los libros contables con fecha 11 de marzo de 2009.

Con estos documentos se daba cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*, que determina que el Tesorero Único de Campaña debe notificar al organismo electoral competente la apertura de los registros contables en los cuales deben constar todos los aportes o contribuciones realizadas por cualquier persona natural o jurídica para el proceso electoral.

v.- Finalmente, el inciso primero del artículo 30 de la ley anteriormente invocada, dispone que *“La presentación de cuentas la realizará el responsable del manejo económico de la campaña electoral de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos ante el organismo electoral competente.”* Si solo ha participado en elecciones de carácter seccional, el responsable del manejo económico deberá presentar las cuentas ante el Tribunal Provincial Electoral (hoy Delegaciones Provinciales Electorales), quienes procederán a su examen y juzgamiento y vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con los documentos de respaldo.

c.1.2.- Plazos para la presentación de cuentas de campaña:

Conforme lo previsto en los artículos 29 y 32 de la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*, en concordancia con los artículos 161 y 162 de la *Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral* y artículos 5, 6 y 11 del *Instructivo para la presentación, examen, y resolución de cuentas de campaña electoral del proceso electoral 2009*, los tesoreros únicos de campaña tenían el plazo de **noventa días**, después de cumplido el acto del sufragio, para liquidar los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral, liquidación que debía ser conocida y aprobada por el candidato, por el correspondiente organismo fiscalizador y por la organización política o alianza que patrocine su candidatura, luego de lo cual debía

presentarse ante el organismo electoral competente para el dictamen correspondiente, en un plazo de treinta días adicionales.

El Consejo Nacional Electoral, en el mes de junio de 2009, (literal d) de Antecedentes) a través del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, comunicó a las Delegaciones Provinciales Electorales, los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2009, con el fin de que se dé a conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña que inscribieron las candidaturas para participar en dicho proceso. Estos plazos constan detallados de la siguiente manera: **a) desde el 27 de abril de 2009 hasta el 25 de julio de 2009:** liquidación y presentación de las cuentas de campaña para su aprobación al sujeto político para las dignidades: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales electos el 26 de abril, y, desde el **26 de julio de 2009 hasta el 24 de agosto del 2009:** presentación de las cuentas ante el organismo electoral competente; **b) Desde el 15 de junio de 2009 hasta el 12 de septiembre de 2009:** liquidación y presentación de las cuentas de campaña para su aprobación al sujeto político que además de las dignidades indicadas en el literal que antecede representó también a los Parlamentarios Andinos y/o Miembros de las Juntas Parroquiales Rurales; y, desde el **13 de septiembre de 2009 hasta el 12 de octubre de 2009:** presentación ante el organismo electoral competente. Posteriormente, el Consejo Nacional Electoral concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña el plazo de quince días adicionales para la presentación de las cuentas de campaña, con lo cual dicho plazo vencía el **6 de noviembre de 2009.**

El Tribunal Contencioso Electoral mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 de 20 de octubre de 2009, se pronunció en el sentido de que sea el Consejo Nacional Electoral, el que en vía administrativa resuelva e imponga, de ser necesario, las sanciones correspondientes a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal, mencionado en el literal l) del acápite I de Antecedentes.

El recurrente, señor Washington Webster Suárez Panchana, en calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento Popular Democrático Lista 15, según lo anotado, debía presentar las cuentas de campaña, como plazo máximo hasta el 6 de noviembre de 2009; no obstante, y como se desprende del informe suscrito por el Dr. Carlos Pérez Herrera, Director de Asesoría Jurídica y Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral (literal q de Antecedentes), dicho Tesorero no entregó el expediente contable en el plazo señalado, por lo que sugieren: 1) Se "...sancione con la pérdida de los derechos políticos por dos años a los Tesoreros y Tesoreras Únicas de Campaña..." de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral; 2) Se disponga al Secretario General o Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen con la resolución que se adopte, a todos los Tesoreros Únicos de Campaña, a fin de que surtan los efectos legales; c) Se notifique así mismo, a los representantes legales de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas que de acuerdo con el Art. 33 de la ley citada, se les conmine "...para que en el plazo de 15 días a partir de la notificación, presenten las cuentas de campaña de las elecciones generales 2009, so pena de ser sancionados conforme a la ley". Adjuntan el listado de los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron las cuentas de campaña 2009, en cuyo casillero 16, consta el nombre del señor Washington Wébster Suárez Panchana.



Posteriormente, el 21 de enero del 2010, el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, emite un informe (literal u) de Antecedentes), en el que manifiesta que el señor Washington Wébster Suárez Panchana, se registró como Tesorero Único de Campaña del Movimiento Popular Democrático para las dignidades de Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales de Manglaralto, Ancón, Simón Bolívar (Julio Moreno), Colonche, Chanduy, Atahualpa, José Luis Tamayo (Muey) y Anconcito de la provincia de Santa Elena y detalla las fechas en las que debía presentar las cuentas de campaña, así como las notificaciones realizadas a dicho Tesorero, recomendando finalmente se "...sancione al señor Washington Webster Suárez Panchana, Tesorero Único de Campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, ya que no ha presentado las respectivas cuentas de campaña electoral de las dignidades a las que representó, en los plazos determinados en los artículos 29, y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y artículos 5, 6 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009..."

En base a toda la documentación constante en el proceso, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, procede a emitir la resolución PLE-CNE-48-4-2-2010 de 4 de febrero del 2010, en la que resuelve sancionar al señor Washington Webster Suárez Panchana, con la pérdida de sus derechos políticos por el lapso de dos años, amparándose en los artículos 76 numeral 5, 217 y 219 numeral 3 de la *Constitución de la República del Ecuador*; artículo 15 del *Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador*; artículo 25 numeral 5, 234 y 288 numeral 5 de la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*; artículos 29, 32 y 33 de la *Ley Orgánica del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*; artículo 7 numeral 20 del *Código Civil*; resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 de 20 de octubre de 2010 expedida por el Tribunal Contencioso Electoral y resolución PLE-CNE-4-22-12-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; e informes de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, conforme se desprende de los "Considerandos" expresados en la mencionada resolución, con lo cual la misma se encuentra debidamente motivada, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 76, numeral 7 literal l) de la *Constitución de la República del Ecuador*.

Se verifica de autos, que el recurrente no ha presentado las cuentas de campaña en los plazos previstos en la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, los cuales fenecían el 6 de noviembre de 2009, pese a que, por múltiples ocasiones, la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, notificó dichos plazos al señor Washington Webster Suárez Panchana, en su calidad de Tesorero Único de Campaña, a través de boletines de prensa y en el casillero electoral correspondiente al Movimiento Popular Democrático, Listas 15, lo cual demuestra la omisión en la que incurrió el accionante.

c.1.3.- Debido proceso:

El Consejo Nacional Electoral, a través de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, ha observado durante todo el trámite las normas relativas al debido proceso, en especial las referidas a poner en conocimiento del recurrente, a través de las notificaciones respectivas, (página web del CNE, prensa escrita, boletines de prensa y casillero electoral) todos y cada uno de los documentos que constan indicados en los literales c); d); f); g); h); i); m), n); o); v) del acápite I de

Antecedentes y que en lo principal señalan: **i)** el plazo final (12 de octubre de 2009) para la presentación de cuentas de campaña para quienes participaron en las elecciones del 26 de abril de 2009; **ii)** el *Instructivo para la Presentación, Examen, y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009*; **iii)** la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 de 15 de octubre de 2009, mediante la cual se notifica a los representantes legales y candidatos de los movimientos políticos que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio la concesión de quince días adicionales para la presentación de la liquidación de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral 2009; **iv)** el plazo final (6 de noviembre de 2009) para quienes participaron en las elecciones del 14 de junio de 2009; y, **v)** la resolución **PLE-CNE-48-4-2-2010 de 4 de febrero del 2010** en la que se sanciona al recurrente con la pérdida de los derechos políticos por el lapso de dos años. En todos estos documentos consta la razón de notificación sentada por el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con lo cual se determina que no se han violado los derechos del recurrente, determinados en el artículo 76 de la Carta Constitucional.

Por su parte, el Tribunal Contencioso Electoral, una vez interpuesto el recurso ordinario de apelación, en cumplimiento de las normas del debido proceso, mediante providencia de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, las nueve horas con treinta minutos, señaló para el día **miércoles treinta y uno de marzo de dos mil diez, a las once horas, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento**, (fs. 167) con el fin de que el recurrente presente todas las pruebas de descargo de las que se crea asistido, disponiéndose además las notificaciones y publicaciones correspondientes, cuyas razones de notificación constan a fojas ciento sesenta y siete vuelta, ciento sesenta y ocho y ciento sesenta y nueve del expediente. Además, como consta de dicho auto, se notificó a un Abogado de la Defensoría Pública para que le asista en caso de no contar con su abogado defensor.

La Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevó a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral el día y hora señalados, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 entre las calles María Angélica Carrillo y Portete, de la ciudad de Quito, habiendo actuado el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y de la que se destacan los siguientes aspectos:

1.- El Secretario General constató que el señor Washington Webster Suárez Panchana, no se encontraba presente, pese a haber sido legalmente notificado, ni tampoco compareció su Abogado Defensor, encontrándose presentes los abogados del Consejo Nacional Electoral, por tal razón esta diligencia se efectuó sin la presencia del recurrente, no obstante y para garantizar los derechos del mismo, la Dra. Gilda Benítez de la Paz, en calidad de Defensora Pública designada, actuó a nombre y representación del accionante.

2.- Se otorgó la palabra a la doctora Gilda Benítez de la Paz, Defensora Pública de la provincia de Pichincha, quien a nombre y representación del recurrente manifestó lo siguiente: **i)** que se ratifica en todo el escrito presentado por el recurrente con relación al recurso de apelación planteado en contra de la resolución del pleno del CNE de fecha 4 de febrero del 2010; **ii)** Que el CNE ha violado los derechos del debido proceso por cuanto no fue notificado para poder presentar las cuentas del MPD, listas 15 de Santa Elena. Hay otras resoluciones que no han sido notificadas. **iii)** Que el Pleno del CNE inició el trámite y le sancionaron con la ley anterior del Gasto Electoral, la misma que se encuentra derogada por el Código de la Democracia. **iv)** Que los miembros del CNE no debieron dar inicio a ningún trámite administrativo ni imponer sanción. **v)** Que se viola los Arts. 76 numeral 3 y 132 de la Constitución de la República, así como los Arts. 3 y 7 del Código Civil. **vi)** Solicita se revoque la sanción y se acepte el recurso de apelación.



3.- A continuación la señora Presidenta concedió la palabra al Ab. Alex Guerra Troya, en representación del Consejo Nacional Electoral, quien manifestó: **i)** Que el Art. 30 de la Ley de Gasto Electoral, ahora 230 del Código de la Democracia, establece que el CNE vigilará los plazos para la presentación de las cuentas de campaña. **ii)** Que el recurrente representó a casi todas las dignidades de Santa Elena, es decir que tenía la responsabilidad de presentar las cuentas hasta el 6 de noviembre del 2009, y no lo ha hecho hasta el momento. **iii)** Que en el expediente consta un resumen de las actividades realizadas por la Delegación de Santa Elena, entre ellas capacitaciones a los tesoreros, boletines invitándoles a capacitación para que conozcan cómo deben presentar. El recurrente no fue solo notificado oportunamente a esta capacitación sino también con las notificaciones de las cuentas. Se hizo las notificaciones por la prensa para que cumpla con el plazo. Tenía 135 días para presentar y no lo ha hecho. Por otro lado se argumenta que la sanción impuesta que fue aplicada no estaba vigente. En este caso el CNE desde que convocó a elecciones, la ley de Gasto se encontraba vigente durante el proceso electoral y por lo tanto era aplicable. Además se aplicó la norma más benigna ya que el Código de la Democracia prevé cuatro años. **iv)** Que deja constancia que el recurso fue presentado extemporáneamente, ya que el 17 de febrero del 2010 se le notificó y el recurso como consta ingresó el 23 de febrero del 2010, por lo que se ha caducado la acción. **v)** Que el CNE ratifica en todas sus partes la resolución en la que se sancionó al recurrente con la pérdida de 2 años y solicita se reproduzca el expediente a su favor. **vi)** Alega la caducidad y la prescripción, ya que fue el recurso presentado fuera del plazo y solicita se agreguen al expediente los documentos en los que legitima su intervención y la del Dr. Carlos Pérez Herrera, quien al tomar la palabra recalcó sobre la no comparecencia del recurrente.

4.- Finalmente la señora Presidenta ordenó se agreguen al expediente los documentos presentados por los respectivos abogados y dio por concluida la Audiencia para lo cual y como constancia de lo actuado, firmaron los intervinientes conjuntamente con el Secretario General que certifica.

c.1.4.- Sanción más favorable:

El artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en caso de *"conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"*.

En virtud de lo previsto en el artículo 7 del *Código Civil*, (irretroactividad de ley) que, en su regla 20, establece que *"Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben comenzar a regir. **Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente**"* (las negrillas y subrayado son del Tribunal), por tal razón la Ley que se encontraba vigente al momento de efectuarse el proceso electoral del año 2009, era la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral* y justamente en base a ésta, se aplica la sanción que en ese momento era la pérdida de los derechos políticos por dos años.

En razón de la proclamación de resultados oficiales realizada por el Consejo Nacional Electoral el 31 de julio de 2009, entra en vigencia la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, y de acuerdo con esta norma el cometimiento de una infracción de este tipo tiene la sanción establecida en el artículo 288 numeral 5 que señala:

"Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años...quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente".

El Consejo Nacional Electoral, en atención a las normas constitucionales y legales citadas, aplicó en el presente caso la sanción más favorable para esta clase de infracciones, la cual consistía en la pérdida de los derechos políticos por el lapso de dos años.

c.1.5.- Recurso Ordinario de Apelación:

El recurrente, una vez notificado con la resolución PLE-CNE-48-4-2-2010 de 9 de febrero del 2010 en la que se le sanciona con la pérdida de los derechos políticos por el lapso de dos años, interpone para ante el Tribunal Contencioso Electoral, el Recurso Ordinario de Apelación.

El artículo 244 de la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, determina quienes pueden proponer los recursos contencioso electorales, indicando que son los sujetos políticos, alianzas, movimientos políticos, candidatos y las personas en goce de los derechos políticos y de participación cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (inciso primero y segundo). A partir del artículo 245 hasta el artículo 248 se establecen los requisitos mínimos que deben observarse para estos recursos. Desde el artículo 249 al 259, se establece el procedimiento respectivo. El artículo 268 indica cuáles son los recursos que pueden ser propuestos ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo éstos: ordinario de apelación, acción de queja, extraordinario de nulidad y recurso excepcional de revisión. Finalmente el artículo 269 numeral 12, dispone que el Recurso Ordinario de Apelación se podrá plantear contra *"Cualquier acto por resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales y que no tenga un procedimiento previsto en esta ley"*. El plazo para la presentación del recurso, es de **tres días** desde la notificación, conforme lo dispone el artículo 236 inciso final de la Ley Orgánica citada, el cual prescribe: *"La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contado a partir de la notificación para ante el Tribunal Contencioso Electoral"*

En el caso que nos ocupa, el accionante interpone para ante el Tribunal Contencioso Electoral el Recurso Ordinario de Apelación, el veintidós de febrero de dos mil diez a las dieciocho horas. La notificación de la resolución que recurre, conforme lo certifica el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, fue realizada en el casillero electoral del Movimiento Popular Democrático el día miércoles diecisiete de febrero de dos mil diez a las quince horas, con lo cual se determina que el recurso interpuesto por el señor Washington Webster Suárez Panchana es extemporáneo, por cuanto fue presentado fuera de los tres días plazo establecido en la ley, en los cuales se incluye sábado y domingo.

De lo anotado en el párrafo que antecede, se colige que el recurrente no cumplió el plazo previsto en la ley para la presentación del respectivo recurso de apelación y no ejerció oportunamente su derecho a la defensa, en especial el derecho a recurrir de los fallos y resoluciones en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos, como lo dispone el artículo 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que este Tribunal no puede subsanar dicho incumplimiento, sino observar y acatar las normas legales



establecidas, ya que son normas de Derecho Público, por lo que en este sentido, nos apartamos del criterio de mayoría.

III DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

1.- Desestimar, por extemporáneo, el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Washington Webster Suárez Panchana, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Popular Democrático, Lista 15, de las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcaldes, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Juntas Parroquiales Rurales de la provincia de Santa Elena, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-48-4-2-2010 de 4 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

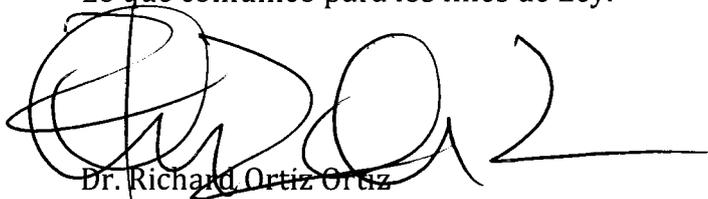
2.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguientes.

3.- Notifíquese al recurrente en el casillero judicial No. 1522 situado en la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en el casillero electoral No. 15 del Consejo Nacional Electoral, así como en los domicilios electrónicos que tiene señalados.

4.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ SUPLENTE TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE